



Con fecha 31 de octubre del presente año, los CC. Lic. José Antonio Ochoa Rodríguez y Lic. Bonifacio Herrera Rivera, en su carácter de presidente y secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., respectivamente, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene *LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025*; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:

*“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

*Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;*

*Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*



*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; . . .”*

De igual forma el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, replica el contenido del citado artículo 115 y, en consecuencia, el artículo 78 fracción V, de nuestra misma Constitución Local, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en cuanto a su administración municipal, bajo ese tenor, el presidente y secretario del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2025, misma que fue aprobada en Sesión Pública Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2024.

Por lo que, derivado de las referidas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado, a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo, a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, que regirán el ejercicio fiscal siguiente, en este caso, para el año 2025, así como la ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado, las que deberán incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupó, la Comisión da cuenta que la administración pública municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo y, desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable, que la administración municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte y de manera corresponsable, a lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

TERCERO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto de los impuestos y derecho mencionados, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los



caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellas personas que acrediten ser propietarias de predios urbanos, que sean jubiladas, pensionadas y discapacitadas, legalmente acreditadas, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que, al otorgar éstos es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, y sus consecutivas reformas, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

QUINTO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, sobre esos conceptos será que emitan su cobro.

SEXTO. En otro orden de ideas, en fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

SÉPTIMO. En fecha 18 de noviembre de 2021, se aprobó el Decreto número 10 que contiene reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que los municipios, dentro de su presupuesto de egresos anual destine al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, con el objeto de crear una cuenta para laudos, ello en razón de los problemas que se han suscitado en fechas recientes, dentro de los municipios, al término de cada administración que algunos de los exempleados al no obtener la indemnización correspondiente, demandan a la administración y, es cuando el Tribunal Laboral Burocrático emite el laudo correspondiente y, es entonces, que no hay recurso suficiente para dar cumplimiento a las resoluciones laborales.

Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta, como en estados financieros de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como en el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Auditoría Superior del Estado, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad para que la Auditoría esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos.

Por lo que, si dentro del presupuesto de egresos que el Municipio haya presentado anexo a su iniciativa de ingresos, no lo consideró para el próximo ejercicio fiscal, en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique la distribución de las participaciones y aportaciones que les corresponden a los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto a fin de que integren dicha partida.

OCTAVO. Importante resulta mencionar, que derivado de la adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, aprobado mediante Decreto número 08 publicado en el Periódico Oficial No. 100 de fecha 16 de diciembre de 2021, a fin de establecer el mes de marzo como "Mes de la Escrituración" de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, además de otorgar subsidios en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos populares; la Comisión tal como se menciona párrafos arriba, exhorta a los ayuntamientos a dar difusión de estas facilidades

que mediante ley se les otorga para que todos aquellos poseedores de vivienda de interés social y popular, así como de terrenos que existen en nuestra entidad, puedan regularizar su documentación y con ello puedan tener seguridad jurídica sobre su patrimonio familiar y, además que los municipios se vean beneficiados con la recaudación y así puedan realizar más y mejor obra pública en beneficio de la ciudadanía.

Además, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio en el cual sostiene que el autor de la norma al establecer estímulos fiscales acreditables, debe proporcionar justificaciones, motivos o razones al otorgamiento implica dar un trato diferenciado, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes. Este criterio se contiene en: *Registro digital: 163818, Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a. CIX/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, septiembre de 2010 página 181. Tipo: Aislada.*<sup>1</sup>

Por lo que, a fin de que se materialicen dichas disposiciones, las presidentas y/o presidentes municipales, durante el mes de marzo podrán otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 80% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

NOVENO. Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del presente que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos y, a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a.J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO. Al establecer un trato diferenciado en materia de beneficios fiscales, como lo son los estímulos acreditables que se otorgan con ese carácter, el autor de la norma respectiva debe proporcionar justificaciones, motivos o razones. En efecto, si nos encontramos ante créditos fiscales que conceden estímulos, que promocionan ciertas conductas, que no se otorgan por razones estructurales, sino que son el vehículo para el otorgamiento de determinados beneficios, que no resultan exigibles constitucionalmente, y que de algún modo están en tensión con las implicaciones del principio de generalidad tributaria, ello tiene implicaciones en lo que se refiere a las razones que debería ofrecer el legislador al justificar el otorgamiento del estímulo fiscal en comento. De esta forma, resulta radicalmente distinto acercarse al tema de la motivación legislativa en los casos en los que el gobernado denuncia que la legislación ordinaria establece un trato diferenciado que tiene como efecto privarle de un derecho constitucionalmente tutelado, restando a la esfera jurídica del quejoso, que en aquellos en los que el trato diferenciado se reduce a otorgar beneficios a terceros. Si, como ha sostenido esta Sala, lo ordinario no es la exención o, para el caso, el otorgamiento del beneficio fiscal, sino la causación y cálculo del gravamen en los términos legales, la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe en estos casos pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo "ordinarios" o "esperados", sino que son demandados por la propia Constitución, al derivar del principio de generalidad en la tributación. En tales circunstancias, bastará que el legislador justifique por qué otorga el crédito para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Así, se aprecia que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución es no contar con la medida de minoración promotora de ciertas conductas. Por ello, si algo debe justificar el legislador cuando establece exenciones, o cuando autoriza beneficios y estímulos acreditables, son las razones por las que se siente autorizado a introducirlos en la legislación fiscal, pues se erigen en excepción al programa constitucional, al hacer que determinadas manifestaciones de capacidad, idóneas para contribuir al levantamiento de las cargas públicas, dejen de hacerlo. Amparo en revisión 2199/2009. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y otra. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cassio Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez, Juan Carlos Roa Jacobo, Dolores Rueda Aguilar y Ricardo Manuel Martínez Estrada.

<sup>2</sup> FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se



DÉCIMO. Por tanto, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Por lo que, los suscritos en aras de coadyuvar con las y los presidentes municipales a reactivar su economía, es que votamos a favor del presente, toda vez que aún y cuando estamos conscientes de la situación económica por la que estamos atravesando todos los ciudadanos, también es necesario que aquellas personas que tienen créditos fiscales, puedan ponerse al corriente en sus pagos, y así poder tener una seguridad sobre sus bienes, además, es necesario que seamos responsables y tener la oportunidad de poder organizarnos y actualizar nuestro patrimonio familiar.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante mencionar también, que este Congreso siempre se ha destacado por ser un Poder de puertas abiertas a la ciudadanía, y esta ocasión no es la excepción, toda vez que, los suscritos, hemos realizado ejercicios de coordinación con las y los presidentes municipales de los treinta y nueve ayuntamientos, en tal virtud los hemos invitado a este Palacio Legislativo, a fin de que expongan el contenido de sus iniciativas que contienen leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 y así, estar en aptitud de atender las necesidades de los ciudadanos que, a través, no solo del recorrido a nuestros distritos correspondientes, sino también a través de las y los presidentes municipales que tienen a diario mayor cercanía con la población.

DÉCIMO SEGUNDO. El proceso del suministro de agua potable comprende, de manera general, la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento de agua tratada y distribución del recurso hídrico. Los sistemas convencionales de abastecimiento de agua utilizan para su captación aguas superficiales o aguas subterráneas. Las superficiales se refieren a fuentes visibles, como son ríos, arroyos, lagos y lagunas, mientras las subterráneas, a fuentes que se encuentran confinadas en el subsuelo, como pozos y galerías filtrantes.

La segunda etapa consiste en la conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; puede ser un canal abierto o red de tuberías. La siguiente etapa se refiere a la necesidad de almacenar agua en alguna reserva cuando la fuente no presenta un caudal suficiente durante el año para satisfacer la demanda de la población.

En la etapa de tratamiento, el agua obtiene, mediante diferentes procedimientos, las características físico-químicas necesarias para consumo humano. Finalmente, la distribución del agua desde el tanque de almacenamiento de agua tratada, estaciones de bombeo y red de tuberías, permite la entrega del agua potable al usuario final.

El Día del Agua (22 de marzo) del año 2014 tuvo por tema "Agua y energía", con la intención de hacer conciencia sobre la manera tan importante en que estos dos conceptos se relacionan. Toda actividad productiva necesita estos dos insumos de manera indispensable. La agricultura, por ejemplo, demanda grandes cantidades de agua. El agua utilizada para el riego, requiere de energía para ser transportada desde el lugar de captación, hasta el punto de consumo. Y la generación de energía, a su vez, requiere, en la mayoría de los casos, grandes cantidades de agua, a excepción de tecnologías como la eólica y fotovoltaica.

El abrir la llave del agua para tomar un baño o lavar trastes, implica consumo de energía. La gran mayoría de las viviendas en México cuentan con bombas centrífugas cuyo motor consume energía para llevar el agua desde las cisternas bajo el piso hasta los tinacos en la azotea de las casas y edificios.

---

*confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanan de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.*

Sin embargo a medida que pasan los años, nos damos cuenta que a la fecha no se han tomado medidas estrictas para cuidar nuestro vital líquido, ya que no tenemos la cultura de ser responsables en darle un uso adecuado; de igual modo, a las autoridades municipales en este caso a través de los organismos descentralizados que son los encargados de transportar a nuestro hogares el vital líquido, económicamente les cuesta otorgar dicho servicio, ya que tienen que invertir en conducción del agua desde el punto de captación hasta la planta de tratamiento o el sitio de consumo; por lo que la Comisión en aras de apoyar al organismo descentralizado a otorgar un mejor servicio a la ciudadanía y a su vez hacer conciencia del cuidado del agua, tuvo a bien analizar el anexo a la iniciativa que sostiene el presente, y que es donde se establecen las cuotas, tasas o tarifas respecto del cobro de dicho líquido, apoyando nuestra decisión en criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que al elevar las tarifas del cobro por el derecho de agua se debe analizar si cumplen con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, ya que debe atenderse al objeto real del servicio prestado por la administración pública y que trasciende tanto al costo como a otros elementos: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 205418, Instancia: Pleno, Octava Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: P. XLVIII/94, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 83, Noviembre de 1994, página 33, Tipo: Aislada.<sup>3</sup>

De igual manera es importante hacer mención que el objeto de establecer cuotas diferentes con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior, en el derecho por el servicio de agua potable que suministra el municipio a través del organismo descentralizado, es dependiendo del uso que se le dé al recurso natural, por lo que nuestro Máximo Tribunal no lo ha considerado inconstitucional, así lo ha sostenido.<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro

<sup>3</sup> DERECHOS FISCALES. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACION PUBLICA Y QUE TRASCIENDE TANTO AL COSTO COMO A OTROS ELEMENTOS.

Esta Suprema Corte ha sentado en la tesis jurisprudencial 9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, Pleno, página 158, que las leyes que establecen derechos fiscales por inscripción de documentos sobre constitución de sociedades mercantiles o aumentos de sus capitales en el Registro Público correspondiente, fijando como tarifa un porcentaje sobre el capital, son contrarias a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, porque no toman en cuenta el costo del servicio que presta la Administración Pública, sino elementos extraños que conducen a concluir que por un mismo servicio se paguen cuotas diversas. En cambio, tratándose de derechos por servicio de agua potable, ha tomado en consideración para juzgar sobre la proporcionalidad y equidad del derecho, no la pura correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y razones de tipo extrafiscal, como se infiere de la tesis XLVII/91 publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Primera Parte, página 5. El examen de ambas tesis no hace concluir que ha cambiado el criterio de este alto Tribunal, sino que ha sentado criterios distintos para derechos fiscales de naturaleza diferente, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público y que trasciende tanto al costo como a otros elementos. Ello, porque tratándose de derechos causados por el registro de documentos o actos similares, el objeto real del servicio se traduce, fundamentalmente, en la recepción de declaraciones y su inscripción en libros, exigiendo de la Administración un esfuerzo uniforme a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable por los usuarios, repercuten en la prestación del servicio porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.

Amparo en revisión 2108/91. Carlantú del Pacífico, S.A. 18 de mayo de 1994. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes dieciocho de octubre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Diego Valadés Ríos, Miguel Montes García, Carlos Sempé Mirvielle, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez y Juan Díaz Romero: aprobó, con el número XLVIII/94, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Noé Castañón León, Mariano Azuela Guitrón y Sergio Hugo Chapatil Gutiérrez. México, Distrito Federal, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

<sup>4</sup> DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA. EL ARTÍCULO 172, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER DIFERENTES CUOTAS PARA EL PAGO RELATIVO DEPENDIENDO DEL USO O DESTINO QUE SE LE DÉ A AQUEL RECURSO NATURAL, NO INFRINGE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2010).

El citado precepto legal establece el mecanismo para determinar la tarifa a pagar bimestralmente por concepto de derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal, a cargo de los usuarios que tengan instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas de esa entidad respecto de tomas de uso doméstico o no doméstico, cuyo monto comprende las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido vital, así como su descarga en la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para tal servicio; la cual se encuentra estructurada conforme a un sistema de rangos determinados entre un mínimo y un máximo según el volumen de consumo en litros medido en el bimestre, con cuotas mínimas y adicionales aplicables por cada mil litros sobre el excedente del límite inferior. Desde esa óptica, el monto del derecho relativo se calcula, en principio, considerando si la fuente de abastecimiento de agua cuenta con medidor, y si su destino es o no de uso doméstico; enseguida, se toma como base el volumen de consumo de agua medido en el bimestre, cantidad a la cual se le aplica la cuota que corresponda por metro cúbico, según el nivel o rango dentro del que se ubique el contribuyente y, finalmente, por cada mil litros excedentes al límite inferior se le aplica la cuota adicional respectiva. Ahora bien, ese establecimiento de diferentes cuotas para el pago de derechos en función del uso o destino que se dé al recurso natural relativo, esto es, doméstico o no doméstico, no infringe los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagrados en el artículo 31, fracción IV, constitucional, en tanto que la distinción de trato no resulta caprichosa o artificial, pues atiende a hechos notorios, como son los distintos usos o aprovechamientos lucrativos o no que se pueden dar al consumo del agua y a las diversas necesidades que se cubren, lo que implica que existen razones objetivas que justifican la fijación de cuotas diversas; además de que esas porciones normativas respetan la capacidad contributiva igual de los iguales, ya que los contribuyentes

digital: 163161, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: I.15o.A.166 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3180, Tipo: Aislada.

DÉCIMO TERCERO. De igual modo es menester hacer mención que de un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los acuíferos suministran 35% del agua que utilizan los humanos en todo el mundo. En la actualidad existe preocupación por parte de los científicos ya que los mayores acuíferos subterráneos del planeta se vacían aceleradamente.

De los 37 acuíferos más grandes del mundo, 21 se encuentran en una situación crítica, ya que se les extrajo más agua de la que recuperaron.

- Un acuífero es un depósito de agua que circula a través de formaciones geológicas en el subsuelo, el cual puede recargarse gracias al agua de lluvia y las nevadas.

Por ejemplo, en el caso del acuífero que abastece de agua a la Ciudad de México, este se recarga con el agua que se filtra de las sierras al sur de la capital del país. La maestra Cecilia Lartigue, del Programa de Manejo, Uso y Reuso del Agua (PUMAGUA) de la UNAM, destacó que existe una relación importante entre el uso de suelo y la disposición de agua, por lo que acciones como la tala de árboles impiden que el agua llegue a los acuíferos.

Por su parte, la maestra Elena Abraham, del Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas, dijo que “cuando talamos la parte alta de una cuenca, por más que haya una importante cantidad de agua disponible, si hay una precipitación fuerte y el suelo no está protegido por el bosque o por el pastizal, la mayor parte de esa precipitación escurre rápidamente. Esto provoca procesos de erosión y de deslizamientos que causan inundaciones que generan catástrofes en las zonas urbanas”.

Destacó que estamos en un momento crítico no sólo para el agua como un recurso aislado, sino desde un punto de vista ambiental, ya sea en su relación con otros recursos y con las necesidades de la población. La maestra Lartigue expresó que no sólo se debe estudiar el tema del agua para uso humano, sino como un soporte de vida a nivel de las cuencas.

Problemática nacional

- Distribución y explotación

En nuestro país hay 653 acuíferos, de los cuales 105 han sido sobreexplotados, según el Atlas del Agua en México 2016. Setenta por ciento del agua del acuífero que abastece a la Ciudad de México proviene de la cadena montañosa que rodea la cuenca de México, integrada por la Sierra de las Cruces, la Sierra del Chichinautzin y la Sierra Nevada.

- Abastecimiento y uso

En México, la recarga de los acuíferos asciende a 2471 m<sup>3</sup>/s y se extrae para su uso 889 m<sup>3</sup>/s, según el Diagnóstico del Agua en las Américas. Alrededor de 77% del agua se utiliza en la agricultura, 14% para abastecimiento público, 5% para la generación de energía en plantas termoeléctricas y 4% para la industria autoabastecida.

- Sobreexplotación de acuíferos

En 1975 existían en México 32 acuíferos sobreexplotados, en 2006 esta cifra ascendió a 104. Los casos más críticos están en Guanajuato, Querétaro, Coahuila, Durango, la península de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua, Sonora y en el Valle de México. Estos acuíferos han perdido alrededor de 25% de su reserva natural.<sup>5</sup>

---

que cuentan con medidores pagan el derecho en idénticas circunstancias, es decir, aquel que utiliza en igual medida el líquido vital, tanto en cantidad, uso y destino, paga la misma cuota, a diferencia de aquellos que la consumen en diferentes dimensiones.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 398/2010. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

Nota: Por ejecutoria del 6 de julio de 2011, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

<sup>5</sup> [¡Se vacían nuestros acuíferos! | UNAM Global](#)

DÉCIMO CUARTO. Además de lo anterior el artículo 73, fracción VIII, numeral 3, establece la facultad para que se expidan las leyes, a fin de que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. . . .

DÉCIMO QUINTO. En ese mismo tenor, los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, otorgan la facultad a la legislatura local, autorizar a los entes públicos contratar financiamientos, mismos que solamente deberán ser destinados a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, bajo las mejores condiciones de mercado, para mayor apreciación, nos permitimos transcribir los artículos antes mencionados:

**Artículo 23.-** *La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

*Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*
- II. No se incremente el saldo insoluto, y*
- III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

*Fracción reformada DOF 30-01-2018*

*Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.*

*Párrafo reformado DOF 30-01-2018*

**Artículo 24.-** *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.*

**Artículo 25.-** *Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.*

*Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.*

DÉCIMO SEXTO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su dispositivo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, replica lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecen, por lo que en el dispositivo 160 se establece lo siguiente: *“En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.*

*Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley”.*

DÉCIMO SÉPTIMO. De igual forma, y en relación al artículo antes transcrito, el artículo 82, fracción I, inciso d) de la misma Constitución Local es facultad de este Poder Soberano, autorizar al Gobierno del Estado, a los ayuntamientos y a los entes públicos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, tal como se describe a continuación:

*“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

*I. Hacendarias y de presupuesto:*

*“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

*Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.*

DÉCIMO OCTAVO. Por lo que, es importante hacer mención que, el municipio de Durango, ha considerado ingresos extraordinarios de dos financiamientos a largo plazo dentro de la iniciativa que sostiene el presente, mismos que fueron aprobados en sesión de Cabildo, el primero de ellos:

- I. Por un monto de hasta \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) mismo que no podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, dicho financiamiento se destinará para financiar el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en rubros de agua potable y/o equipamiento, alcantarillado y/o equipamiento, drenaje y/o equipamiento, urbanización y/o equipamiento, pavimentación integral de calles y avenidas y/o equipamiento, electrificación rural y de colonias pobres y/o equipamiento, infraestructura básica del sector salud y educativo y/o equipamiento, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo los Conceptos: 5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES y/o 6000 OBRAS PUBLICAS, así como sus partidas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal respectivamente;

- II. Y el segundo por un monto de hasta 77,600,000.00 (setenta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), a favor del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, dicho financiamiento no podrá exceder de 240 (doscientos cuarenta) meses, el cual se destinará para financiar inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en rubros de agua potable y/o equipamiento, alcantarillado y/o equipamiento y saneamiento y/o equipamiento, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo los Conceptos: 5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES y/o 6000 OBRAS PUBLICAS, así como sus partidas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal respectivamente.

DÉCIMO NOVENO.- Ahora bien, y en relación al artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece lo siguiente:

**Artículo 46.-** De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

*I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;*

*II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y*

*III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.*

*Para los casos previstos en el artículo 7, fracciones I, II y III de esta Ley, se autorizará Financiamiento Neto adicional al Techo de Financiamiento Neto contemplado en este artículo, hasta por el monto de Financiamiento Neto necesario para solventar las causas que generaron el Balance presupuestario de recursos disponible negativo.*

*Para efectos de la determinación del Techo de Financiamiento Neto de aquellos Entes Públicos que no tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, que den lugar a la evaluación que deberá realizar la Secretaría sobre los indicadores del Sistema de Alertas de acuerdo a los artículos 43 y 44 de esta Ley, tendrán que entregar la información requerida por la Secretaría de acuerdo al Reglamento del Registro Público Único para la evaluación correspondiente.*

Por lo que, en tratándose del financiamiento que solicita el Ayuntamiento del municipio de Durango por la cantidad de hasta \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) y en relación a los artículos 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 55 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, es importante hacer mención que, la capacidad de pago del Ayuntamiento de Durango, dentro del Sistema de Alertas publicada en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra en endeudamiento sostenible.<sup>6</sup>

En lo que corresponde al financiamiento por la cantidad de hasta 77,600,000.00 (setenta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) a favor del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, es menester mencionar que por tratarse de que por primera vez solicita financiamiento dicho Organismo, no se encuentra aún registrado en el Registro Público Único, por tal motivo, de ser aprobado dicho financiamiento por las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, se ajustará a las disposiciones del artículo 4 de del Reglamento del Sistema de Alertas, mismo que contempla lo siguiente:

**Artículo 4.** Para efectos del artículo 46, último párrafo de la Ley, tratándose de los Entes Públicos que no tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, serán objeto de la evaluación del Sistema de Alertas presentando la información a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento.

*Los Entes Públicos podrán solicitar ser evaluados de manera voluntaria por el Sistema de Alertas, en términos del presente Reglamento.*

<sup>6</sup> <https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/> 25/11/2024



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 137

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO. Se emite la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Durango, para el ejercicio fiscal 2025 para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de DURANGO, DGO., para el ejercicio fiscal del año, 2025 se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO. LEY DE INGRESOS 2025	MONTO
1	IMPUESTOS	600,651,773.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,575,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,575,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	420,414,171.00
1201	PREDIAL	420,414,171.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	370,414,171.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	50,000,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	148,965,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	3,465,000.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	145,500,000.00
170	ACCESORIOS	29,697,602.00
1701	RECARGOS	25,497,602.00
1702	INDEMNIZACIÓN	0.00



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	4,200,000.00
1704	MULTAS	0.00
180	OTROS IMPUESTOS	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
4	DERECHOS	256,925,653.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	18,908,190.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4103	POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	1,102,500.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	4,725,000.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	12,600,000.00
4107	DERECHOS DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	480,690.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	235,699,877.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	435,330.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	27,900,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	9,450,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	1,000,001.00
43061	EN EFECTIVO	1,000,000.00
43062	EN ESPECIE	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	7,350,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	78,150,000.00



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

43121	EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	78,150,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	3,150,000.00
4312102	REFRENDO	54,000,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	21,000,000.00
43122	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS	0.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	23,000,000.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	13,125,000.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	75,289,546.00
440	OTROS DERECHOS	60,086.00
4401	OTROS DERECHOS	60,086.00
4402	PAGOS VENCIDOS VARIOS	0.00
450	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	2,257,500.00
4501	RECARGOS	2,100,000.00
4502	GASTOS DE EJECUCIÓN	157,500.00
4503	INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS	0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	
5	PRODUCTOS	23,055,177.00
510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	23,055,177.00
5101	ESTABLECIMIENTOS DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	9,450,000.00
51011	DESCENTRALIZADOS	0.00
51012	PROPIOS	9,450,000.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	3,605,175.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	3,605,175.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5104	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5106	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	10,000,000.00
5107	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES	1.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
6	APROVECHAMIENTOS	100,848,828.00
610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	93,796,238.00



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

6101	MULTAS MUNICIPALES	89,250,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	192,938.00
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	4,353,300.00
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	7,052,590.00
6301	RECARGOS	1.00
6302	INDEMNIZACION	1.00
6303	GASTOS DE EJECUCION	1,802,588.00
6304	ACTUALIZACION DE IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	5,250,000.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	576,085,418.00
730	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	576,085,418.00
7302	INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y VALORES	6,387,375.00
7304	INSTITUTO MUNICIPAL DE CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE DE DURANGO	9,178,352.00
7305	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE DURANGO	7,811,213.00
7306	AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	543,625,978.00
73061	DEL EJERCICIO	477,192,408.00
73062	DE EJERCICIOS ANTERIORES	66,433,570.00
7307	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	168,000.00
7308	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	2,047,500.00
7309	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	6,867,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,216,837,310.00
810	PARTICIPACIONES	1,377,168,139.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	844,336,170.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	43,724,187.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	313,697,007.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	21,734,119.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	36,187,974.00
8106	FONDO ESTATAL	19,981,885.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	ISR PARTICIPABLE	95,435,332.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACION DE BIENS INMUEBLES	1,453,514.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	617,951.00
	FONDO DE ESTABILIZACION A LOS INGRESOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
820	APORTACIONES	826,080,199.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	0.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	630,559,156.00



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	155,521,043.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	40,000,000.00
830	CONVENIO	5.00
	APOYO A CIUDADES MEXICANAS PATRIMONIO MUNDIAL	0.00
	CONVENIO PARA LA INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL EN INCENDIOS FORESTALES	1.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	1.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8305	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014	0.00
8306	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	0.00
8307	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8308	FORTASEG	0.00
	FENADU	1.00
	REGULARIZACION VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	1.00
	PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL DE USO DE SUELOS EN TERRENOS FORESTALES	1.00
8310	OTROS	0.00
83109	FORTAFIN	0.00
83110	FORTALECE	0.00
83111	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	13,588,966.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	11,756,579.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,832,387.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
8502	EMPRENDEDORES JUVENILES	0.00
8503	FESTIVAL DE LAS ARTES RICARDO CASTRO	0.00
8504	FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR	0.00
8505	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE	0.00
8506	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	0.00
8507	MICROEMPRESA DE LA TRANSFORMACION	0.00
8508	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	1.00
8509	ZONAS PRIORITARIAS	0.00
8510	RESCATE DE ESPECIOS PÚBLICOS	0.00
8511	FONDO DE PAVIMENTACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	0.00
8512	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	0.00
8513	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	0.00
8514	EMPLEO TEMPORAL	0.00
8515	HÁBITAT	0.00
8516	PROGRAMA DE FOMENTO EDUCATIVO MUNICIPIO DE DURANGO	0.00
8517	CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL	0.00
8518	PROGRAMA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, IMPACTO REGULATORIO, CONSOLIDACIÓN DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	257,600,000.00

0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	257,600,000.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	180,000,000.00
0 302	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL) QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA SEXÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE ACUERDO AL DECRETO No. 166. DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022.	0.00
	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL. DESCENTRALIZADOS (AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO)	77,600,000.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS		4,032,004,160.00

SON: (CUATRO MIL TREINTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 2.- Para determinar las contribuciones establecidas en esta Ley de Ingresos, cuando el importe sea o comprenda fracciones del peso, se ajustará su monto a la unidad más próxima.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 3.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1º de esta Ley, serán concentrados en la cuenta pública y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4.- Es objeto de esta contribución, la organización, realización y explotación de espectáculos públicos, funciones, diversiones o actividades de entretenimiento al que tenga acceso el público en general mediante un boleto vendido en el lugar del evento, redes sociales, boleterías o contraseña que permita el pago de entrada, donativo, cooperación, reservación o cualquier otro concepto con el que se le denomine, llevadas a cabo por personas físicas o morales para el disfrute de un espectáculo, aun cuando no se tenga un propósito de lucro.

El cálculo del impuesto será del 8% sobre los ingresos totales del boletaje y se determinará multiplicando el número de boletos o contraseñas.

ARTÍCULO 5.- Están obligadas al pago del impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos las personas físicas y morales que obtengan ingresos por cualquiera de los actos o actividades a que se refiere el artículo siguiente, ya sea que los lleven a cabo de manera accidental o habitual, aun cuando no se tenga un propósito de lucro.

El Municipio reconocerá como cortesía hasta el 5% del número total de entradas otorgadas por el organizador del evento al momento de realizar el cálculo para el impuesto respectivo. La inscripción de un donativo para un evento determinado será equiparable a un boleto o contraseña que permita la entrada al evento.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este impuesto se entiende por diversión y espectáculos públicos: toda función teatral, charreadas, jaripeos y similares, corridas de toros, cultural, conciertos, eventos deportivos, cinematográficos, orquestas, circos, juegos mecánicos, carreras de atletismo y de campo traviesa, museos, conferencias, exhibición y carreras de caballos, talleres, teleférico, congregaciones, charrerías, retiros, encuentros espirituales y religiosos, kermeses o de cualquier otra índole, llevados a cabo en unidades o campos deportivos, auditorios, salones, restaurantes bares, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados y recintos feriales.

Solo estarán exentos del pago de este impuesto, los eventos de diversión y espectáculos públicos cuando sean para beneficio total o parcial, en al menos el 40 por ciento del boletaje vendido, para alguna institución pública o privada. Para el efecto en el permiso que expida la Comisión de Hacienda deberá precisarse el nombre de la organización beneficiada y el porcentaje que se destinará a ella.

En el caso señalado en el párrafo anterior, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, actuará como interventor del boletaje vendido para determinar el beneficio establecido en favor de la institución que corresponda.

El exento de pago no exime de la obligación de presentar los dictámenes respectivos.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos de este impuesto pagarán por el permiso del evento o por la celebración de diversiones y espectáculos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	OBSERVACIONES
<b>EVENTOS SOCIALES SIN LUCRO (BODAS, XV AÑOS, ETC.)</b>		
Salones, jardines y fincas	8	Por evento
Domicilios particulares	4	Por evento
Poblados	6	Por evento
<b>EVENTOS LUCRATIVOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		
Bailes	40	Por evento
Bailes en poblados	40	Por evento
Eventos Masivos en: Explanadas, Recintos Feriales, Plaza de Toros, Lienzos charros, Estadios Deportivos, Bandas Estudiantiles	349	Por evento
Novilladas	160	Por evento
Espectáculos, carreras de automóviles (vehículos motorizados), motocicletas	80	Por evento
Espectáculos de variedad y presentación de artistas en lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas	18.5	Por evento
Charrería, jaripeo, rodeo, coleaduras	160	Por evento
Carreras de caballos y peleas de gallos	90	Por evento
Baile y coleadura	66	Por evento
Funciones de box, lucha libre, artes marciales y artes marciales mixtas y deportes de contacto amateur o profesional	70	Por evento
Cabalgatas	40	Por evento
Eventos Deportivos	80	Por día
	100	De garantía por evento
Arrancones de vehículos a motor y/o exhibición de autos	90	Por evento
Exhibición, comercialización, degustación y consumo de bebidas con contenido alcohólico	12	Por día autorizado

Permiso provisional autorizado por la comisión de hacienda y patrimonio municipal a supermercados grandes (cadenas nacionales)	15	Por día autorizado
Exposiciones artesanales	4	Por día autorizado por expositor
<b>EVENTOS LUCRATIVOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		
Cena-Baile	27	Por evento
Tardeadas y eventos estudiantiles	10	Por evento
Eventos Caninos	15	Por evento
Firma de Autógrafos, presentaciones de libros y conferencias	5	Por evento
Bailes	16.5	Por evento
Arrancones de vehículos a motor	25	Por evento
Circos	6.5	por día
Cualquier tipo de evento lucrativo sin venta de bebidas alcohólicas, no especificado anteriormente	16.5	Por evento
<b>PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO</b>		
Restaurante, Bar, Cantina y demás establecimientos que cuenten con permiso para la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento, de acuerdo a los giros establecidos en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango.	20	Por mes
<b>OTROS ACCESORIOS DE ESTE APARTADO</b>		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual.	10	Por unidad en el establecimiento

El impuesto a pagar por los eventos que no estén expresamente señalados en este apartado será equivalente a sus similares.

Los organizadores de los eventos señalados en la tabla anterior, que se realicen en lugares públicos, deben depositar una garantía en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas equivalente a 100 UMAS por concepto, en su caso, de reparación o rehabilitación por daño a mobiliario e infraestructura municipal. Una vez comprobado que no existe daño se reintegrará la garantía.

Los organizadores de los eventos señalados en la tabla anterior, que se realicen en lugares públicos, deben pagar adicional al costo del permiso 15 UMAS por concepto de limpieza y barrido mecánico.

ARTÍCULO 8.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto, para que realicen diversiones y espectáculos públicos; y
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Es objeto del Impuesto predial la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos del Impuesto predial, los contemplados en el Título Segundo, Subtítulo Primero, Capítulo Primero, Sección Primera, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; así como:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o por cualquier otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente; y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del impuesto predial sin estar éste totalmente cubierto; y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquiera otras personas que no se cercioren del cumplimiento del pago del impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 12.- No es objeto del Impuesto predial:

- I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble sea del dominio del poder público, corresponderá a las autoridades competentes la comprobación de su pertenencia, por lo que los sujetos que se encuentren en esta hipótesis tendrán la carga de la prueba y son los obligados a probar ante la autoridad municipal que son susceptibles de este beneficio;
- II. La propiedad de predios de estados extranjeros, si están ocupados totalmente por sus misiones consulares y los demás casos establecidos por los tratados internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países; y
- III. Tratándose de expropiación de predios el impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 13.- La base gravable para la determinación del Impuesto predial será el 100% del valor catastral total correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango, y de acuerdo a las condiciones económicas se actualizarán anualmente los valores catastrales de las tablas I.1, I.3, II.1, II.2, II.3 y II.4, multiplicando los valores catastrales determinados por el factor de actualización (FA) que resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del penúltimo mes del año inmediato anterior entre el INPC del penúltimo mes del penúltimo año inmediato anterior.

Este factor se aplicará a partir del 01 de enero del ejercicio fiscal 2025, una vez que ya se tenga conocimiento y sea publicado el INPC del mes de noviembre de 2024.

Para la elaboración del avalúo que servirá de base para el cobro del impuesto predial, se tomarán en cuenta los valores unitarios del terreno y la construcción, multiplicando éstos por la superficie de terreno y por cada tipo de construcción adosada al mismo, lo cual se obtendrá al realizar las siguientes operaciones:

1.- Para determinar el Valor Catastral Total de un inmueble que se trate, se sumarán el valor catastral del terreno y el valor catastral de la o las construcciones existentes en el inmueble, según la siguiente expresión:

$$VCAT = VCT + VCC$$

Donde:

VCAT = Valor catastral total.

VCT = Valor catastral del terreno = valor unitario del terreno multiplicado por la superficie del terreno.

VCC = Valor catastral de la, o las construcciones existentes en el inmueble = al valor unitario de cada una de las construcciones adosadas al terreno, multiplicado por cada tipo de construcción adosada al terreno.

2.- El Valor catastral del terreno, se obtiene de multiplicar la superficie de terreno del inmueble que se trate, por el valor unitario de terreno aplicable de acuerdo con la zona económica homogénea, por el resultado de dividir el valor catastral expresado en porcentaje de la tabla I.1 para zonas económicas homogéneas urbanas y la tabla I.3 valores catastrales de zonas económicas homogéneas rústicas (ZEH), del presente artículo.

$$VCT = ST \times VUS \times (1 + (CVA/100)) \times FA$$

Donde:

VCT = Valor catastral del terreno.

ST = Superficie total del terreno del inmueble que se trate.

VUS = Valor unitario de terreno correspondiente a la zona económica homogénea (ZEH) donde se ubica el inmueble, expresado en la tabla I.1 para zonas económicas homogéneas urbanas y la tabla I.3 valores catastrales de zonas económicas homogéneas rústicas (ZEH), del presente artículo.

CVA = Corredor de valor correspondiente a donde se ubica el inmueble, expresado en porcentaje de mérito aplicable a la Zona Económica Homogénea de la ubicación del inmueble, conforme a la tabla I.2 del presente artículo.

FA = El factor de actualización, conforme lo establecido en el presente artículo.

ZEH = Zona Económica Homogénea.

3.- El valor catastral de la, o las construcciones de un inmueble, considera el, o los volúmenes de construcción adosadas al mismo. Las construcciones se clasificarán en volúmenes de construcción de acuerdo al uso, la clase y los materiales de los espacios constructivos, de acuerdo a las tablas II.1, II.2, II.3 y II.4 del presente artículo referentes a los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción, según corresponda. El valor catastral de la construcción se obtiene de la sumatoria del, o los productos del, o las superficies construidas (considerando el número de niveles de cada volumen de construcción) por el valor unitario de la tipología de construcción que corresponda por el factor de actualización, conforme a la siguiente expresión:

$$VCC = \sum SC \times VUC \times FA$$

Dónde:

VCC = Valor catastral de la, o las construcciones.

$\sum$  = Sumatoria de productos de acuerdo a la cantidad de volumen(es) de construcción adosadas al inmueble.

SC = Superficie del, o las construcciones existentes del inmueble que se trate (clasificada en volumen de construcción de acuerdo al uso, la clase y los materiales de los espacios constructivos) considerando el número de niveles de cada volumen de construcción.

VUC = Valor unitario de la construcción según la tabla de valores unitarios de la tipología de construcción que corresponda, la clave a cada volumen de construcción del inmueble, de acuerdo a las tablas II.1, II.2, II.3 y II.4 del presente artículo.

FA = El factor de actualización, conforme lo establecido en el presente artículo.

Por cada volumen de construcción identificado en el inmueble, corresponderá una tipología de construcción, por lo tanto, se obtendrá el producto de cada uno, determinando mediante la sumatoria de dichos productos el VCC, Valor catastral del, o las construcciones.

Para la emisión del avalúo catastral, para la realización de cualquier trámite se toma la ficha técnica del inmueble como referencia o avalúo comercial, siendo viable la modificación durante el ejercicio fiscal de valores de construcción del predio cuando se detecte algún valor que no ha sido actualizado, aún y cuando ya haya sido cubierto el adeudo por concepto de impuesto predial.

En caso de haber realizado el pago anticipado del impuesto predial anual por el ejercicio fiscal vigente, previo a la determinación de este incremento en la base, conforme al párrafo anterior, la modificación se reflejará en el cálculo del impuesto predial a partir del siguiente ejercicio fiscal.

Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta las Tablas de Valores Unitarios de terreno y Construcción correspondientes, conforme a lo siguiente:

#### I. LOS VALORES UNITARIOS PARA EL TERRENO CORRESPONDIENTE A LAS ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

##### I.1 VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA (ZEH)	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
1	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja.	1.1	2,786.50	m <sup>2</sup>
		1.2	1,850.04	m <sup>2</sup>
		1.3	1,375.62	m <sup>2</sup>
2	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja.	2.1	2,403.75	m <sup>2</sup>
		2.2	1,577.87	m <sup>2</sup>
		2.3	1,164.48	m <sup>2</sup>
3	Habitacional popular de densidad baja.	3.1	1,434.54	m <sup>2</sup>
		3.2	1,121.26	m <sup>2</sup>
		3.3	706.00	m <sup>2</sup>
4	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta.	4.1	669.24	m <sup>2</sup>
		4.2	559.98	m <sup>2</sup>
		4.3	478.03	m <sup>2</sup>
		4.4	191.21	m <sup>2</sup>
5	Habitacional de interés social.	5.1	1,147.25	m <sup>2</sup>
		5.2	191.21	m <sup>2</sup>
6	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos	6.1	1,462.39	m <sup>2</sup>
		6.2	913.99	m <sup>2</sup>
		6.3	548.39	m <sup>2</sup>
		6.4	73.11	m <sup>2</sup>

7	Histórico de calidad	7.1	3,250.52	m <sup>2</sup>
		7.2	2,485.66	m <sup>2</sup>
		7.3	1,529.64	m <sup>2</sup>
8	Histórico moderado	8.1	1,147.25	m <sup>2</sup>
		8.2	764.81	m <sup>2</sup>
9	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano)	9.1	239.00	m <sup>2</sup>
		9.2	133.84	m <sup>2</sup>
		9.3	76.47	m <sup>2</sup>
		9.4	26.08	m <sup>2</sup>
		9.5	6.26	m <sup>2</sup>
10	Habitacional campestre.	10.1	2,193.58	m <sup>2</sup>
		10.2	822.57	m <sup>2</sup>
		10.3	182.82	m <sup>2</sup>
		10.4	91.39	m <sup>2</sup>
11	Suburbanas fuera del límite urbano	11.1	239.00	m <sup>2</sup>
		11.2	95.61	m <sup>2</sup>
		11.3	57.34	m <sup>2</sup>
		11.4	17.73	m <sup>2</sup>
		11.5	9.39	m <sup>2</sup>
12	Uso agropecuario	12.1	105.18	m <sup>2</sup>
		12.2	76.47	m <sup>2</sup>
		12.3	53.53	m <sup>2</sup>
		12.4	15.65	m <sup>2</sup>
		12.5	5.22	m <sup>2</sup>

VALOR CATASTRAL DEL TERRENO Y NIVEL SOCIO ECONÓMICO (SUBZONA) A efecto de determinar el valor se considera en la numerología de la zona 1 a la 12 como sigue:

1. Infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; nivel socioeconómico alto; densidad poblacional baja; grado y características de la urbanización; uso de suelo; superficie de terreno; ubicación; vialidades primarias.

2. Infraestructura y equipamiento urbano y servicios públicos; nivel socio económico medio alto; densidad poblacional media; vialidades secundarias.

3. Infraestructura y equipamiento urbano; ubicación; vialidades terciarias; cuente al menos con 5 de los subsistemas contemplados en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

4. Infraestructura y equipamiento urbano y servicios públicos; cuente con al menos 3 de los subsistemas contemplados en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

### I.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR (CVA)	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
CN	Corredor natural	10.00	% a ZEH.
CUB	Corredor urbano de barrio	20.00	% a ZEH.
CUM	Corredor urbano moderado	20.00	% a ZEH.
CUI	Corredor urbano intenso	30.00	% a ZEH.
CUR	Corredor urbano residencial	30.00	% a ZEH.
CI	Corredor industrial	30.00	% a ZEH.
CUE	Corredor urbano de esparcimiento	30.00	% a ZEH.
SIN	Sin corredor	0.00	% a ZEH.

### I.3 VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEA RÚSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA (ZEH)	DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
3311	Agricultura de riego A	4.39	M <sup>2</sup>
3321	Agricultura de riego B	3.25	M <sup>2</sup>
3411	Agricultura de temporal A	1.46	M <sup>2</sup>
3421	Agricultura de temporal B	0.97	M <sup>2</sup>
3431	Agricultura de temporal C	0.77	M <sup>2</sup>
3611	Agostadero A (pastizal amacollado abierto, arborescente)	0.79	M <sup>2</sup>
3621	Agostadero B (pastizal holofito abierto, inducido)	0.66	M <sup>2</sup>
3631	Agostadero C (matorral mediano espinoso)	0.50	M <sup>2</sup>
3711	Forestal en explotación (bosque)	1.84	M <sup>2</sup>
3721	Forestal en desarrollo (bosque)	0.92	M <sup>2</sup>
3731	Forestal no comercial (bosque)	0.34	M <sup>2</sup>
3801	En rotación (terreno de mala calidad)	0.83	M <sup>2</sup>
3901	Eriazo (área inaccesible)	1.38	M <sup>2</sup>
8021	Uso agrícola y ganadero	22.94	M <sup>2</sup>
8023	Granjas exclusivo de tipo ganadero	53.53	M <sup>2</sup>
8030	Uso habitacional residencial ubicado fuera del perímetro de la mancha urbana	86.02	M <sup>2</sup>

II. LOS VALORES UNITARIOS PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

II.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
1901	Antiguo de lujo	Bueno	5,994.30	m <sup>2</sup>
1902		Calidad	5,459.45	m <sup>2</sup>
1903		Ruinoso	5,048.85	m <sup>2</sup>
1911	Antiguo regular	Bueno	4,780.17	m <sup>2</sup>
1912		Calidad	4,015.35	m <sup>2</sup>
1913		Ruinoso	3,632.90	m <sup>2</sup>
1921	Antiguo malo	Bueno	3,441.70	m <sup>2</sup>
1922		Calidad	2,868.11	m <sup>2</sup>
1923		Ruinoso	2,485.65	m <sup>2</sup>
5111	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de lujo	Nuevo	9,751.55	m <sup>2</sup>
5112		Bueno	8,867.00	m <sup>2</sup>
5113		Regular	7,536.98	m <sup>2</sup>
5114		Malo	6,731.78	m <sup>2</sup>
5115		Obra negra	5,353.80	m <sup>2</sup>
5121	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de calidad	Nuevo	8,030.67	m <sup>2</sup>
5122		Bueno	6,692.26	m <sup>2</sup>
5123		Regular	5,736.19	m <sup>2</sup>
5124		Malo	4,493.35	m <sup>2</sup>
5125		Obra negra	3,470.38	m <sup>2</sup>
5131	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, mediano	Nuevo	6,692.26	m <sup>2</sup>
5132		Bueno	6,405.44	m <sup>2</sup>
5133		Regular	5,545.00	m <sup>2</sup>
5134		Malo	5,009.63	m <sup>2</sup>
5135		Obra negra	3,170.20	m <sup>2</sup>
5211	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, de lujo	Nuevo	9,751.55	m <sup>2</sup>
5212		Bueno	8,867.00	m <sup>2</sup>
5213		Regular	7,536.98	m <sup>2</sup>



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

5214		Malo	6,731.78	m <sup>2</sup>
5215		Obra negra	5,353.80	m <sup>2</sup>
5221	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, de calidad	Nuevo	8,030.67	m <sup>2</sup>
5222		Bueno	6,692.26	m <sup>2</sup>
5223		Regular	5,736.19	m <sup>2</sup>
5224		Malo	4,493.35	m <sup>2</sup>
5225		Obra negra	3,470.38	m <sup>2</sup>
5231	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, mediano	Nuevo	6,692.26	m <sup>2</sup>
5232		Bueno	6,405.44	m <sup>2</sup>
5233		Regular	5,545.00	m <sup>2</sup>
5234		Malo	5,009.63	m <sup>2</sup>
5235		Obra negra	3,170.20	m <sup>2</sup>
5241	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, económico	Nuevo	4,733.27	m <sup>2</sup>
5242		Bueno	4,624.34	m <sup>2</sup>
5243		Regular	4,417.73	m <sup>2</sup>
5244		Malo	3,313.29	m <sup>2</sup>
5245		Obra negra	2,581.28	m <sup>2</sup>
5321	Habitacional popular de densidad baja, de calidad	Nuevo	8,030.67	m <sup>2</sup>
5322		Bueno	6,692.26	m <sup>2</sup>
5323		Regular	5,736.19	m <sup>2</sup>
5324		Malo	4,493.35	m <sup>2</sup>
5325		Obra negra	3,470.38	m <sup>2</sup>
5331	Habitacional popular de densidad baja, mediano	Nuevo	6,692.26	m <sup>2</sup>
5332		Bueno	6,405.44	m <sup>2</sup>
5333		Regular	5,545.00	m <sup>2</sup>
5334		Malo	5,009.63	m <sup>2</sup>
5335		Obra negra	3,170.20	m <sup>2</sup>
5341	Habitacional popular de densidad baja, económico	Nuevo	4,733.27	m <sup>2</sup>
5342		Bueno	4,624.34	m <sup>2</sup>
5343		Regular	4,417.73	m <sup>2</sup>
5344		Malo	3,313.29	m <sup>2</sup>
5345		Obra negra	2,581.28	m <sup>2</sup>



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

5351	Habitacional popular de densidad baja, corriente	Nuevo	3,786.61	m <sup>2</sup>
5352		Bueno	3,365.88	m <sup>2</sup>
5353		Regular	2,650.64	m <sup>2</sup>
5354		Malo	1,644.38	m <sup>2</sup>
5355		Obra negra	898.66	m <sup>2</sup>
5361	Habitacional popular de densidad baja, muy corriente	Nuevo	2,734.24	m <sup>2</sup>
5362		Bueno	2,208.84	m <sup>2</sup>
5363		Regular	1,644.38	m <sup>2</sup>
5364		Malo	1,434.03	m <sup>2</sup>
5365		Obra negra	898.66	m <sup>2</sup>
5421	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, de calidad	Nuevo	8,030.67	m <sup>2</sup>
5422		Bueno	6,692.26	m <sup>2</sup>
5423		Regular	5,736.19	m <sup>2</sup>
5424		Malo	4,493.35	m <sup>2</sup>
5425		Obra negra	3,470.38	m <sup>2</sup>
5431	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Nuevo	6,692.26	m <sup>2</sup>
5432		Bueno	6,405.44	m <sup>2</sup>
5433		Regular	5,545.00	m <sup>2</sup>
5434		Malo	5,009.63	m <sup>2</sup>
5435		Obra negra	3,170.20	m <sup>2</sup>
5441	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, económico	Nuevo	4,733.27	m <sup>2</sup>
5442		Bueno	4,624.34	m <sup>2</sup>
5443		Regular	4,417.73	m <sup>2</sup>
5444		Malo	3,313.29	m <sup>2</sup>
5445		Obra negra	2,581.28	m <sup>2</sup>
5451	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, corriente	Nuevo	3,786.61	m <sup>2</sup>
5452		Bueno	3,365.88	m <sup>2</sup>
5453		Regular	2,650.64	m <sup>2</sup>
5454		Malo	1,644.38	m <sup>2</sup>
5455		Obra negra	898.66	m <sup>2</sup>
5461	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, muy corriente	Nuevo	2,734.24	m <sup>2</sup>
5462		Bueno	2,208.84	m <sup>2</sup>



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

5463		Regular	1,644.38	m <sup>2</sup>
5464		Malo	1,434.03	m <sup>2</sup>
5465		Obra negra	898.66	m <sup>2</sup>
5531	Habitacional de interés social, mediano	Nuevo	6,692.26	m <sup>2</sup>
5532		Bueno	6,405.44	m <sup>2</sup>
5533		Regular	5,545.00	m <sup>2</sup>
5534		Malo	5,009.63	m <sup>2</sup>
5535		Obra negra	3,170.20	m <sup>2</sup>
5541	Habitacional de interés social, económico	Nuevo	4,733.27	m <sup>2</sup>
5542		Bueno	4,624.34	m <sup>2</sup>
5543		Regular	4,417.73	m <sup>2</sup>
5544		Malo	3,313.29	m <sup>2</sup>
5545		Obra negra	2,581.28	m <sup>2</sup>
5551	Habitacional de interés social, corriente	Nuevo	3,786.61	m <sup>2</sup>
5552		Bueno	3,365.88	m <sup>2</sup>
5553		Regular	2,650.64	m <sup>2</sup>
5554		Malo	1,644.38	m <sup>2</sup>
5555		Obra negra	898.66	m <sup>2</sup>
5631	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, mediano	Nuevo	6,692.26	m <sup>2</sup>
5632		Bueno	6,405.44	m <sup>2</sup>
5633		Regular	5,545.00	m <sup>2</sup>
5634		Malo	5,009.63	m <sup>2</sup>
5635		Obra negra	3,170.20	m <sup>2</sup>
5641	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, económico	Nuevo	4,733.27	m <sup>2</sup>
5642		Bueno	4,624.34	m <sup>2</sup>
5643		Regular	4,417.73	m <sup>2</sup>
5644		Malo	3,313.29	m <sup>2</sup>
5645		Obra negra	2,581.28	m <sup>2</sup>
5651	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, corriente	Nuevo	3,786.61	m <sup>2</sup>
5652		Bueno	3,365.88	m <sup>2</sup>
5653		Regular	2,650.64	m <sup>2</sup>
5654		Malo	1,644.38	m <sup>2</sup>



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

5655		Obra negra	898.66	m <sup>2</sup>
5661	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, muy corriente	Nuevo	2,734.24	m <sup>2</sup>
5662		Bueno	2,208.84	m <sup>2</sup>
5663		Regular	1,644.38	m <sup>2</sup>
5664		Malo	1,434.03	m <sup>2</sup>
5665		Obra negra	898.66	m <sup>2</sup>
5711		Histórico de calidad, de lujo	Nuevo	9,751.55
5712	Bueno		8,867.00	m <sup>2</sup>
5713	Regular		7,536.98	m <sup>2</sup>
5714	Malo		6,731.78	m <sup>2</sup>
5715	Obra negra		5,353.80	m <sup>2</sup>
5721	Histórico de calidad, de calidad	Nuevo	8,030.67	m <sup>2</sup>
5722		Bueno	6,692.26	m <sup>2</sup>
5723		Regular	5,736.19	m <sup>2</sup>
5724		Malo	4,493.35	m <sup>2</sup>
5725		Obra negra	3,470.38	m <sup>2</sup>
5731	Histórico de calidad, mediano	Nuevo	6,692.26	m <sup>2</sup>
5732		Bueno	6,405.44	m <sup>2</sup>
5733		Regular	5,545.00	m <sup>2</sup>
5734		Malo	5,009.63	m <sup>2</sup>
5735		Obra negra	3,170.20	m <sup>2</sup>
5741	Histórico de calidad, económico	Nuevo	4,733.27	m <sup>2</sup>
5742		Bueno	4,624.34	m <sup>2</sup>
5743		Regular	4,417.73	m <sup>2</sup>
5744		Malo	3,313.29	m <sup>2</sup>
5745		Obra negra	2,581.28	m <sup>2</sup>
5821	Histórico moderado, de calidad	Nuevo	8,030.67	m <sup>2</sup>
5822		Bueno	6,692.26	m <sup>2</sup>
5823		Regular	5,736.19	m <sup>2</sup>
5824		Malo	4,493.35	m <sup>2</sup>
5825		Obra negra	3,470.38	m <sup>2</sup>
5831	Histórico moderado, mediano	Nuevo	6,692.26	m <sup>2</sup>



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

5832		Bueno	6,405.44	m <sup>2</sup>
5833		Regular	5,545.00	m <sup>2</sup>
5834		Malo	5,009.63	m <sup>2</sup>
5835		Obra negra	3,170.20	m <sup>2</sup>
5841		Nuevo	4,733.27	m <sup>2</sup>
5842	Histórico moderado, económico	Bueno	4,624.34	m <sup>2</sup>
5843		Regular	4,417.73	m <sup>2</sup>
5844		Malo	3,313.29	m <sup>2</sup>
5845		Obra negra	2,581.28	m <sup>2</sup>
5851		Nuevo	3,786.61	m <sup>2</sup>
5852	Histórico moderado, corriente	Bueno	3,365.88	m <sup>2</sup>
5853		Regular	2,650.64	m <sup>2</sup>
5854		Malo	1,644.38	m <sup>2</sup>
5855		Obra negra	898.66	m <sup>2</sup>
5911		Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), de lujo	Nuevo	9,751.55
5912	Bueno		8,867.00	m <sup>2</sup>
5913	Regular		7,536.98	m <sup>2</sup>
5914	Malo		6,731.78	m <sup>2</sup>
5915	Obra negra		5,353.80	m <sup>2</sup>
5921	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), de calidad	Nuevo	8,030.67	m <sup>2</sup>
5922		Bueno	6,692.26	m <sup>2</sup>
5923		Regular	5,736.19	m <sup>2</sup>
5924		Malo	4,493.35	m <sup>2</sup>
5925		Obra negra	3,470.38	m <sup>2</sup>
5931	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), mediano	Nuevo	6,692.26	m <sup>2</sup>
5932		Bueno	6,405.44	m <sup>2</sup>
5933		Regular	5,545.00	m <sup>2</sup>
5934		Malo	5,009.63	m <sup>2</sup>
5935		Obra negra	3,170.20	m <sup>2</sup>
5941	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), económico	Nuevo	4,733.27	m <sup>2</sup>
5942		Bueno	4,624.34	m <sup>2</sup>
5943		Regular	4,417.73	m <sup>2</sup>



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

5944		Malo	3,313.29	m <sup>2</sup>
5945		Obra negra	2,581.28	m <sup>2</sup>
5951	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), corriente	Nuevo	3,786.61	m <sup>2</sup>
5952		Bueno	3,365.88	m <sup>2</sup>
5953		Regular	2,650.64	m <sup>2</sup>
5954		Malo	1,644.38	m <sup>2</sup>
5955		Obra negra	898.66	m <sup>2</sup>
5961	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), muy corriente	Nuevo	2,734.24	m <sup>2</sup>
5962		Bueno	2,208.84	m <sup>2</sup>
5963		Regular	1,644.38	m <sup>2</sup>
5964		Malo	1,434.03	m <sup>2</sup>
5965		Obra negra	898.66	m <sup>2</sup>
6011	Habitacional campestre, de lujo	Nuevo	9,751.55	m <sup>2</sup>
6012		Bueno	8,867.00	m <sup>2</sup>
6013		Regular	7,536.98	m <sup>2</sup>
6014		Malo	6,731.78	m <sup>2</sup>
6015		Obra negra	5,353.80	m <sup>2</sup>
6021	Habitacional campestre, de calidad	Nuevo	8,030.67	m <sup>2</sup>
6022		Bueno	6,692.26	m <sup>2</sup>
6023		Regular	5,736.19	m <sup>2</sup>
6024		Malo	4,493.35	m <sup>2</sup>
6025		Obra negra	3,470.38	m <sup>2</sup>
6031	Habitacional campestre, mediano	Nuevo	6,692.26	m <sup>2</sup>
6032		Bueno	6,405.44	m <sup>2</sup>
6033		Regular	5,545.00	m <sup>2</sup>
6034		Malo	5,009.63	m <sup>2</sup>
6035		Obra negra	3,170.20	m <sup>2</sup>
6111	Suburbanas fuera del límite urbano, de lujo	Nuevo	9,751.55	m <sup>2</sup>
6112		Bueno	8,867.00	m <sup>2</sup>
6113		Regular	7,536.98	m <sup>2</sup>
6114		Malo	6,731.78	m <sup>2</sup>
6115		Obra negra	5,353.80	m <sup>2</sup>



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

6121	Suburbanas fuera del límite urbano, de calidad	Nuevo	8,030.67	m <sup>2</sup>
6122		Bueno	6,692.26	m <sup>2</sup>
6123		Regular	5,736.19	m <sup>2</sup>
6124		Malo	4,493.35	m <sup>2</sup>
6125		Obra negra	3,470.38	m <sup>2</sup>
6131	Suburbanas fuera del límite urbano, mediano	Nuevo	6,692.26	m <sup>2</sup>
6132		Bueno	6,405.44	m <sup>2</sup>
6133		Regular	5,545.00	m <sup>2</sup>
6134		Malo	5,009.63	m <sup>2</sup>
6135		Obra negra	3,170.20	m <sup>2</sup>
6141	Suburbanas fuera del límite urbano, económico	Nuevo	4,733.27	m <sup>2</sup>
6142		Bueno	4,624.34	m <sup>2</sup>
6143		Regular	4,417.73	m <sup>2</sup>
6144		Malo	3,313.29	m <sup>2</sup>
6145		Obra negra	2,581.28	m <sup>2</sup>
6151	Suburbanas fuera del límite urbano, corriente	Nuevo	3,786.61	m <sup>2</sup>
6152		Bueno	3,365.88	m <sup>2</sup>
6153		Regular	2,650.64	m <sup>2</sup>
6154		Malo	1,644.38	m <sup>2</sup>
6155		Obra negra	898.66	m <sup>2</sup>
6161	Suburbanas fuera del límite urbano, muy corriente	Nuevo	2,734.24	m <sup>2</sup>
6162		Bueno	2,208.84	m <sup>2</sup>
6163		Regular	1,644.38	m <sup>2</sup>
6164		Malo	1,434.03	m <sup>2</sup>
6165		Obra negra	898.66	m <sup>2</sup>
6211	Uso agropecuario, de lujo	Nuevo	9,751.55	m <sup>2</sup>
6212		Bueno	8,867.00	m <sup>2</sup>
6213		Regular	7,536.98	m <sup>2</sup>
6214		Malo	6,731.78	m <sup>2</sup>
6215		Obra negra	5,353.80	m <sup>2</sup>
6221	Uso agropecuario, de calidad	Nuevo	8,030.67	m <sup>2</sup>
6222		Bueno	6,692.26	m <sup>2</sup>



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

6223		Regular	5,736.19	m <sup>2</sup>
6224		Malo	4,493.35	m <sup>2</sup>
6225		Obra negra	3,470.38	m <sup>2</sup>
6231	Uso agropecuario, mediano	Nuevo	6,692.26	m <sup>2</sup>
6232		Bueno	6,405.44	m <sup>2</sup>
6233		Regular	5,545.00	m <sup>2</sup>
6234		Malo	5,009.63	m <sup>2</sup>
6235		Obra negra	3,170.20	m <sup>2</sup>
6241	Uso agropecuario, económico	Nuevo	4,733.27	m <sup>2</sup>
6242		Bueno	4,624.34	m <sup>2</sup>
6243		Regular	4,417.73	m <sup>2</sup>
6244		Malo	3,313.29	m <sup>2</sup>
6245		Obra negra	2,581.28	m <sup>2</sup>
6251	Uso agropecuario, corriente	Nuevo	3,786.61	m <sup>2</sup>
6252		Bueno	3,365.88	m <sup>2</sup>
6253		Regular	2,650.64	m <sup>2</sup>
6254		Malo	1,644.38	m <sup>2</sup>
6255		Obra negra	898.66	m <sup>2</sup>
6261	Uso agropecuario, muy corriente	Nuevo	2,734.24	m <sup>2</sup>
6262		Bueno	2,208.84	m <sup>2</sup>
6263		Regular	1,644.38	m <sup>2</sup>
6264		Malo	1,434.03	m <sup>2</sup>
6265		Obra negra	898.66	m <sup>2</sup>
6611	Tejaban o cobertizos de primera	Bueno	3,059.29	m <sup>2</sup>
6613		Malo	2,523.95	m <sup>2</sup>
6621	Tejaban o cobertizos de segunda	Bueno	1,419.97	m <sup>2</sup>
6623		Malo	631.94	m <sup>2</sup>
6631	Caballerizas o corrales	Bueno	3,424.41	m <sup>2</sup>
6632		Regular	2,604.75	m <sup>2</sup>
6633		Malo	1,785.09	m <sup>2</sup>

II.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
4401	Industrial superior	Bueno	6,085.57	m <sup>2</sup>
4402		Regular	5,078.77	m <sup>2</sup>
4403		Malo	4,015.35	m <sup>2</sup>
4411	Industrial mediano	Bueno	3,785.88	m <sup>2</sup>
4413		Malo	3,154.91	m <sup>2</sup>
4421	Industrial económico	Bueno	2,724.70	m <sup>2</sup>
4423		Malo	2,103.26	m <sup>2</sup>
4430	Industrial Fotovoltaico	Bueno	22.74	m <sup>2</sup>
4440	Nave industrial pesada	Bueno	9,329.63	m <sup>2</sup>
4441		Regular	9,273.10	m <sup>2</sup>
4442	Nave industrial mediana	Bueno	7,534.99	m <sup>2</sup>
4443		Regular	7,227.87	m <sup>2</sup>
4444	Nave industrial ligera	Bueno	6,100.95	m <sup>2</sup>
4445		Regular	5,852.79	m <sup>2</sup>
4450	Taller mecánico de maquinaria pesada	Bueno	6,557.60	m <sup>2</sup>
4451		Regular	4,290.02	m <sup>2</sup>
4452	Taller mecánico multimarca	Bueno	4,044.87	m <sup>2</sup>
4453		Regular	3,370.73	m <sup>2</sup>
4454	Taller mecánico general	Bueno	2,911.09	m <sup>2</sup>
4455		Regular	2,247.14	m <sup>2</sup>
4460	Bodega	Bueno	5,542.96	m <sup>2</sup>
4461		Regular	4,157.12	m <sup>2</sup>
4462		Malo	3,325.69	m <sup>2</sup>

II.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
7701	Comercial de calidad	Nuevo	10,516.35	m <sup>2</sup>
7703		Bueno	9,655.94	m <sup>2</sup>
7711	Comercial bueno	Nuevo	6,596.62	m <sup>2</sup>
7713		Regular	5,831.79	m <sup>2</sup>



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

7721	Comercial regular	Bueno	5,258.19	m <sup>2</sup>
7722		Regular	4,574.59	m <sup>2</sup>
7723		Malo	4,056.64	m <sup>2</sup>
7731	Comercial especial menor	Bueno	2,488.51	m <sup>2</sup>
7732		Regular	2,239.66	m <sup>2</sup>
7733		Malo	2,007.65	m <sup>2</sup>
7741	Comercial especial mayor	Bueno	9,149.07	m <sup>2</sup>
7742		Regular	7,776.71	m <sup>2</sup>
7743		Malo	6,961.26	m <sup>2</sup>
7750	Restaurante de comida rápida	Bueno	16,028.92	m <sup>2</sup>
7751	Restaurante	Bueno	16,028.92	m <sup>2</sup>
7752		Regular	13,624.58	m <sup>2</sup>
7753		Malo	12,021.69	m <sup>2</sup>
7760	Tienda de conveniencia	Bueno	15,251.80	m <sup>2</sup>
7761		Regular	12,201.44	m <sup>2</sup>
7770	Gimnasio	Bueno	9,509.93	m <sup>2</sup>
7771		Regular	8,732.58	m <sup>2</sup>
7780	Funeraria	Bueno	14,051.55	m <sup>2</sup>
7781		Regular	11,943.82	m <sup>2</sup>
7790	Farmacia	Bueno	7,534.99	m <sup>2</sup>
7791		Regular	5,852.79	m <sup>2</sup>

#### II.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
2111	Cines y teatros	Bueno	13,575.67	m <sup>2</sup>
2113		Malo	6,692.26	m <sup>2</sup>
2115	Museos	Bueno	13,051.02	m <sup>2</sup>
2117		Malo	6,433.58	m <sup>2</sup>
2119	Centro de convenciones y auditorios	Bueno	13,575.67	m <sup>2</sup>
2121		Malo	6,692.26	m <sup>2</sup>
2123	Salas de reunión	Bueno	5,101.15	m <sup>2</sup>
2124		Regular	4,008.81	m <sup>2</sup>
2125		Malo	2,916.46	m <sup>2</sup>
2211	Escuela de calidad	Nuevo	23,900.85	m <sup>2</sup>
2213		Bueno	17,686.61	m <sup>2</sup>
2221	Escuela bueno	Nuevo	7,170.26	m <sup>2</sup>
2223		Regular	6,309.83	m <sup>2</sup>
2231	Escuela medio	Bueno	4,206.56	m <sup>2</sup>



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

2233		Malo	3,365.25	m <sup>2</sup>
2311	Estacionamiento privado	De primera	4,825.87	m <sup>2</sup>
2313		De segunda	3,136.81	m <sup>2</sup>
2315		De tercera	973.02	m <sup>2</sup>
2321	Estacionamiento público	De primera	6,764.16	m <sup>2</sup>
2323		De segunda	5,257.19	m <sup>2</sup>
2325		De tercera	1,378.65	m <sup>2</sup>
2330	Estacionamiento subterráneo	Buena	6,235.34	m <sup>2</sup>
2331		Regular	4,988.31	m <sup>2</sup>
2341	Compra, venta y consignación de autos de primera	Buena	3,178.85	m <sup>2</sup>
2343		Malo	2,840.02	m <sup>2</sup>
2351	Compra, venta y consignación de autos económico	Buena	889.10	m <sup>2</sup>
2353		Malo	544.93	m <sup>2</sup>
2411	Oficinas de gobierno	Buena	39,435.76	m <sup>2</sup>
2412		Regular	19,713.04	m <sup>2</sup>
2413		Malo	13,153.00	m <sup>2</sup>
2421	Oficinas Particulares	Buena	9,256.07	m <sup>2</sup>
2422		Regular	7,404.85	m <sup>2</sup>
2423		Malo	5,553.63	m <sup>2</sup>
1101	Hospitales de calidad	Nuevo	33,135.38	m <sup>2</sup>
1103		Buena	21,912.30	m <sup>2</sup>
1104		Regular	20,620.30	m <sup>2</sup>
1111	Hospitales buena	Nuevo	20,380.22	m <sup>2</sup>
1112		Buena	15,717.19	m <sup>2</sup>
1113		Regular	14,474.35	m <sup>2</sup>
1121	Clínicas	Buena	17,332.89	m <sup>2</sup>
1122		Regular	12,405.49	m <sup>2</sup>
1123		Malo	8,684.63	m <sup>2</sup>
1131	Consultorios	Buena	12,201.71	m <sup>2</sup>
1132		Regular	9,800.99	m <sup>2</sup>
1133		Malo	5,028.74	m <sup>2</sup>
2511	Hotel de calidad	Nuevo	18,355.87	m <sup>2</sup>
2513		Buena	15,105.35	m <sup>2</sup>
2521	Hotel buena	Nuevo	11,877.40	m <sup>2</sup>
2523		Regular	8,435.06	m <sup>2</sup>
2531	Hotel económico	Buena	8,093.75	m <sup>2</sup>
2533		Malo	6,826.06	m <sup>2</sup>
2611	Mercado	Buena	9,560.34	m <sup>2</sup>
2612		Regular	7,648.24	m <sup>2</sup>
2613		Malo	3,307.85	m <sup>2</sup>
3011	Bancos de calidad	Nuevo	16,544.71	m <sup>2</sup>
3013		Buena	14,890.27	m <sup>2</sup>
3021	Bancos buena	Nuevo	11,581.29	m <sup>2</sup>
3023		Regular	8,272.39	m <sup>2</sup>
3031	Bancos económicos	Buena	7,651.93	m <sup>2</sup>
3033		Malo	5,790.66	m <sup>2</sup>
1701	Discotecas de calidad	Nuevo	11,990.95	m <sup>2</sup>
1703		Buena	11,202.08	m <sup>2</sup>
1711	Discotecas buena	Nuevo	6,976.32	m <sup>2</sup>
1713		Regular	6,494.30	m <sup>2</sup>
1721		Buena	3,975.96	m <sup>2</sup>
1723	Discotecas económico	Malo	2,840.02	m <sup>2</sup>
1731		Buena	9,300.73	m <sup>2</sup>
1732	Bares o cantinas	Regular	7,905.62	m <sup>2</sup>
1733		Malo	3,212.98	m <sup>2</sup>
1741	Casino	Buena	10,109.94	m <sup>2</sup>
1811	Plaza de toro y lienzos charros	Buena	7,732.64	m <sup>2</sup>



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

1813		Malo	4,475.33	m <sup>2</sup>
7604	Alberca	Bueno	12,788.03	m <sup>2</sup>
7606		Regular	9,098.75	m <sup>2</sup>
7605		Malo	5,409.47	m <sup>2</sup>
7611		Bueno	487.99	m <sup>2</sup>
7612	Cancha de beisbol y softbol	Malo	190.35	m <sup>2</sup>
7616	Cancha de basquetbol	Bueno	500.87	m <sup>2</sup>
7617		Malo	350.41	m <sup>2</sup>
7621	Cancha de frontón	Bueno	901.58	m <sup>2</sup>
7622		Malo	631.08	m <sup>2</sup>
7623	Cancha de pádel	Bueno	1,974.49	m <sup>2</sup>
7624		Malo	1,382.14	m <sup>2</sup>
7626	Cancha de tenis tipo a	Bueno	500.87	m <sup>2</sup>
7627		Malo	350.60	m <sup>2</sup>
7628	Cancha de tenis tipo b	Bueno	340.60	m <sup>2</sup>
7629		Malo	240.43	m <sup>2</sup>
7631	Pista de patinaje	Bueno	400.68	m <sup>2</sup>
7632		Malo	280.52	m <sup>2</sup>
7636	Cancha de futbol tipo a	Bueno	601.05	m <sup>2</sup>
7637		Malo	420.73	m <sup>2</sup>
7638	Cancha de futbol tipo b	Bueno	394.68	m <sup>2</sup>
7639		Malo	276.48	m <sup>2</sup>
7640	Campo de golf	Bueno	7,733.52	m <sup>2</sup>
7641	Auto lavado	Bueno	14,144.24	m <sup>2</sup>
7642		Malo	9,408.07	m <sup>2</sup>
7643	Gasolinera o gasera	Bueno	27,831.06	m <sup>2</sup>
7647		Regular	20,760.20	m <sup>2</sup>
7644		Malo	15,067.58	m <sup>2</sup>
7645	Sitios de telecomunicación	Bueno	21,712.58	m <sup>2</sup>
7647		Regular	17,370.06	m <sup>2</sup>
7646		Malo	12,250.08	m <sup>2</sup>
7651	Salones de Fiestas	Bueno	8,943.27	m <sup>2</sup>
7652		Regular	6,928.56	m <sup>2</sup>
7653		Malo	5,610.41	m <sup>2</sup>

Para todos los efectos legales, la terminología utilizada en tipología de construcción, los términos a considerar serán los siguientes:

1. Nuevo: Se refiere a la construcción en condiciones óptimas y habitables.
2. Bueno: Se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a mediano plazo y en deseables condiciones para su uso.
3. Regular: Se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento en tiempo determinado.
4. Malo: Se refiere al tipo de construcción deteriorada.
5. Obra negra: Se refiere que ésta no ha concluido su construcción,

Para la referencia de la descripción de tipo y calidad de construcción, así como el procedimiento para determinar el valor de las tablas del presente artículo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo A de la presente Ley.

El impuesto predial de los inmuebles establecidos en el presente artículo se pagará en base al valor catastral total, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

Los valores que fijen los propietarios de predios urbanos o rústicos por manifestación expresa o señalada con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otra que determine un valor superior al que aparezca en los padrones o registros catastrales o fiscales, producirán efectos en el valor catastral total y serán considerados como base para el pago del impuesto.



ARTÍCULO 14.- El cálculo del impuesto predial se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente el 2 al millar sobre la base gravable. Considerándose también para este pago los predios urbanos contemplados en la tabla I.1 como Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) y Suburbanas fuera del límite urbano.;
- II. Los predios rústicos pagarán anualmente el 1 al millar sobre la base gravable;
- III. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos será de 4 UMA.

Una vez calculado el impuesto, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten con documentación oficial ser jubilados, pensionados, de la tercera edad o padecer alguna discapacidad reconocida por una instancia gubernamental competente, podrán obtener un subsidio en el pago del impuesto predial, aplicable únicamente al impuesto del ejercicio actual, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición. El descuento no aplicará de tener adeudos de ejercicios anteriores. Una vez regularizado el adeudo, el beneficiario deberá acudir al departamento de impuesto predial a solicitar de nuevo el descuento.

Para acceder al beneficio del descuento, los solicitantes deberán:

- a) Requisar solicitud de descuento proporcionada por el departamento de impuesto predial.
- b) Entregar copia de credencial para votar con fotografía vigente. El domicilio consignado en la credencial para votar con fotografía debe ser el mismo del domicilio del que se solicita el descuento; las credenciales que no contengan el domicilio se les solicitará un comprobante de domicilio a su nombre
- c) Entregar copia de documentación que los acredite como jubilados, pensionados, de la tercera edad o padecer alguna discapacidad reconocida por la instancia gubernamental competente. El domicilio consignado en el documento debe coincidir con la credencial para votar con fotografía vigente y debe ser el mismo del domicilio del que se solicita el descuento.
- d) Acreditar ser los propietarios del inmueble y que viven en él.

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas programará una visita al domicilio del solicitante para comprobar que vive en él, dentro de un plazo de hasta treinta días hábiles posteriores a su solicitud.

El beneficio será aplicable a una vivienda por matrimonio o concubinato.

Cuando el beneficiario del descuento haya fallecido, el viudo(a) podrán disfrutar del descuento, para lo cual, deberán:

- a) Requisar solicitud de descuento proporcionada por el departamento de impuesto predial.
- b) Entregar copia de credencial para votar con fotografía. El domicilio consignado en la credencial para votar con fotografía debe ser el mismo del domicilio del que se solicita el descuento; las credenciales que no contengan el domicilio se les solicitará un comprobante de domicilio a su nombre.
- c) Entregar copia de documentación que los acredite como jubilados, pensionados, de la tercera edad o padecer alguna discapacidad reconocida por la instancia gubernamental competente. El domicilio consignado en el documento debe coincidir con la credencial para votar con fotografía vigente y debe ser el mismo del domicilio del que se solicita el descuento.
- d) Acreditar su condición de viudo(a), concubina(o), con acta de matrimonio o constancia notariada de concubinato con antigüedad no mayor a 5 años y que viven en el domicilio donde solicitan el descuento.

Cuando el inmueble esté sujeto al régimen de condueños, el subsidio se aplicará únicamente al porcentaje que le corresponda al solicitante como condueño. Esta excepción no aplica en régimen de sociedad conyugal.

El subsidio será en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	SUBSIDIO
\$210,000.00 - \$1,200,000.00	80%
\$1,200,000.01 - \$1,500,000.00	70%
\$1,500,000.01 - \$1,800,000.00	60%
\$1,800,000.01 - \$2,100,000.00	50%
\$2,100,000.01 - \$2,400,000.00	40%
\$2,400,000.01 - \$4,000,000.00	30%
\$4,000,000.01 en adelante	25%

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá otorgar un descuento o subsidio a aquellas personas que viven en situación económica desfavorable conforme a lo establecido en el título de los estímulos fiscales.

2. El impuesto predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente, a más tardar en los primeros quince días naturales del mes siguiente del término del bimestre vencido, y será exigible a partir del día 16.
3. El pago del impuesto predial por anualidad anticipada dará lugar a un descuento o subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente. En los predios que paguen cuota mínima, así como en los que tengan descuento de jubilado, pensionado, de la tercera edad o con discapacidad no aplica este descuento o subsidio;
4. Cuando las contribuciones no se paguen en la fecha o dentro del plazo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, generarán recargos por falta de pago oportuno. Los recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente.
5. El importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones;
6. El H. Ayuntamiento podrá conceder prórroga o plazos para el pago de los créditos fiscales, los cuales causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.  
La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal y causará el 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.
7. Los predios urbanos y rústicos que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas se valorarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal del Municipio de Durango.
8. Las constancias de no adeudo de impuesto predial y de multas, así como las autorizaciones que se expidan a los Notarios, tendrán vigencia 60 días naturales a partir de la fecha de expedición.
9. En los casos de predios no empadronados, el Municipio efectuará el cobro de los últimos cinco años. El cálculo del impuesto se efectuará sobre los valores catastrales totales y la tasa aplicable a la base gravable previstas en la Ley de Ingresos vigente.  
Si no se pudiera fijar con precisión la fecha desde la cual se omitió manifestar las construcciones, se hará el cobro del Impuesto correspondiente a los últimos cinco años, salvo que el interesado pruebe que la omisión es de fecha posterior; y
10. Los recibos de pago que expida el Municipio, tratándose del Impuesto predial, solo tendrán efecto para acreditar el pago de este Impuesto.  
Los contribuyentes contarán con un periodo de 30 días hábiles para solicitar la devolución por:
  - 1.- Pagar otras claves catastrales.
  - 2.- Por valores catastrales que no correspondan a la propiedad.
  - 3.- Por pagos duplicados a las claves catastrales.
  - 4.- Por pagar con estados de cuenta con fecha atrasada, que se paguen en unidades externas autorizadas por el Municipio.
  - 5.- Por mal aplicación de pagos en segregaciones de terreno.Transcurridos los 30 días hábiles los pagos quedarán acreditados y no podrá haber devolución.

### CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 17 adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

ARTÍCULO 16.- No es objeto del Impuesto de Traslación de Dominio:

- I. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de dominio pleno se haya obtenido a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, ni son sujetos pasivos del mismo las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos inmuebles cuyo uso sea comercial o industrial;
- II. Las adquisiciones de inmuebles que realice la Federación, el Estado y el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;
- III. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio, cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando la autoridad que emite la sentencia así lo determine; y
- IV. Cuando por disposición del Notario encargado del trámite se notifique la cancelación del trámite, de acuerdo a la Ley del Notariado en vigor, previo pago del servicio catastral especificado en la tabla de la sección X de los servicios catastrales contenida en esta Ley.

ARTÍCULO 17.- Es objeto del Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Para efectos de este artículo se entiende que existe traslación de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles:

- I. Todo acto por el que se transmita o adquiera la propiedad, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación con que se le designe a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal. Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta y la adjudicación se equiparán a la compra-venta;
- II. La fusión, la escisión o liquidación de sociedades y asociaciones, cuando formen parte de su patrimonio bienes o derechos inmobiliarios, y en este mismo supuesto, la dación en pago y la reducción de capital. En el caso de la fusión de predios se tomará el valor de avalúo o catastral del predio ya fusionado;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. La constitución de usufructo, traslación de este o de la nuda propiedad, así como la extinción o cancelación del usufructo;
- V. Por la aportación de bienes inmuebles a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación con que se le designe, a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal;
- VI. La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, disolución de la sociedad parcial o total de la propiedad; por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge. En estos casos, el impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor catastral de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor catastral de la porción que adquiera, según la fecha del acto jurídico;
- VII. Enajenación a través del fideicomiso, ya sea revocable, irrevocable o de garantía, en los términos siguientes:
  1. En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
  2. En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; y
  3. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso en cualquiera de los siguientes momentos:
    - a) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones;

- b) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor; y
  - c) Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos.
- VIII. Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio;
- IX. La constitución y transmisión del derecho de superficie;
- X. Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos; y
- XI. Tratándose de permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

ARTÍCULO 18.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles no se causa en los siguientes casos:

- I. Por la adjudicación a título de herencia o de legado;
- II. Por donación con parentesco entre ascendientes y descendientes en línea directa y en primer grado;
- III. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando el juez así lo determine; y
- IV. Por la rescisión voluntaria de una donación directa, salvo aquellos casos que sea por ingratitud.
- V. Por la cancelación o extinción del derecho de usufructo vitalicio, cuando este haya sido originado por los casos especificados en las fracciones I y II de este artículo.
- VI. Por la cancelación o extinción del derecho de usufructo vitalicio, cuando su origen devenga de un trámite cuyo impuesto ha sido cubierto al 100%.
- VII. Por fideicomiso en el cual se especifique que el fideicomitente se reserva el derecho a readquirir la propiedad y al momento de extinción del fideicomiso por cumplir sus fines.

ARTÍCULO 19.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral, de la parte alícuota que se está transmitiendo y el valor del mercado o valor de operación según la fecha del acto jurídico ; para el caso de primera enajenación si el predio contiene alguna construcción, el valor catastral total de ésta se adoptará como base para determinar el Impuesto de traslado de dominio, en el entendido de que el terreno es exento del cobro de Impuesto de traslado de dominio (para la primera enajenación), no así la construcción; y
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad o el usufructo vitalicio, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causará el 75% del importe del Impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe.

ARTÍCULO 20.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral de la parte alícuota que se está transmitiendo, y el valor del mercado o valor de operación según la fecha del acto jurídico.

Una vez que la nota este calculada y disponible para pago, el adquirente dispondrá de un año calendario para realizar el pago respectivo, de no hacerlo el trámite de traslado de dominio se cancelará (no así el acto jurídico).

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares durante el mes de marzo, instituido como el mes de la escrituración, aprobado mediante decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, el cual adiciona el artículo 62 bis del Código Fiscal Municipal, obtendrá un 50% descuento en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, derecho de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

#### CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 21.- El objeto de este Impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este Impuesto las personas físicas o morales que realicen actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho Impuesto Federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal y lo lleven a cabo dentro del municipio, sin tener un establecimiento fijo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el Impuesto Federal al valor agregado.

Los sujetos de este Impuesto pagarán anualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	UMA	OBSERVACIONES
Particulares (toda persona que realice una actividad comercial)	15.5	
Vehículo automotor (cualquier tipo)	20	
Concesión para el uso del Zoológico Sahuatoba y Parque Guadiana a empresas o particulares que ofrezcan el servicio de cuatriciclos, lanchitas o vagones.	5	Por cada cuatriciclo, lanchita y vagón. (Previo Dictamen de Protección Civil)
Globeros y otros de naturaleza análoga	3	Solo ambulantes
Comerciantes en Parques	5	Por metro cuadrado
Mesa de hasta un metro cuadrado con cuatro sillas	5	Por mesa
Comerciantes en la vía pública en el Corredor Constitución, Corredor Analco, Corredor Hidalgo Corredor Bruno Martínez, Paseo las Moreras, Paseo Las Alamedas y otros corredores de naturaleza análoga	5	Por metro cuadrado

La medida estándar para los puestos señalados anteriormente será de 2.50x2.00 metros. De rebasar estas medidas se cobrará en proporción al excedente en metros.

Se cobrarán 6.2 UMA en los permisos anuales por trámites relacionados con correcciones, cambio o modificación de domicilio, giro, superficie, horario, días y titular.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos de este Impuesto también se consideran actividades comerciales ambulantes las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas o lugares similares.

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II. Las personas físicas con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente. Es requisito para obtenerlo que la persona con la discapacidad realice la actividad ambulante.

#### CAPÍTULO V RECARGOS

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que no paguen los impuestos en el plazo fijado en las disposiciones aplicables, pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto de los Impuestos actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.



Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

#### CAPÍTULO VI GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 26.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución conforme a lo establecido en el artículo 159 del Código Fiscal Municipal en los siguientes términos:

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$9,850.00 (Son Nueve Mil Ochocientos Cincuenta Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$9,850.00 (Son Nueve Mil Ochocientos Cincuenta Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. El 5% del adeudo total por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias; y
- VII. Los demás que con el carácter de extraordinarios erogan las autoridades ejecutoras con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estas contribuciones: la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas; y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de las contribuciones por mejoras las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 29.- La determinación de las contribuciones por mejoras se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, conforme a la "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango señaladas en el Anexo "A" de la presente Ley".



TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I  
DE LOS DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I  
DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30.- Son derechos los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de terrenos o por la ocupación de la vía pública, plazas, jardines, edificios o lugares públicos que forman parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que usen o aprovechen terrenos o por la ocupación de la vía pública de plazas o jardines, edificios o lugares públicos que forman parte de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 32.- Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
Local de máximo 3m2	0.029 diarios
Local de máximo 10m2	0.066 diarios
Sanitarios por persona	0.029
Permiso especial para venta de pescado fresco	0.50
Cobro de mercado sobre ruedas	
Explanada (mensual)	11.91
Fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual)	6.09
Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	3.04

SECCIÓN II  
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN  
APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DE TIEMPO O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 33.- Serán sujetos del derecho a que se refiere este capítulo las personas que se estacionen en donde existen aparatos medidores de tiempo llamados estacionómetros o aparatos multiespacio, así como donde se apliquen nuevas tecnologías desarrolladas para su cobro. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagará el importe de \$5.00 (cinco pesos) por hora o fracción de hora.

ARTÍCULO 34.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento en el pago de este derecho se encuentran descritas en el artículo 186 de la presente Ley.

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I  
POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho: la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal, así como por particulares que obtengan la concesión de algunos de los servicios de rastro por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de estos derechos: las personas físicas o morales que soliciten el uso de la guarda en corrales, refrigeración y pesaje en básculas propiedad del municipio.

ARTÍCULO 37.- Para efectos de la presente sección se entiende por:

- Ganado Mayor.- Ganado formado por animales de gran tamaño (vacas, toros, bueyes, caballos, asnos, mulas).
- Ganado Porcino.- Ganado formado por animales de mediano tamaño (cerdos).
- Ganado Menor.- Ganado formado por animales de tamaño pequeño (ovejas, cabras).

ARTÍCULO 38.- Por el uso de las instalaciones y los servicios del rastro municipal se pagará conforme a las cuotas establecidas en las siguientes tablas:

CONCEPTO	UMA
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal a medial canal	1.5
I.2.- Tres cuartos de canal a completa	2

Cuando sean trasladadas a un mismo establecimiento medias canales en número par, dichas canales se cobrarán con la tarifa de canal entera, según el número de medias canales solicitadas y si existiere en el traslado una media canal que no sea par, el costo de esta última será el establecido en esta tabla por concepto de media canal.

CONCEPTO	UMA POR CABEZA DE GANADO		
	GANADO MAYOR	GANADO PORCINO	GANADO MENOR
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

ARTÍCULO 39.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA POR CABEZA DE GANADO		
	GANADO MAYOR	GANADO PORCINO	GANADO MENOR
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

## SECCIÓN II POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 40.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo, pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en la presente sección de esta Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 41.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos de la licencia, conforme a la UMA que para el efecto se establezca en la presente sección.

ARTÍCULO 42.- El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 43.- Previa solicitud del permiso respectivo, en apego a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango vigente, a las zonas económicas que determine la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria y a la clasificación, se pagará por la expedición de la licencia para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
1.- Licencia de construcción de obra nueva					
1.1.- Habitacional	m <sup>2</sup>	0.07	0.08	0.23	0.30
1.2.- Departamentos y condominios	m <sup>2</sup>	0.07	0.08	0.23	0.30
1.3.- Especializado	m <sup>2</sup>	0.60 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales)			
1.4.- Industrial	m <sup>2</sup>	0.80 en todas las categorías			
1.5.- Comercial	m <sup>2</sup>	0.45 en todas las categorías			
1.6.- Granjas solares	Pieza	0.75			
1.7.- Paneles Solares	Pieza	0.50			
1.8.- Panteón	M <sup>2</sup>	0.035			
1.9.- Contenedores Marítimos	Pieza	9.00			
2.- Licencias por demolición					
2.1.- Habitacional	m <sup>2</sup>	0.054	0.096	0.125	0.145
2.2.- Comercial	m <sup>2</sup>	0.196	0.196	0.196	0.196
2.3.- Industrial	m <sup>2</sup>	0.196	0.196	0.196	0.196
2.4.- Adobe	m <sup>2</sup>	0.040	0.055	0.080	0.135
2.5.- Retiro de estructuras	m <sup>2</sup>	0.196	0.196	0.196	0.196
2.6.- Muros	m <sup>2</sup>	0.020	0.030	0.050	0.065
2.7.- Firms y banquetas	m <sup>2</sup>	0.015	0.025	0.040	0.050
3.- Construcción de cercas y bardas					
3.1.- Hasta 100 m <sup>2</sup> .	m <sup>2</sup>	0.035	0.050	0.11	0.13
3.2.- Más de 100 m <sup>2</sup> .	m <sup>2</sup>	0.040	0.040	0.060	0.070
3.3.- Columnas traves y molduras	MI	0.032	0.040	0.115	0.135
3.4.- Bardas comercial e industrial	m <sup>2</sup>	0.18			
4.- Construcción de albercas	m <sup>3</sup>	0.70			
5.- Construcción de sótanos	m <sup>3</sup>	0.35		0.35	0.35
6.- Construcción de Instalaciones especiales	m <sup>3</sup>	0.568			
7.- Estacionamientos					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín y concreto	m <sup>2</sup>	0.042			



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

8.- Cisterna	Pieza	0.385	0.385	0.639	0.870
9.- Números oficiales plano	Oficio	0.211	0.423	0.643	0.880
9.1.- Dictamen de nomenclatura	Oficio	5.00	8.46	12.69	16.92
9.2.- Constancia de número oficial	Oficio	0.60	0.80	1.20	1.40
10.- Números oficiales de campo	Oficio	0.462	0.462	0.677	0.930
11.- Ocupación de vía pública máximo 15 días	Día	0.093	0.138	0.213	0.321
12.- Rampas en banquetas	Unidad	0.372	0.568	0.853	1.06
13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho	m <sup>2</sup>	0.037	0.037	0.05	0.065
14.- Balcones máximo de 0.70 m de ancho	MI	0.761	0.863	1.15	1.23
15.- Abrir vanos	m <sup>2</sup>	0.076	0.096	0.301	0.426
16.- Solicitudes para terminación de obras de construcción	Vivienda o Lote	0.98	0.98	1.50	1.59
16.1.- Solicitudes para terminación de urbanización	Lote	1.50	1.50	2.00	2.00
17.- Pisos, firmes, aplanados, maceteados y reposición de banqueta	m <sup>2</sup>	0.040	0.040	0.065	0.065
18.- Revisión y autorización de planos de construcción.	A partir de la tercera revisión tendrá costo				
18.1.- Hasta 100 m <sup>2</sup>	Lote	0.390			
18.2.- Más de 100 hasta 500 m <sup>2</sup>	Lote	0.568			
18.3.- Más de 500 m <sup>2</sup>	Lote	1.066			
18.4.- Tercera y más revisiones	Lote	3.0			
19.- Licencias para remodelaciones o modificaciones no estructural					
19.1.- Habitacional	m <sup>2</sup>	0.32	0.042	0.124	0.150
19.2.- Comercial	m <sup>2</sup>	0.330 en todas las categorías			
19.3.- Industrial	m <sup>2</sup>	0.60 en todas las categorías			
19.4.- Campestre	m <sup>2</sup>	0.400 en todas las categorías			
19.5.- Reposición de Instalaciones de Gas y Eléctricas	metro lineal	0.070			
20.- Ruptura de pavimento para instalaciones hidrosanitarias					
20.1.- En asfalto	metro lineal	3.45 (no incluye reposición de pavimento)			
20.2.- En concreto hidráulico	metro lineal	2.36 (no incluye reposición de pavimento)			
20.3.- Terreno natural	metro lineal	1.86			
20.4.- En banqueta	metro lineal	1.86 (no incluye reposición de banqueta)			
20.5.- Registro en vía pública	Pieza	0.965			
1.- Prórrogas	50% (en obra negra) y 25% (en acabados) del valor de la licencia				
22.- Inspección técnica de obras mayores con uso diferente al habitacional	lote	30% valor de la licencia (obras de más de 150 m <sup>2</sup> )			
23.- Terminación de obra en comercio, servicio e industria	m <sup>2</sup>	superficie construida 0.022 sin construir 0.015			



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

23.1.- Terminación de obra Instalaciones subterráneas	Metros lineales	0.0525			
23.2.- Terminación de obra Antena de Comunicación nueva	Pieza	25			
23.3.- Terminación de obra Mantenimiento o modificación de Antena de Comunicación	Pieza	25			
23.4.- Terminación de obra Regularización de Antena de Comunicación	Pieza	30			
24.- Solicitud de información de archivo		1.77			
25.- Reglamento de construcción CD		0.897			
25.1.- Ley de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango CD		0.897			
26.- Copia o modificación de licencias expedidas		0.95			
27.- Placas de obra autorizada		0.80 Obras menores y 1.32 Obras mayores			
28.- Alta y refrendo anual de DRO y DCO		DRO tipo B 9.140, DRO tipo A 13.540, DCO (cualquier tipo) 18.618 y DRO tipo C 35.545			
29.- Estaciones de servicio de combustibles (Gasolina y Diesel)					
29.1.- Dispensario	Pieza	18.618			
29.2.- Instalación de tanques	Pieza	55.85			
29.3.- Área cubierta	m <sup>2</sup>	0.220			
29.4.- Piso exterior	m <sup>2</sup>	0.042			
30.- Estaciones de servicio (Gas LP)					
30.1.- Dispensario	Pieza	18.618			
30.2.- Instalación de tanques	Pieza	55.85			
30.3.- Área cubierta	m <sup>2</sup>	0.220			
30.4.- Piso exterior	m <sup>2</sup>	0.042			
31.- Cambio de DRO		1.861			
32.- Terracerías	m <sup>2</sup>	0.035			
33.- Remodelación de fachadas					
33.1.- Vivienda	m <sup>2</sup>	0.037	0.037	0.074	0.115
33.2.- Comercial e industrial	m <sup>2</sup>	0.142			
34.- Colocación de puerta, portón y ventana	Pieza	0.196	0.196	0.389	0.761
35.- Licencia para Obra Pública (contratada)		Monto			
35.1.- Monto de contrato hasta \$600,000.00		11.41			
35.2.- Monto de contrato de \$600,000.01 hasta \$1,000,000.00		28.53			
35.3.- Monto de contrato desde \$1,000,000.01 hasta \$3,000,000.00		57.06			



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

35.4.- Monto de contrato desde \$3,000,000.01 hasta \$6,000,000.00		114.12
35.5.- Monto de contrato más de \$6,000, 000.01		150.00
<b>36.- Antenas de Comunicación</b>		
36.1.- Nueva o Regularización	Pieza	657.00
36.2.- Modificación	Pieza	270.00
36.3.- Refrendo y Mantenimiento (el cual deberá realizarse anualmente)	Pieza	25% del valor de la licencia de la instalación
<b>37.- Puentes Peatonales</b>		
37.1.- Nueva o Regularización	Pieza	825.00
37.2.- Mantenimiento o modificación	Pieza	295.00
38.- Regularización de Obra Habitacional	m <sup>2</sup>	0.35
38.1.- Regularización de Obra con uso diferente al habitacional	m <sup>2</sup>	0.55
39.- Instalaciones subterráneas o aéreas (dentro de propiedad)	Metro lineal	0.525
39.1.- Postes (dentro de la propiedad)	Pieza	2.708
39.2.- Líneas aéreas (dentro de la propiedad)	Metro lineal	0.091
39.3.- Instalaciones Subterráneas para Fibra Óptica	Metro lineal	0.575
40.- Registro exterior para instalaciones especiales (en banquetas o pavimento la cual deberá reponer)	Pieza	6.0
41.- Líneas de Gasoductos (ruptura)	Metro lineal	0.85
41.1.- Líneas de gasoductos (direccionales)	Metro lineal	0.30
41.2.- Acometida larga de gas natural	Pieza	12.00
41.3.- Acometida corta de gas natural	Pieza	6.00

Reposición de Pavimento asfáltico e hidráulico en los trabajos de permisos para la ruptura de pavimento indicados en el número 20 de la tabla anterior, para lo cual se cobrará conforme a la siguiente tabla:

PAVIMENTO ASFALTICO	
DESCRIPCIÓN	UMA
RELLENO DE ZANJAS (compactado al 90% Proctor con material de banco).	6.85 POR M <sup>3</sup>
CONSTRUCCIÓN (Pavimento de asfalto de 5 centímetros de espesor).	2.55 POR M <sup>2</sup>
PAVIMENTO HIDRÁULICO	
DESCRIPCIÓN	UMA
RELLENO DE ZANJAS (compactado al 90% Proctor con material de banco).	6.85 POR M <sup>3</sup>
CONSTRUCCIÓN (Pavimento de concreto M.R.=42Kg/cm <sup>2</sup> , 15 centímetros de espesor).	8.30 POR M <sup>2</sup>

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (Decreto Federal)		ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal)	
	M <sup>2</sup>	LOTE	M <sup>2</sup>	LOTE
<b>1. Mejoras en General</b>				
1.1 Pintura de fachada	0.037		0.049	
1.2 Aplanados interiores	0.014		0.022	
1.3 Aplanados exteriores	0.019		0.024	
1.4 Pisos interiores	0.042		0.052	
1.5 Acabado en azotea con maceteado	0.042		0.052	
1.6 Demolición de losas	0.025		0.035	
1.7 Construcción de losas	0.052		0.062	
1.8 Resanes en general interiores y exteriores		1.91		2.01
1.9 Cisterna	2.26		2.36	
1.10 Limpieza de terreno	0.023		0.033	
1.11 Reposición de instalación de gas y eléctrica		1.91		2.30
1.12 Instalación de Paneles Solares en azotea	0.50		0.50	
1.13 Contenedores Marítimos (pieza)	15.00		10.00	
<b>2. Construcción</b>				
2.1 Construcción de bardas	0.061		0.071	
2.2 Construcción mayor	0.130		0.140	
2.3 Construcción menor	0.110		0.120	
<b>3. Demolición</b>				
3.1 Demolición mayor	0.154		0.164	
3.2 Demolición menor	0.144		0.154	
<b>4. Restauración</b>				
4. Restauración	0.262		0.272	
<b>5. Modificación o remozamiento de fachada</b>				
5. Modificación o remozamiento de fachada	0.074		0.084	
<b>6. Remodelación</b>				
6.1 Remodelación mayor	0.070		0.086	
6.2 Remodelación menor	0.033		0.045	
<b>7. Vía pública</b>				
7.1 Ruptura de pavimento de adoquín o cantera (no incluye reposición)	1.76		1.88	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	3.00		3.00	
7.3 Ruptura de pavimento de concreto estampado o hidráulico (no incluye reposición)	2,50		2,70	



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

7.4 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica	2.50		2.60	
7.5 Reposición de banquetas de concreto	0.75		0.85	
7.6 Ruptura de banqueta de cantera (no Incluye reposición de piezas dañadas)	0.36		0.46	
7.7 Ocupación de la vía pública por día		0.20		0.25
7.8 Registro exterior sanitario (en banqueta o pavimento)		2.50		2.50
7.9 Instalación de caseta telefónica en vía pública		6.00		6.00
7.10 Colocación de poste en vía pública		5.86		5.86
7.11 Rampas de banquetas de acceso vehicular		1.94		1.94
7.12 Colocación de mufa		1.0		1.0
7.13 Registro exterior para instalaciones especiales (en banqueta o pavimento)		7.00		7.00
7.14 Líneas de Gasoductos (MI)	0.85		0.85	
7.15 Acometida de Gasoducto Larga (pieza)		12.00		
7.16 Acometida de Gasoducto Corta (pieza)		6.00		
7.16 Colocación de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		657		657
7.17 Modificación o mantenimiento de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		270		270
7.18 Regularización de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		657		657
<b>8. Anuncios</b>				
8.1 Anuncio nuevo		5		6.15
8.2 Refrendo anual de anuncios y toldo		100% el valor de la licencia		
8.3 Lona publicitaria	1.50		1.50	
8.4 Colocación de toldos en fachada		5.15		6.15
8.5 Publicidad en Refugiatones (m²)	2.50		2.50	
8.6 Publicidad en Puentes Peatonales (pieza)		175		175
8.7 Refrendo Anual de Refugiatones y Puentes Peatonales		100% el valor de la licencia		
<b>9. Dictámenes</b>				
9.1 Dictamen estructural		5.20		6.20
9.2 Dictamen de compatibilidad urbanística usos de suelo habitacional		5.00		5.00
9.3 Dictamen de compatibilidad urbanística usos de suelo comercial		6.00		6.00
9.4 Dictamen de fusión y segregación		5.00		5.00
9.5 Dictamen de terminación de obra		1.50		1.50

9.6 Duplicado o modificación de documentos		1.40		1.50
9.7 Dictamen de compatibilidad urbanística de usos de suelo comercial para apertura de negocios		1.96		1.96
9.8 Cambio de DROH		1.861		
10. Prórrogas				
10.1 Obra negra		50% Valor de la licencia		
10.2 Acabados		25% Valor de la licencia		
11. Alta y refrendo anual de Director Responsable de Obra Tipo H		18.618		
12. Placa de obra autorizada		0.80 obras menores y 1.32 obras mayores		
13.- Licencia para Obra Pública (contratada)		MONTO		UMA
13.1.- Monto de contrato		Hasta \$600,000.00		11.40
13.2.- Monto de contrato		Desde \$600,000.01 hasta \$1,000,000.00		28.53
13.3.- Monto de contrato		Desde \$1,000,000.01 hasta \$ 3,000,000.00		57.06
13.4.- Monto de contrato		Desde \$3,000,000.01 hasta \$ 6,000,000.00		114.12
13.5.- Monto de contrato		Más de \$6,000,000.01		150.00

Reposición de Pavimento asfáltico e hidráulico en los trabajos de permisos para la ruptura de pavimento indicados en el número 7.2, 7.3 Y 7.4 de la tabla anterior, para lo cual se cobrará conforme a la siguiente tabla:

PAVIMENTO ASFALTICO	
DESCRIPCIÓN	UMA
RELLENO DE ZANJAS (compactado al 90% Proctor con material de banco).	6.85 POR M <sup>3</sup>
CONSTRUCCIÓN (Pavimento de asfalto de 5 centímetros de espesor).	2.55 POR M <sup>2</sup>
TOTAL REPOSICIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO	9.40 POR M <sup>2</sup>
PAVIMENTO HIDRÁULICO	
DESCRIPCIÓN	UMA
RELLENO DE ZANJAS (compactado al 90% Proctor con material de banco).	6.85 POR M <sup>3</sup>
CONSTRUCCIÓN (Pavimento de concreto M.R.=42Kg/cm <sup>2</sup> , 15 centímetros de espesor).	8.30 POR M <sup>2</sup>
TOTAL REPOSICIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO	15.15 POR M <sup>2</sup>

ARTÍCULO 44.- Este derecho lo pagarán personas físicas y morales que, con motivo de la realización de sus actividades, necesiten realizar cualquiera de las acciones mencionadas en el artículo anterior.

### SECCIÓN III

#### DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS, LICITACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- La determinación del pago de los derechos previstos en esta sección atenderá a lo señalado en las correspondientes bases del concurso o licitación que se expidan.

ARTÍCULO 46.- El pago se realizará al momento de la inscripción para la participación en concursos, licitaciones de bienes y servicios y de ejecución de obra pública.

ARTÍCULO 47.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que participen en concursos, licitaciones o ejecuten para el municipio obra pública pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Registro al padrón de contratistas	11.84
Refrendo al padrón de contratistas	8.46 anual
Base- invitación restringida	9.78
Base- licitación pública	65.17

ARTÍCULO 48.- Los proveedores que participen en concursos y licitaciones de bienes y servicios pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Base – invitación restringida a cuando menos tres proveedores	16
Base - licitación pública	30

### SECCIÓN IV SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 49.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 50.- La base para este cobro son los derechos de inspección y señalamiento de lotes, así como el de recepción.

ARTÍCULO 51.- El monto de estos derechos se determinará de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	INTERÉS SOCIAL	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	CAMPESTRE
	UMA					
1.- Dictamen de Compatibilidad Urbanística de uso de suelo para fraccionamiento	24.81 por unidad					
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo para comercio, servicio e industria (menor a 50 m <sup>2</sup> )	2.96 por unidad					
1.2.- Dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo para comercio, servicio e industria (mayor a 50 m <sup>2</sup> )	7.44 por unidad					



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

1.3.- Dictamen de compatibilidad urbanística de uso de suelo para apertura de negocios	2.96 por lote					
1.4.- Actualización de uso de suelo	2.50					
2. – Revisión de Anteproyecto	19.63 por fraccionamiento de nueva creación					
3.- Licencia de urbanización por m2	0.038	0.038	0.049	0.059	0.059	0.055
3.1.- Prórroga	50% del valor de la licencia					
4.- Inspección de fraccionamientos	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
5.- inspección de vivienda por lote	3.21	3.72	5.41	9.30	N/A	6.77
6.- Subdivisiones, fusiones						
6.1.- Subdivisiones y fusiones (menos de 10,000 m <sup>2</sup> )	5.00 por cada trámite					
6.2.- Subdivisiones y fusiones (más de 10,000 m <sup>2</sup> )	11.50 por cada trámite					
7.- Trámite de constitución de régimen en propiedad en condominio						
7.1.- Para fraccionamiento	13.54					
7.2.- Por predio	13.54					
8.- Costo de Impresión de Carta Urbana	3.89 (grande) y 3.04 (chica)					
8.1.- Impresión mancha urbana informativa de 90 x 90 cm	0.75					
9.- Solicitud de retificación por lote	0.20	0.20	0.28	0.38	0.47	0.38
10.- Duplicados de usos de suelo y de funciones y subdivisiones	2.96 por documento					
11.- Encuestas	5.75 por lote de encuesta					
12.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	El costo total del trámite					
13. Constancias	0.94 por documento					
14.- Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	3.80 por dictamen					
15.- Solicitud de información de expedientes	1.91 por documento					
16.- Municipalización						
16.1.- Trámite	10.00					
17.- Revisión de proyecto ejecutivo	HECTÁREA		UMA			
17.1.- Revisión de fraccionamiento tipo régimen en propiedad en condominio.	Hasta 1		110			
	1-2		125			
	2-3		140			
	3-4		145			
	4-5		155			
	5-6		170			
	6-7		185			

	7-8	200
	8-9	215
	9 a más	230
17.2.- Revisión de fraccionamientos	Hasta 1	150
	1-2	170
	2-3	190
	3-4	200
	4-5	210
	5-6	230
	6-7	250
	7-8	270
	8-9	290
	9 a más	310

ARTÍCULO 52.- El pago del derecho por la revisión de proyectos ejecutivos se encuentra integrado por los siguientes dictámenes: Vialidad, Áreas Verdes, Protección Civil, Alumbrado, Revisión de planos y proyectos que realiza Obras Públicas y Revisión de proyectos de fraccionamientos.

#### SECCIÓN V POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 53.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliar y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en Escuelas y equipamiento;
- XI. Colector Sanitario;
- XII. Tanque de Almacenamiento de agua;
- XIII. Sistema Fotovoltaico; e
- XIV. Instalación o rehabilitación de cárcamo de bombeo.

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que establezca la Comisión del Agua del Estado de Durango y Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 54.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras;
- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; y
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.

ARTÍCULO 55.- De conformidad la presente sección, están obligados al pago del derecho de cooperación:

- I. Los propietarios actuales de los predios a que se refiere el artículo 57, aún y cuando la obra se haya realizado con anterioridad a un contrato de compra-venta de la vivienda beneficiada; y

- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
- Cuando no existe propietario;
  - Cuando el propietario no está definido;
  - Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario por causa ajena a su voluntad;
  - Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio; y
  - En general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 56.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción que resulte de sumar la de todos los pisos, exceptuando la que se destine a servicio de uso común y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 57.- Los derechos de cooperación para obras públicas se pagarán conforme a la siguiente regla:

- I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:
- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
  - Instalación de tubería para drenaje sanitario;
  - Construcción de guarniciones;
  - Camellón;
  - Electrificación; e
  - Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor, tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

- II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:
- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos; y
  - Construcción o reconstrucción de banquetas.
- III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:
- Tomas domiciliarias de agua;
  - Tomas de drenaje sanitario;
  - Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
  - Electrificación;
  - Escuelas, y
  - Colector Sanitario.
  - Tanque de Almacenamiento de agua;
  - Sistema Fotovoltaico; e
  - Instalación o rehabilitación de Cárcamo de Bombeo.

ARTÍCULO 58.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 59.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o de acuerdo a lo que se establece en el Acta de Concertación de Obra que se celebra entre los sujetos obligados al pago y las dependencias municipales que intervengan en dicha acta.

SECCIÓN VI  
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- El derecho por el uso del relleno sanitario o planta de selección se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Tonelada o fracción de tonelada en la Planta de Selección.	3.53
Tonelada o fracción en el Relleno Sanitario	2.667
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta chica)	0.0464 por unidad

Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta mediana)	0.103 por unidad
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta grande)	0.176 por unidad
Por el tirado de basura en volumen (Relleno Sanitario)	0.55 por m3
Por el tirado de basura en volumen (Planta de selección)	0.66 por m3

Las empresas concesionarias que realicen la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos no tóxicos, ni biológico infecciosos que recolecten a diferentes empresas y comercios de la ciudad, pagarán por el uso de la planta de selección y el relleno sanitario conforme a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Planta de Selección por Tonelada o fracción	4
Relleno Sanitario (residuos sólidos) por Tonelada o fracción	3.70
Relleno Sanitario (lodos industriales) por Tonelada o fracción	0.78
Relleno Sanitario (escombros) por Tonelada o fracción	0.78

ARTÍCULO 61.- Se entiende por servicio de limpia el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transportación, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que realiza el Municipio distinto de las actividades domésticas.

ARTÍCULO 62.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas y morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial, así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 63.- El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con o sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 64.- Las personas físicas y morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios con el Municipio de Durango; podrán solicitar la modificación de la cuota a cubrir debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, modificará la cuota a cargo del particular con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

El derecho al que se refiere el párrafo anterior se causará por mes y se pagará dentro de los primeros 15 días naturales del mes correspondiente.

ARTÍCULO 65.- Por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos que realice el municipio se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Recolección domiciliaria, paquetes menores a 25 kg.	EXENTO
Por uso del servicio de recolección en establecimientos industriales, de servicio, comerciales o similares.	3.12 por tonelada
Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m <sup>3</sup>	12.60 por kilogramo
Vaciado de Contenedor de Plástico 1.5 m <sup>3</sup>	3.12
A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis.	0.525 por kilogramo
Vendedores que laboren en la vía pública o semi-fijos (uso o disposición final de Relleno Sanitario)	0.525 por kilogramo
Por limpieza de predios con desechos o residuos que estén generando un foco de infección	0.25 por m2



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Por retiro de escombros de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	3.15 por m <sup>3</sup>
Por retiro de llantas (llanta chica)	0.14 por unidad
Por retiro de llantas (llanta mediana)	0.309 por unidad
Por retiro de llantas (llanta grande)	1 por unidad
Por recolección de basura en tambos de 200 litros o su equivalente en bolsas tamaño jumbo	1.1
Recolección de basura en domicilio de empresa o domicilio particular utilizando compactador, dependiendo del volumen y la frecuencia de la recolección	12.48 al mes en adelante
Barrido mecánico de calles, avenidas y boulevard después de realizado un evento o espacios particulares	15 a 26 por hora
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (camioneta chica)	0.36
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo de 3 Ton.)	0.54
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo 6 m <sup>3</sup> .)	0.81
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo 12 m <sup>3</sup> .)	0.98
Por recolección de poda generada por particulares en vehículos de 4 a 12 m <sup>3</sup> , costo dependerá de los m <sup>3</sup> recolectados.	1.0 a 20
Las que establezca el reglamento respectivo	De 0 a 10

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 66.- Por el servicio de derribo, poda de árboles o palmas, realizado por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, con previo dictamen autorizado por la Dirección Municipal de Medio Ambiente se cobrará conforme a las siguientes tablas:

DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA CMS	UMA
5 a 6	20 a 40	1 a 2	20
6 a 8	30 a 50	2 a 4	27
8 a 10	50 a 70	4 a 5	33
10 a 12	60 a 75	4 a 6	40
12 a 15	70 a 85	4.5 a 7	50
15 a 20	75 a 100	5 a 9	67

PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO EN CMS.	FRONDA CMS	UMA
3 a 6	20 a 40	1 a 3	5
6 a 8	30 a 50	3 a 5	14
8 a 12	50 a 60	4 a 6	25
12 a 15	60 a 70	5 a 7	31
15 a 20	70 a 80	6 a 8	43

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	UMA
2	2.5
4 a 6	7
6 a 10	11
10 a 15	17
15 a 18	20
18 y Más	22

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	UMA
2	2
4 a 6	7
6 a 10	14
10 a 15	21
15 a 18	29
18 y Más	40

ARTÍCULO 67.- Cuando por accidente, negligencia o estética se tenga que derribar o podar árboles o palmas, se aplicarán los cobros establecidos en las tablas contenidas en el artículo anterior de esta Ley por:

1. Derribos de árboles o palmas; y
2. Poda estética de palmas.

SECCIÓN VII  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 68.- Son sujetos obligados al pago, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 69.- El pago por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del Municipio se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", que forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 70.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 71.- Los ingresos que se perciban por concepto de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

SECCIÓN VIII  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES.

ARTÍCULO 72.- Los sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencias, licencias temporales, refrendos y licencias anuales para la realización de las actividades que se detallan en la presente sección.

ARTÍCULO 73.- Los derechos a que se refiere esta sección se causarán cuando la autoridad municipal expida o refrende licencias, licencias temporales y licencias anuales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, actividades de comercio, industria y cualquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la presente Ley.

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, LICENCIAS MÚLTIPLES, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES PARA ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUZCAN, ENVASEN, ALMACENEN, TRANSPORTEN, DISTRIBUYAN Y ENAJENEN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 74.- Por la expedición, refrendos y movimientos de licencias, licencias temporales, licencias múltiples, refrendos y licencias anuales para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por la expedición, refrendos y movimientos de licencias, licencias temporales, licencias múltiples, refrendos y licencias anuales:

CONCEPTOS DE LICENCIAS, LICENCIAS TEMPORALES, REFRENDOS Y LICENCIAS ANUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	UMA
MOVIMIENTOS	
Cambio de giro	1,000
Cambio de domicilio y giro	1,400
Cambio de titular, denominación y/o razón social	350
Cambio de nombre comercial	26

LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ARTESANALES

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA UMA	REFRENDO DE LICENCIA UMA	CAMBIO DE DOMICILIO UMA
Bar para la venta de Mezcal y cerveza artesanal	1029	149	224
Cremería con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1431	132	312
Comercialización de bebidas de origen artesanal	900	100	35
Comercialización de bebidas de origen artesanal en botella cerrada	900	100	35
Producción de bebidas artesanales	400	50	20
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales	932	209	203
Producción, Envasamiento, Transportación y Distribución de bebidas alcohólicas artesanales	932	209	203
Envasamiento, almacenamiento, transportación y comercialización de bebidas artesanales (no producción, no elaboración).	900	209	203
Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas	727	92	159
Expendio de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	257	33	57
Tienda de artesanías locales con venta de mezcal en botella cerrada	727	92	159
Tienda de artesanías locales con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	257	33	57
Tienda de Novedades con venta de mezcal en botella cerrada	727	92	159
Tienda de Novedades con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	257	33	57
Tienda de selecciones gastronómicas con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1431	132	312



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Las tarifas por la expedición, refrendo y cambio de domicilio de licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico de personas físicas y morales con matriz fuera del Estado de Durango, serán las siguientes:

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA UMA	REFRENDO DE LICENCIA UMA	CAMBIO DE DOMICILIO UMA
Agencia Matriz	1980	444	396
Almacén	4934	1106	987
Balneario	1472	330	307
Baño público	1324	297	289
Bar Café Cantante	1770	397	369
Bar o Cantina	1610	361	336
Billar	1385	310	289
Billar con Servicio Nocturno	1589	357	332
Bodega sin Venta al Público	2129	477	444
Centro Botánico	1589	357	332
Centro Nocturno	2164	485	452
Centro Recreativo	1979	444	413
Club Social	1610	361	336
Depósito de Cerveza	1589	357	332
Depósito de Cerveza y Distribuidora	5400	1332	1080
Discoteca	5400	1332	1080
Distribuidora	1533	344	320
Envasadora	1520	341	332
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridos de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	1472	330	307
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	1135	823	227
Explanadas o espacios destinados a eventos masivos	5400	1332	1080
Ferias o Fiestas Populares	1472	330	307
Hoteles y Moteles	1574	353	329
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	3431	793	686
Licorería o Expendio	1533	350	320
Mini Súper	1416	350	295
Porteador	2221	498	463
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas alcohólicas	1533	344	320



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución de bebidas alcohólicas	1533	344	320
Pulquerías y pisquerías	491	110	107
Restaurante Bar	1712	384	357
Restaurante Bar con Servicio de Billar	1816	407	379
Restaurante Bar y Centro Nocturno	2000	449	417
Restaurante Bar y Discoteca	1985	445	414
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	2087	468	417
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	5400	1332	1080
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	4860	1332	972
Restaurante con Servicio Turístico	1712	384	357
Restaurante con Venta de Cerveza	1543	346	322
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores	1708	383	356
Salón de Boliche	2410	541	503
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	1703	382	355
Salón para Eventos Sociales	1703	382	355
Supermercado	1777	398	355
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	5400	1332	1080
Tienda de Abarrotes	1385	350	289
Tienda de Conveniencia	1300	350	325
Tienda Departamental	5400	1332	1080
Ultramarino	1533	344	320

Las tarifas por la expedición, refrendo y cambio de domicilio de licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico de personas físicas y morales con matriz en el Estado de Durango, serán las siguientes:

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA UMA	REFRENDO DE LICENCIA UMA	CAMBIO DE DOMICILIO UMA
Agencia Matriz	1584	400	317
Almacén	3947	996	789
Balneario	1178	310	246
Baño público	1059	292	231
Bar Café Cantante	1416	373	295
Bar o Cantina	1288	340	269



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Billar	1107	292	231
Billar con Servicio Nocturno	1272	335	265
Bodega sin Venta al Público	1703	449	355
Centro Botanero	1272	335	265
Centro Nocturno	1732	456	361
Centro Recreativo	1584	416	330
Club Social	1288	340	269
Depósito de Cerveza	1272	335	265
Depósito de Cerveza y Distribuidora	4320	1199	864
Discoteca	4320	1199	864
Distribuidora	1227	323	256
Envasadora	1217	335	265
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	1178	310	246
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	908	740	182
Explanadas o espacios destinados a eventos masivos	5400	1332	1080
Ferias o Fiestas Populares	1178	310	246
Hoteles y Moteles	1259	331	263
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	2744	692	549
Licorería o Expendio	1227	323	256
Mini Súper	1133	323	236
Porteador	1777	468	371
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas alcohólicas	1227	323	256
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución de bebidas alcohólicas	1533	344	320
Pulquerías y pisquerías	393	108	86
Restaurante Bar	1371	361	286
Restaurante Bar con Servicio de Billar	1452	383	303
Restaurante Bar y Centro Nocturno	1600	421	334
Restaurante Bar y Discoteca	1588	418	331
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	1669	421	334
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	4320	1199	864
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	4320	1199	864

Restaurante con Servicio Turístico	1371	361	286
Restaurante con Venta de Cerveza	1235	325	258
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores	1366	360	285
Salón de Boliche	1929	508	402
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	1362	359	284
Salón para Eventos Sociales	1362	359	284
Supermercado	1421	359	284
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	4320	1199	864
Tienda de Abarrotes	1107	323	231
Tienda Departamental	4320	1199	864
Tienda de Conveniencia	1000	360	240
Ultramarino	1227	323	256

#### LICENCIAS MÚLTIPLES

Los hoteles, moteles, auto hoteles y similares que además expendan bebidas con contenido alcohólico y que tengan salones de eventos pagaran una licencia múltiple. La base del cobro será conforme a lo establecido en la segunda tabla del artículo 87 de esta Ley.

- b) Por la expedición de licencias anuales refrendables para la venta de bebidas con contenido alcohólico, deberá ser pagado al momento en que se otorgue dicha licencia y se cobrará conforme a la siguiente tabla:

GIRO	PERMISO ANUAL UMA
Balneario	246
Baño público	231
Bar Café Cantante	295
Bar o Cantina	269
Bar para la venta exclusiva de Mezcal y cerveza artesanal	115
Billar	231
Billar con Servicio Nocturno	265
Centro botanero	265
Centro Nocturno	361
Centro Recreativo	330
Club Social	269
Cremería con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada	115
Discoteca	864
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridos de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	246
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	182
Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas	45



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Expendio exclusivo de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	115
Ferias o Fiestas Populares	246
Hoteles y Moteles	263
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	549
Licorería o Expendio	256
Mini Súper	236
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	256
Pulquerías y piquerías	86
Restaurante Bar	286
Restaurante Bar con Servicio de Billar	303
Restaurante Bar y Centro Nocturno	334
Restaurante Bar y Discoteca	331
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	334
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	864
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	864
Restaurante con Servicio Turístico	286
Restaurante con Venta de Cerveza	258
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos y Licores	285
Salón de Boliche	402
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	284
Tienda de Abarrotes	231
Tienda de artesanías locales y novedades con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada	115
Tienda de selecciones gastronómicas con venta exclusiva de bebidas artesanales en botella cerrada	115
Ultramarino	256

Para el otorgamiento de las licencias anuales refrendables se deberán de cumplir los requisitos y el procedimiento que se establece en el Reglamento para el Control de la Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango. El refrendo podrá ser hasta en tres ocasiones.

El refrendo anual de las licencias para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico vencen el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Si las licencias se autorizan a partir al segundo mes del año del ejercicio fiscal, sólo se pagará la parte proporcional del número de meses que falten para concluir el ejercicio fiscal.

La expedición de licencias anual o temporal para establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico es independiente de la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento. La expedición anual o temporal de una licencia de funcionamiento se sujetará lo dispuesto en el artículo 82 de la presente Ley.

ARTÍCULO 75.- El pago anual de los derechos por refrendo de licencias de establecimientos que produzcan, envasen, almacenen, transporten, distribuyan y enajenen bebidas con contenido alcohólico deberá realizarse en los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal, recibiendo un subsidio del 15%, 10% y 5% respectivamente, siempre que no existan adeudos anteriores. A partir del primer día del mes de abril se aplicarán recargos desde el mes de enero y hasta el mes en que se efectúe el pago correspondiente.

La vigencia de las licencias expedidas será por el ejercicio fiscal y en todos los casos se considerarán como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 76.- Con la finalidad de estimular la micro inversión en los sectores gastronómico y de esparcimiento, el Ayuntamiento podrá autorizar, por una sola ocasión, una licencia temporal con valor equivalente a seis meses de los derechos que corresponda al pago total de las licencias de los siguientes giros:

- I. Restaurante bar.
- II. Restaurante con venta de cerveza.
- III. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.
- IV. Restaurante bar y salón de eventos sociales.
- V. Restaurante bar y centro nocturno.
- VI. Restaurante bar y discoteca.
- VII. Restaurante bar con servicio de billar.
- VIII. Restaurante con servicio turístico.
- IX. Comercializador de bebidas de origen artesanal.
- X. Producción de bebidas artesanales.

ARTÍCULO 77.- Para obtener el beneficio señalado en el artículo anterior, los establecimientos deberán hacer una inversión no menor a 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, acreditado con estados financieros ante la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 78.- Cuando la licencia temporal comprenda dos ejercicios fiscales se procederá a lo siguiente:

- I. Si la licencia temporal se expide posterior al segundo semestre del ejercicio fiscal, sólo se pagarán los meses que falten para concluir el ejercicio.
- II. Para el siguiente ejercicio fiscal, el pago de derechos correspondiente a los meses restantes deberá hacerse dentro del primer mes del año, sin que se aplique descuento alguno.

Al término de los seis meses de la licencia temporal el titular podrá solicitar a la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal se le otorgue una licencia definitiva, para lo cual deberá pagar un monto equivalente a los meses que restan del ejercicio fiscal dentro de los 30 días posteriores a que se emita el resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 79.- La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento dará lugar al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal para ejecutar el crédito fiscal.

#### INSCRIPCIÓN Y REFRENDOS AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

ARTÍCULO 80.- Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas y el refrendo anual correspondiente, el cobro será de acuerdo al tamaño de la empresa, tomando como base el número de empleos generados, así como de la evaluación de los factores para la determinación del nivel de riesgo de acuerdo al tabulador establecido en el presente apartado.

Para la evaluación del nivel de riesgo se atenderá a la normativa vigente en materia de Protección Civil.

##### Clasificación de las empresas con respecto al número de trabajadores:

CLASIFICACIÓN DE EMPRESA	NÚMERO DE TRABAJADORES
Micro	0 a 10
Pequeña	11 a 30
Mediana	31 a 100
Grande	De 101 en adelante

A) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
Bajo riesgo	Micro	12
	Pequeña	16
	Mediana	20
	Grande	22
Mediano riesgo	Micro	15
	Pequeña	17
	Mediana	20
	Grande	26

Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas deberán pagarse derechos conforme al giro y al riesgo que le corresponda de acuerdo a la tabla anterior.

La vigencia de la constancia de inscripción y refrendo será por un año a partir de la fecha de emisión y/o fecha del sello que valida la vigencia.

Si se ingresa una inscripción al Padrón Municipal de Empresas con 2 o más giros, se cobrará el importe del primer giro más el 50% del costo del segundo giro más el 25% del costo del tercer giro, siempre y cuando sean estos compatibles. En caso de no ser compatibles, se tendrá que realizar la inscripción al Padrón Municipal de Empresas por separado, según corresponda.

Para la inscripción de las empresas de nueva creación y/o existentes sin registro municipal, se deberá tramitar los dictámenes de protección civil, salud pública, uso de suelo, y de aplicar, el de medio ambiente, así como su constancia de inscripción al padrón municipal de empresas correspondiente; las cuáles tendrán derecho a un descuento del 15% (quince por ciento), siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes 15 días naturales al ingreso.

Las empresas que realicen compra-venta de llantas usadas o renovadas, pagaran al momento de su inscripción y refrendo al Padrón Municipal de Empresas la cantidad de 3 UMA, por concepto de tratamiento ecológico.

Para la inscripción y refrendo, las empresas deberán contar con los dictámenes vigentes de protección civil, salud pública, desarrollo urbano, y de aplicar, el de medio ambiente.

B) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS SIN ACTUALIZACIÓN DE DICTÁMENES

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
Bajo riesgo	Micro	4
	Pequeña	5
	Mediana	8
	Grande	10
Mediano riesgo	Micro	4
	Pequeña	5
	Mediana	8
	Grande	10

Las empresas podrán tramitar el refrendo y los dictámenes de protección civil, salud en un solo evento. En su caso, los costos serán conforme a la siguiente tabla:

C) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS CON ACTUALIZACIÓN DE DICTÁMENES

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
Bajo riesgo	Micro	11.96
	Pequeña	14.96
	Mediana	24.16
	Grande	45.16
Mediano riesgo	Micro	16.96
	Pequeña	19.96
	Mediana	29.16
	Grande	50.16

Para aquellas empresas que requieran de un dictamen de medio ambiente y lo tramiten en el mismo evento que el refrendo del SDARE y los dictámenes de protección civil, salud, el costo del dictamen ambiental será de 1 UMA.

A quienes sean sujetos del pago de refrendo anual al padrón de SDARE se otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, durante los 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales. A partir del primer día posterior a su vencimiento se aplicarán los recargos correspondientes al importe, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente.

A los propietarios de empresas que padezcan alguna discapacidad y/o sean tercera edad y que sean sujetos al pago de inscripción o refrendo anual al padrón del SDARE, se otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 30% durante los 30 días naturales siguientes a la fecha de solicitud de inscripción y de vencimiento del registro. Este incentivo aplicara siempre y cuando estén al corriente en sus refrendos.

ARTÍCULO 81. - Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento comercial se deberá avisar por escrito al Módulo del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, ya sea que:

- El establecimiento cambie de actividad o domicilio (se considerará como apertura nueva).
- Cierre del establecimiento comercial.
- Cambio de titular del establecimiento comercial.
- Por suspensión de actividad comercial.

Lo anterior no podrá efectuarse sin que previamente se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

En caso de que se lleve a cabo una de las opciones anteriores, se deberá finiquitar el pago del adeudo vigente en el momento que se realice el movimiento, aunque todavía esté dentro de la vigencia del mismo.

La reimpresión de la constancia de inscripción al padrón municipal de empresas o del refrendo anual tendrá un costo de 3 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según corresponda al giro y al tamaño de la empresa, respectivamente.

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS

ARTÍCULO 82.- Es objeto de este derecho la expedición anual y la renovación de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.

ARTÍCULO 83.- Toda persona física y moral cuya actividad se encuentre comprendida en esta sección, deberá proveerse de la licencia anual de comercio o industria y de la renovación anual de la licencia correspondiente en los términos de la reglamentación municipal que corresponda.

El documento que ampare la licencia será emitido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 84.- Este derecho se causará y pagará de conformidad con la clasificación, cuotas y tarifas establecidas para cada giro comercial o industrial según corresponda.

ARTÍCULO 85.- Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento o negociación deberá avisarse por escrito a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, como sigue:

- I. En caso de traspaso, con diez días de anticipación. No podrá efectuarse sin que se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales;
- II. En caso de cambio de nombre o razón social, con diez días de anticipación;
- III. En caso de modificación del capital social dentro de los diez días siguientes de aquel en que se efectúe;
- IV. En caso de cambio de local, el aviso se dará con diez días de anticipación como mínimo, acompañándose de los certificados establecidos en el reglamento respectivo, donde se haga constar que el nuevo local reúne los requisitos y condiciones necesarias para su objeto;
- V. En caso de que se cambie el giro o actividad de la negociación o establecimiento, se considerará como apertura; y
- VI. En caso de clausura, dentro de los siguientes veinte días.

ARTÍCULO 86.- Todas las licencias y permisos estarán sujetos a refrendo anual mediante el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 87.- Los Derechos por expedición y renovación de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios se pagarán conforme a las siguientes tablas:

GIRO	UMA	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Baños públicos	150	105
Balneario	150	105
Boliche	150	105
Casa de huéspedes, hostel	150	100
Hospedaje a través de plataformas tecnológicas	150	90
Clínica terapéutica, spa, sala de masaje	150	105
Estancia infantil	150	105
Hotel 1 y 2 Estrellas	180	120
Hotel 3 y 4 Estrellas	200	150
Hotel 5 Estrellas	250	180
Hotel Grand Turismo	280	210
Auto hotel, motel y similares	200	150
Mesas de billar	10 por cada mesa	6.5 por cada mesa
Salas cinematográficas	150 por cada sala	120 por cada sala
Salón de fiestas infantiles	100	80
Salón de fiestas sociales	150	105
Jardines y Fincas	120	105
Teatros	120	105
Video juego	10 por máquina	7.5 por máquina
Panteones y Crematorios privados	150	75
Panteones y Crematorios para Mascotas	125	50

Los hoteles, moteles, auto hoteles y similares que además expendan bebidas con contenido alcohólico y que tengan salones de eventos pagaran una licencia múltiple bajo a los siguientes términos:

TIPO DE LICENCIA	GIRO	UMA		UMA	
		5 ESTRELLAS		3 Y 4 ESTRELLAS	
		EXPEDICIÓN	REFRENDO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Funcionamiento	Hotel	280	180	250	150
Para la venta de bebidas con contenido alcohólico	Hoteles y moteles, restaurante bar y salón de eventos sociales	2,059	476	2,059	476
Funcionamiento de salón de eventos sociales	Salón de eventos sociales de (1 a 500 personas)	180	32	180	32
	Salón de eventos sociales de (501 a 1000 personas)	280	60	280	60
	Salón de eventos sociales de (más de 1000 personas)	380	90	380	90

Si la tercera actividad es diferente a la de salón de eventos sociales pagara al 50%; De realizar una cuarta actividad económica pagaran conforme al giro respectivo con un 50% de descuento.

Este beneficio en el costo aplicará solamente en el ejercicio fiscal vigente; de tener adeudos pagaran conforme lo que establece el giro de la licencia de funcionamiento.

Los hoteles, moteles, auto hoteles y similares que además expendan bebidas con contenido alcohólico pagaran una licencia múltiple bajo a los siguientes términos:

TIPO DE LICENCIA	GIRO	UMA	
		EXPEDICIÓN	REFRENDO
Funcionamiento	Hotel	250	150
Para la venta de bebidas con contenido alcohólico	Hoteles y moteles, restaurante bar y salón de eventos sociales	2,059	749

#### LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA GASERAS, GASOLINERAS Y GASES INDUSTRIALES

CONCEPTO	EXPEDICIÓN UMA	REFRENDO UMA
Distribuidora de gas natural	350	300
Distribuidora de gas L.P.	250	250
Planta de almacenamiento y Distribuidora de gas L.P.	350	300
Estación de carburación de gas L.P.	250	150
Estación de Gasolinera	270	170
Planta de almacenamiento de gas L.P.	250	250
Gasera	250	250
Gases industriales	250	150

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
MOVIMIENTOS DE LICENCIAS	
GIRO	UMA
Cambio de domicilio	9
Cambio de giro	9
Cambio de domicilio y giro	13
Cambio de titular, nombre comercial, denominación o razón social	15
Ampliación de horario	8

La vigencia de la licencia de funcionamiento y refrendo será por el ejercicio fiscal y en todos los casos se considerarán como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año.

A quienes sean sujetos del pago de refrendo anual de las licencias de funcionamiento se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, por lo que a partir del primer día del mes de abril se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de enero y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal vigente.

ARTÍCULO 88.- Para que las Licencias de Funcionamiento no causen obligaciones deberá de existir una solicitud de baja ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la cual será autorizada siempre y cuando no tenga adeudo alguno, misma que será enviada a la Comisión de las Actividades Económicas para dictaminar su baja definitiva.

#### EXPEDICIÓN, REFRENDO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIÓN

ARTÍCULO 89.- Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago de derechos cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización; la primera autorización de licencias de estacionamiento se calculará de la fecha en que inicia el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de los derechos entre 365 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable.

La renovación para los años subsecuentes deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 90.- El interesado deberá manifestar a la autoridad municipal correspondiente, a más tardar en el plazo fijado en el párrafo anterior, la cancelación de la licencia, para evitar el cobro de los recargos correspondientes, circunstancia no aplicable cuando la cancelación obedezca a acto de autoridad.

ARTÍCULO 91.- Los derechos que se causen por estos servicios se pagarán con base en la siguiente clasificación:

- I. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría, que son los que cuenten con pavimento o con techo, según el número de cajones:
  - a) Por apertura
  - b) Por renovación
- II. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría, que son los que no cuentan con pavimento o con techo, según el número de cajones:
  - a) Por apertura
  - b) Por renovación
- III. Para estacionamientos y pensiones de tercera categoría, que son los que no cumplen con las condiciones señaladas en las fracciones I y II, según el número de cajones:
  - a) Por apertura
  - b) Por renovación

ARTÍCULO 92.- En caso de que el lugar funcione como estacionamiento y pensión al mismo tiempo, el costo de la licencia anual será la suma de ambos conceptos, en proporción al número de cajones que se destinen para cada fin. Las tarifas que deberán cobrar los particulares, que en virtud de la licencia o permiso presten el servicio público a los usuarios de estacionamientos o pensiones, será sancionada por el Ayuntamiento.

El pago de los derechos establecidos en este artículo ampara el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma y el control, supervisión e inspección del estacionamiento o pensión que realice la autoridad municipal cuando lo estime pertinente, con independencia de la aplicación de sanciones por violaciones a otras disposiciones legales.



ARTÍCULO 93- Los derechos por expedición y refrendo de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones se determinarán conforme a las siguientes cuotas:

POR LICENCIA O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 a 400	743
401 a 600	821
601 a 800	899
801 a 1,000	977
1,001 a 1,300	1,133
1,301 a 1,600	1,289
1,601 en adelante	1,445

SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676
301 a 400	711
401 a 600	781
601 a 800	851
801 a 1,000	921
1,001 a 1,300	1,061
1,301 a 1,600	1,201
1,601 en adelante	1,341



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 a 400	674
401 a 600	728
601 a 800	782
801 a 1,000	836
1,001 a 1,300	944
1,301 a 1,600	1,052
1,601 en adelante	1,160

POR LICENCIA O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN  
PRIMERA CATEGORÍA

RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 a 400	548
401 a 600	608
601 a 800	668
801 a 1,000	728
1,001 a 1,300	848
1,301 a 1,600	968
1,601 en adelante	1088

SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 a 400	531
401 a 600	601
601 a 800	671
801 a 1,000	741
1,001 a 1,300	881
1,301 a 1,600	1,021
1,601 en adelante	1,161

TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456
301 a 400	481
401 a 600	531
601 a 800	581
801 a 1,000	631
1,001 a 1,300	731
1,301 a 1,600	831
1,601 en adelante	931

ARTÍCULO 94.- A quienes sean sujetos del pago de este derecho se les otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si el pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, por lo que a partir del primer día del mes de abril se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de enero y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal vigente.

#### PERMISOS TEMPORALES

ARTÍCULO 95.- Por los permisos temporales se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	ESPECIFICACIONES
Permiso para ocupar vía pública en corredores peatonales	3	Por mes y por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Cuatriciclos y/o lanchitas	1	Por cada mes y por cada triciclo o lancha
Vehículo automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día para realizar actividad económica	1.5	Por día
Permisos por un día para realizar actividad económica en corredores peatonales	4	Por día
Venta en la vía pública (excepto centro histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada máquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Eloteros y vendedores de productos de temporada	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones de eventos sociales o infantiles	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	1	Por día, por juego
Juegos Mecánicos romería del 12 de diciembre En general Por juego ya instalado	2000 100	Una vez ya revisado
Permiso para la instalación de los denominados "gritones"	235	Por espacio y evento
Instalación de inflables y/o brincolines	0.5	Por día, por juego
Exposiciones artesanales, de libros.	1.0	Por día por expositor o por cada espacio de 2 metros
Permisos para la venta de motivos patrios	1.5	Por día autorizado
Permisos para las Romerías	3	Por día autorizado
Bazares y otros de naturaleza análoga	8	Por día
Mesa de hasta un metro cuadrado con cuatro sillas	5	Por mesa

La medida estándar para los puestos señalados anteriormente será de 2.50x2.00 metros. De rebasar estas medidas se cobrará en proporción al excedente en metros.

Se cobrarán 6.2 UMA en los permisos temporales por cada trámite relacionado con corrección, cambio o ampliación de domicilio, modificación de giro, superficie, horario, días y de titular.

EXPO VENTAS

PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS	UMA	OBSERVACIONES
Expo ventas de ropa, calzado y accesorios de piel	11	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 m
	6	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3 m
	5	En caso de expositores locales
Expo ventas de muebles, empresas inmobiliarias y otros de naturaleza análoga	0.55	Por día, por cada metro cuadrado

Para acceder al permiso, los expositores deberán estar al corriente en sus adeudos municipales al igual que los locales o salones en donde se pretendan realizar, conforme al Reglamento de las Expo ventas Comerciales, Industriales o de Servicios del Municipio de Durango.

SECCIÓN IX  
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 96.- Son sujetos de este Derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios catastrales a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 97.- Por la prestación de los servicios catastrales se causarán los derechos que se especifican a continuación:

1.- CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	UMA
Expedición de cédula catastral	2.5
Asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamiento, por cada clave (alta al padrón catastral)	2
Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2
Certificado de inscripción en el padrón catastral	2
Información con expedición de constancia	2
Búsqueda en archivos de predios urbanos	1
Búsqueda en archivos de predios no urbanos	1
Consulta en archivos (no incluye búsqueda) por la expedición de copias fotostáticas: a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes	1 0.20
Inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	4.5
Copia simple planos colonias y/o fraccionamientos: a) Tamaño carta b) Tamaño oficio c) Tamaño doble carta d) Tamaño 40 x 50 cm. e) Tamaño 65 x 55 cm. f) Tamaño 60 x 90 cm. g) Tamaño 115 x 80 cm. o mas	1 1 1.5 3 4 4.5 5
Copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	1
Datos de inscripción al registro público de la propiedad	1
Revisión de proyectos de fraccionamientos	30



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Localización de coordenadas U.T.M. / wgs84 / nad27 / itrf92 para orientación de terrenos	10
Revisión técnica del régimen de propiedad en condominio.	15
Información técnica de vértice monumentado ligado a la red geodésica municipal	1
Modificar datos en padrón catastral	3
Impresión de ficha técnica catastral	1
Certificación de documentos	2
Expedición de cartografía nivel predio con cuadro de construcción UTM	16
Expedición de historial catastral: a) El primer antecedente, causará b) Por cada uno de los subsecuentes antecedentes catastrales hasta el origen del predio	2 1
Reposición de Nota de traslado de Dominio	7
Cancelación de nota de Traslado de Dominio	7
Avalúo Provisional	6.5
Constancia de Antigüedad	4

#### 2.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	UMA
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m	8
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m	16
Impresión tamaño carta	3.5
Impresión tamaño oficio	3.5

#### 3.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL EN FORMATO PDF	UMA
A. Carta urbana de 0.90 x 1.14 m escala 1:15000	12
B. Carta urbana de 1.80 x 1.80 m, escala 1:8000	20
C. CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km <sup>2</sup> )	UMA
D. CALLES Incluye: Clave corredor Equipamiento urbano Nombre de calle Vector de calle	2
E. SECTORES Incluye: Número de sector Límite de sector	2
F. INFRAESTRUCTURA Incluye: Banqueta, Bardas, Cabinas telefónicas, Camellón, Coladeras Espectaculares, Luminarias, Monumento Parada autobús, Parques jardines, Postes, Puentes, Puentes peatonales, Semáforos	4.5



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

G. INSTALACIONES Incluye: Cisternas, Equipo aire acondicionado, Gas estacionario, Parabólicas, Subestación eléctrica, Tanques elevados, Torre alta tensión, Torre antena telefónica, Torre antena tv	2.5
H. PLANIMETRÍA Incluye: Alambradas, Área verde, Arroyos intermitentes, Bordo, Bosques, Brecha, Canales, Carretera pavimentada, Cuerpo de agua intermitente, Ferrocarril, Lago laguna, Parcelas, Presa, Ríos intermitentes, Ríos perennes, Terracería, Vereda	4.5
I. ALTIMETRÍA Incluye: Curva intermedia, Curva maestra	2
J. APOYO TERRESTRE Incluye: Puntos de apoyo terrestre, Etiquetas de apoyo terrestre, Área de restitución, Centro de foto programados, Líneas de vuelo, Retícula de referencia	2
K. CARTA CARTOGRÁFICA DE ESCALA 1:1000 Incluye: Clave construcción especial, Clave predio, Clave sector manzana, Construcción especial, Construcción, Manzana, Número de niveles, Número exterior, Predio, Volumen	4.5
L. COLONIAS Incluye: Límite de colonia, Nombre de colonia	2
M. ÍNDICE CARTOGRÁFICO Incluye: Límite de carta, Número de carta	2
N. ZONA ECONÓMICA Incluye: Clave área valor, Área valor	2
O. RESTITUCIÓN Incluye: Clave área valor, Área valor	2
P. Copia de Ortofoto a color escala 1:1000, en formato JPG o TIFF, con dimensiones de 90x60 cms; derivado de los productos cartográficos disponibles en la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, con base a la ortofoto existente en el acervo digital.	10

Para el caso de la cartografía digital, ésta se expedirá en formato DXF y no contiene base de datos.

#### 4.- SERVICIO DE VERIFICACIÓN

Cuando a solicitud del interesado se realicen verificaciones físicas de los inmuebles por inconformidad del valor catastral, verificación para expedición de plano catastral o verificación de superficie de construcción, se realizará la verificación por parte de personal de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria y se causará los siguientes derechos, de acuerdo al desarrollo de las fórmulas siguientes:

##### 1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m<sup>2</sup> DE SUPERFICIE DE TERRENO:

*Importe de verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción*

*Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)<sup>0.3628</sup> x UMA*

*Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA*

- 0.7976 es una constante
- 0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la superficie de terreno
- 0.016 es una constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts<sup>2</sup>, se considera como levantamiento topográfico.

**2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m<sup>2</sup> DE SUPERFICIE DE TERRENO:**

*Importe de verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción*

*Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)<sup>0.6478</sup> x UMA*

*Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA*

- 0.0775 es una constante
- 0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Para estar en condiciones de realizar los trabajos catastrales solicitados, es preciso cubrir el costo de los mismos, posterior al pago se indicará al solicitante el día y hora en que se realizarán los trabajos de verificación física y material a cada uno de los inmuebles.

En caso de ser procedente, se modificarán los valores asignados a dichos inmuebles.

En aquellos casos en que los servicios catastrales solicitados, sean producto de una omisión o el procesamiento de datos generados en el área responsable de llevar a cabo el trámite, no causara el cobro del servicio catastral numeral 4 del presente artículo.

Cuando a solicitud del interesado se realicen verificaciones físicas de los inmuebles por inconformidad del valor catastral, verificación para expedición de plano catastral o verificación de superficie de construcción, se realizará la verificación por parte de personal de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria y se causará los siguientes derechos, de acuerdo al desarrollo de las fórmulas siguientes:

**1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m<sup>2</sup> DE SUPERFICIE DE TERRENO:**

*Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción*

*Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)<sup>0.3628</sup> x UMA*

*Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA*

- 0.7976 es una constante
- 0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts<sup>2</sup>, se considera como Levantamiento Topográfico.

**1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m<sup>2</sup> DE SUPERFICIE DE TERRENO:**

*Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción*

*Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)<sup>0.6478</sup> x UMA*

*Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA*

- 0.0775 es una constante
- 0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Así como lo establecido en el presente artículo de esta Ley, para estar en condiciones de realizar los trabajos catastrales solicitados, es preciso cubrir el costo de los mismos, posterior al pago se indicará al solicitante el día y hora en que se realizarán los trabajos de verificación física y material a cada uno de los inmuebles. En caso de ser procedente se modificarán los valores asignados a dichos inmuebles.

## DERECHO DE AVALÚO PARA TRASLADO DE DOMINIO

ARTÍCULO 98.- El Derecho de Avalúo de un traslado de dominio se determina por el cálculo del 1.5 al millar del valor catastral total o de la parte alícuota que se está transmitiendo, según sea el acto jurídico al momento de la solicitud del trámite; estableciendo que la cuota mínima a cobrar será el equivalente de 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando el cálculo arroje una cantidad inferior a 6.5 UMA.

En la solicitud de un servicio catastral en los que no se realice el Traslado de Dominio, pero que es necesario sea registrado con formato de traslado ante el Registro Público de la Propiedad, causara el derecho de avalúo conforme a lo especificado en el párrafo anteriormente descrito.

No causara este cobro de derecho de avalúo, cuando por convenio, acuerdo, o resolutivo lo determine una autoridad competente.

## DERECHOS POR ALINEAMIENTO, DESLINDE Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

ARTÍCULO 99.- Es objeto de este derecho, la constancia que otorga el Municipio respecto de la ubicación, el nombre de la calle, el límite exterior y deslinde de predios ubicados en el Municipio mediante verificación o levantamiento topográfico que realice la autoridad, a solicitud del interesado, Así como por otorgar el número oficial de dicho predio con relación a la calle de su ubicación.

ARTÍCULO 100.- En los centros de población urbanos, todos los inmuebles deberán tener el número oficial que los identifique, aunque no lo solicite el propietario o poseedor.

ARTÍCULO 101.- La autoridad Municipal podrá emitir constancias de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades, así como realizar verificaciones y levantamientos topográficos respecto de las medidas de los predios, las que en todo caso podrán ser solicitadas por los interesados.

ARTÍCULO 102.- El pago de los derechos por alineamiento, deslinde, así como por la realización de levantamientos topográficos se determinará de conformidad con las fórmulas establecidas en el artículo que sigue.

ARTÍCULO 103.- Cuando el Municipio otorgue constancias de ubicación, límites, colindancias o deslinde, deberá considerar la complejidad para determinarlos; a solicitud del interesado podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico. En caso de rectificaciones de superficies a cantidad mayor de la especificada en los antecedentes legales, la verificación deberá ser a solicitud del interesado, el dictamen obtenido deberá quedar asentado en el acta emitida por el Fedatario Público que asista a la verificación elaborada por la autoridad catastral. En el levantamiento del acta participaran, el solicitante, el fedatario público y los colindantes involucrados, quienes podrán manifestar lo que a su derecho convenga. Ante la ausencia de cualquiera de los anteriores no procederá la verificación.

Para el pago de los siguientes derechos, se calculará de acuerdo a las siguientes formulas:

### 1. VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m<sup>2</sup> DE SUPERFICIE DE TERRENO:

*Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción*

*Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)<sup>0.3628</sup> x UMA*

*Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA*

- 0.7976 es una constante
- 0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts<sup>2</sup>, se considera como Levantamiento Topográfico

### 2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m<sup>2</sup> DE SUPERFICIE DE TERRENO:

*Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción*

*Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)<sup>0.6478</sup> x UMA*

*Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA*

- 0.0775 es una constante
- 0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

### 3.- PLANOS CATASTRALES

*Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción*

*Generado por Terreno = 0.648 x (Superficie de Terreno)<sup>0.3874</sup> x UMA*

*Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA*

- 0.648 es una constante
- 0.3874 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

### 4.- DESLINDES

#### 4.1.- ZONA URBANIZADA

*Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción*

*Generado por Terreno = 9.4404 x (Superficie de Terreno)<sup>0.2717</sup> x UMA*

*Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA*

- 9.4404 es una constante
- 0.2717 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

#### 4.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RÚSTICO

*Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción*

*Generado por Terreno = 9.0132 x (Superficie de Terreno)<sup>0.3135</sup> x UMA*

*Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA*

- 9.0132 es una constante
- 0.3135 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
- 0.016 es una Constante
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

### 5.- LEVANTAMIENTO FOTOGRAMÉTRICO CON DRON

#### 5.1.- PUNTOS DE APOYO Y CONTROL TERRESTRE GNSS, REQUERIDOS PARA ESTABLECER EL APOYO TERRESTRE DEL PLAN DE VUELO.

Este concepto se encuentra relacionado con la generación del ortomosaico, por lo que el importe de los puntos de control para el apoyo terrestre se sumará a lo correspondiente a la extensión territorial o longitud lineal del plan de vuelo según el caso.

**Importe de Puntos GNSS = Cantidad de Puntos GNSS x 11.496 x (Cantidad de Puntos GNSS)-0.199 x UMA**

- Cantidad de Puntos GNSS, es el número de puntos de control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico
- 11.496, es una constante
- -0.199, es la potencia con la cual se afecta a la Cantidad de Puntos GNSS
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

#### 5.2.- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE POR CONCEPTO DEL SERVICIO CATASTRAL DE LA GENERACIÓN DEL ORTOMOSAICO CON RESOLUCIÓN DE 5 CM POR PIXEL, DE ACUERDO A LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL PLAN DE VUELO.

El importe incluye el levantamiento en campo y el procesamiento de datos para concluir en el producto final. No incluye los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico.

En el caso de la extensión territorial, se establece como mínimo el uso de 5 puntos GNSS, adicionando la distribución de 5 puntos de apoyo terrestre por cada 10 hectáreas sujeto de levantamiento, mismos se consideran un servicio catastral independiente al del plan de vuelo.

Importe de la Generación del Ortomosaico de acuerdo a la Extensión Territorial = Superficie del Plan de Vuelo  $\times$  18.869  $\times$  (Superficie del Plan de Vuelo) $-0.223 \times$  UMA

- Superficie del Plan de Vuelo, es la superficie planeada para el desarrollo del Plan de Vuelo, referido como extensión territorial, expresado en hectáreas
- 18.869, es una constante
- $-0.223$ , es la potencia con la cual se afecta a la Superficie del Plan de Vuelo, referido como extensión territorial, expresado en hectáreas
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A este importe se suma el importe obtenido de los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico.

### 5.3.- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE POR CONCEPTO DEL SERVICIO CATASTRAL DE LA GENERACIÓN DEL ORTOMOSAICO CON RESOLUCIÓN DE 5 CM POR PIXEL, DE ACUERDO A LA LONGITUD LINEAL DEL PLAN DE VUELO.

Aplicable para fines de carreteras, tuberías, líneas eléctricas, derecho de vía, ríos, cauces y otros casos aplicables que se apeguen a una infraestructura urbana existente o planificada).

En el caso de la longitud lineal, se establece la distribución de 4 puntos de apoyo terrestre por cada kilómetro lineal del proyecto sujeto de levantamiento, mismos se consideran un servicio catastral independiente al del plan de vuelo.

El importe incluye el levantamiento en campo y el procesamiento de datos para concluir en el producto final. No incluye los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico.

Importe de la Generación del Ortomosaico de acuerdo a la Extensión Lineal = Longitud del Plan de Vuelo  $\times$  147.72  $\times$  (Longitud del Plan de Vuelo) $-0.145 \times$  UMA

- Longitud del Plan de Vuelo, es la distancia lineal planeada para el desarrollo del Plan de Vuelo, referido como el desarrollo de distancia entre puntos de inicio y fin del proyecto, expresada en kilómetros lineales
- 147.72 es una constante
- $-0.145$  es la potencia con la cual se afecta a la Longitud del Plan de Vuelo
- UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A este importe se suma el importe obtenido de los puntos GNSS requeridos para el control terrestre necesarios para la georeferencia del ortomosaico.

En aquellos casos en que los servicios catastrales solicitados, sean producto de una omisión o el procesamiento de datos generados en el área responsable de llevar a cabo el trámite, no causara el cobro del servicio catastral, numeral 4 del artículo 97 de la presente Ley.

## SECCIÓN X POR SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN, CONSTANCIAS E INFORMES

ARTÍCULO 104.- Los derechos que se causen por estos servicios son la certificación, legalización y expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 105.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten cualquier servicio de esta sección.

- I. Legalización de Firmas;
- II. Certificaciones, copias certificadas e informe;
- III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal; y
- IV. La expedición de constancias de origen, de domicilio y modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 106.- Para el pago de los derechos, se cobrará de acuerdo la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
I.- Legalizaciones	
a) Legalizaciones de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, que requiera búsqueda de antecedentes	3
d) Certificado de residencia	1
e) Constancia de notorio arraigo	2
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
j) Impresión de Estado de Cuenta de contribuciones y aprovechamientos municipales.	0.08
k) Constancia de no inhabilitación a los servidores públicos	3.37
l) Impresión de comprobante de no infracción	0.08
III.- Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor de la UMA	0.02
b) Copia certificada por hoja	0.64
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
1.- CD-ROM	0.16
2.- DVD-ROM	0.21
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado
e) Por certificado de no faltas administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
h) Edición de versión pública de video en ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de datos personales.	Los establecidos conforme al mercado
IV.- Expedición de constancias de origen, de domicilio y modo honesto de vivir.	
a) Carta de origen	3
b) Constancia de residencia	1
b) Constancia de domicilio	3
c) Constancia de modo honesto de vivir	3



Copia de Licencias expedidas (Centro Histórico)	0.84
Copia de Usos de Suelo expedido	0.84
Solicitud de información de archivos municipales	1.77
Reglamento de construcción CD	0.897
Ley General de Desarrollo Urbano CD	0.897
Copia de licencias expedidas	0.897
Copia simple de documento digitalizado.	0.897
Anotación Marginal	0.897
Gestión de trámites foráneos	0.897
Reimpresión de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico por robo o extravío	15
Reimpresión de la licencia de funcionamiento por robo o extravío	10

Las cuotas establecidas en la tabla que antecede no se aplicarán cuando la expedición de copias simples y certificadas deriven del derecho de acceso a la información pública.

#### DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 107.- Es objeto de este derecho la expedición de dictámenes, certificados de inspección y verificación y capacitaciones otorgados por la Dirección Municipal de Protección Civil, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 108.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligados a obtener dictámenes, certificados de inspección y verificación y capacitaciones otorgados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 109.- Por la reposición de dictámenes y certificados de inspección y verificación otorgados por la Dirección de Protección Civil se pagará el 10% de la tarifa establecida para los dictámenes y certificados de inspección y verificación original.

ARTÍCULO 110.- Para los efectos de esta ley se causarán anualmente los derechos por la expedición del dictámenes y certificados de inspección y verificación de conformidad con las tarifas señaladas en este artículo y con base al número de trabajadores y a la evaluación de factores que realice la propia Dirección Municipal de Protección Civil.

En el caso de solicitudes de capacitación, se cobrarán de conformidad a las tarifas señaladas en este artículo. En el caso de las organizaciones sociales y asociaciones civiles debidamente registradas en el padrón municipal, se podrá otorgar un subsidio desde un 50% y hasta un 80% en el pago de las mismas siempre y cuando sea de un mínimo de 20 personas a capacitar.

Los dictámenes de seguridad y servicios de inspección y verificación emitidos a instituciones del sector público con motivo de su creación están exentos del pago.

CONCEPTO	UMA
1.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
a) Empresas de bajo riesgo	
1. Micro empresa	10
2. Pequeña empresa	14
3. Mediana empresa	18



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

4. Grande empresa	20
b) Empresas de mediano riesgo	
1. Micro empresa	13
2. Pequeña empresa	15
3. Mediana empresa	18
4. Grande empresa	24
c) Empresas de alto riesgo	
1. Micro empresa	70
2. Pequeña empresa	100
3. Mediana empresa	150
4. Grande empresa	230
d) Centro de atención infantil (Estancia Infantil)	
1. De 1 a 25 niños	20
2. De 26 a 50 niños	30
3. De 51 niños en adelante	50
e) Instituciones Educativas	
1. Preescolar	30
2. Primaria	30
3. Secundaria	30
4. Preparatoria o bachillerato	50
5. Educación Superior o Licenciatura	50
6. Estudios de Postgrado	50
7. Centros de Investigación	50
2.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL A INSTALACIONES TEMPORALES:	
1. Dictamen para instalación de carpas itinerantes	30
2. Dictamen para instalación de circos y estructuras varias	50
3.- POR DICTÁMENES DE SEGURIDAD PARA INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS:	
1. De 1 a 4 juegos	10
2. De 4 a 8 juegos	20
3. De 8 juegos en adelante	50
4.- POR REVISIÓN DE PROYECTOS Y CAPACITACIÓN OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:	
1. Capacitación en materia de protección civil	4 por persona
2. Revisión y aprobación de programa interno	10
4. Expedición de registros a capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil	60



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

5. Resguardo en el traslado de materiales peligrosos	20
5.- CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA EL USO Y QUEMA DE FUEGOS PIROTÉCNICOS, INCLUYENDO ARTIFICIOS, ASÍ COMO PIROTECNIA FRÍA:	
1. Hasta 0.99 Kilogramos	3
2. De 1 a 5.99 kilogramos	10
3. De 6 a 10.99 kilogramos	15
4. De 11 a 15.99 Kilogramos	30
5. de 16 Kilogramos en adelante	42
6.- POR EL DICTAMEN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS MASIVOS, SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE ASISTENTES:	
a). De 1 a 500 personas	10
b). De 501 a 1,000 personas	20
c). De 1,001 a 3,000 personas	30
d). De 3,001 a 5,000 personas	40
e). De 5,001 a 10,000 personas	50
f). De 10,001 a 20,000 personas	80
g. De 20,001 personas en adelante	100
7.- DICTAMEN TÉCNICO PRELIMINAR POR LA REVISIÓN E INSPECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE INMUEBLES:	
a) Dentro de la Mancha Urbana	
1. Habitacional – Fraccionamiento	20
2. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	22
3. Industrial	24
b) Fuera de la Mancha Urbana	
1. Habitacional – Fraccionamiento	40
2. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	45
3. Industrial	50
8.- POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y CURSOS PROPORCIONADOS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: EN EL CASO DE NO APROBAR POR PRIMERA OCASIÓN LA CAPACITACIÓN PARA FORMACIÓN DE BRIGADA INTERNA, SE PROPORCIONARÁ SIN COSTO UNA SEGUNDA CAPACITACIÓN. DE NO APROBAR POR SEGUNDA OCASIÓN, DEBERÁ DE INICIAR SU TRÁMITE PARA OBTENER SU CONSTANCIA DE APROBACIÓN.	
1. Capacitación - formación de brigada interna por persona	3 por persona
9.- DICTAMEN DE SEGURIDAD PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS NATURAL.	250
10.- POR SERVICIOS DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS PRESTADO EN CARRETERAS DE CUOTA. Serán sujetos de este derecho las empresas concesionarias de carreteras de cuota.	
1.- Servicio del Escuadrón de Bomberos dentro del municipio de la capital	100
2.- Servicio del Escuadrón de Bomberos fuera del municipio de la capital	130
3.- Servicio del Escuadrón de Materiales Peligrosos (HAZMAT) dentro del municipio de la capital	200

4.- Servicio del Escuadrón de Materiales Peligrosos (HAZMAT) fuera del municipio de la capital	230
5.- Servicio del Escuadrón de Rescate Vertical, dentro del municipio de la capital	100
6.- Servicio del Escuadrón de Rescate Vertical, fuera del municipio de la capital	130

Cuando se solicite el refrendo de un dictamen que aún no ha vencido, se aplicará un estímulo fiscal del 15% en la expedición del nuevo dictamen.

#### DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 111.- Es objeto de este derecho la expedición de los dictámenes que otorgue la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 112.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener el dictamen que otorgue la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 113.- Por la renovación o reposición del dictamen otorgado por la Dirección Municipal de Servicios Públicos se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen inicial.

ARTÍCULO 114.- Los dictámenes que emita la Dirección Municipal de Servicios Públicos se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en fraccionamientos particulares de nueva creación	11 por lote
b) Dictamen para la municipalización de la red de alumbrado público en fraccionamientos de nueva creación: 1. De 1 a 3 visitas. 2. Por visita adicional	60 25
c) Dictamen para la municipalización de áreas verdes y espacios públicos en fraccionamientos de nueva creación: 1. De 1 a 3 visitas 2. Por visita adicional	70 30
d) Dictamen de proyecto ejecutivo de alumbrado público para fraccionamientos de nueva creación.	25
e) Dictamen de proyecto ejecutivo de áreas verdes y espacio público para fraccionamientos de nueva creación.	25
f) Reposición de arbotante metálico (de 4 a 12mts.).	80 – 150
g) Reposición de luminaria de tecnología Led	65 – 130
h) Reposición de luminaria de tecnología H.I.D.	43 – 58
i) Elaboración de base de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para arbotante tradicional trapezoidal de 0.80x0.40x1.00mt con varilla de cool Rol de $\frac{3}{4}$ roscada con estribos de $\frac{1}{4}$ cada 15cm.	18
j) Elaboración de base de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para arbotante colonial trapezoidal de 1.00x0.65x1.20mt con base superior circular con refuerzo de solera alrededor de la base con varilla de cool rol de $\frac{3}{4}$ roscada con estribos de $\frac{1}{4}$ cada 15cm.	35
k) Reubicación de arbotante	20
l) Revisión	2.5
m) Maniobras de retiro e instalación de arbotantes y luminarias siniestrados.	18
n) Brazo metálico de 1.5mts.	6.5

o) Por los servicios de mano de obra para la ejecución de la obra civil de los espacios públicos en nuevos desarrollos habitacionales	7 por m <sup>2</sup>
p) Instalación y retiro de líneas de energía para eventos a solicitudes de asociaciones y ciudadanos que lo soliciten por oficio a la Dirección Municipal de Servicios Públicos (costo es por metro de cableado neutro en el 2+ calibre 6 aluminio instalado y retirado), se realiza levantamiento de requerimiento a cada solicitud para determinar costo total. (No incluye material)	0.74 por metro lineal
q) Instalación y retiro de una pieza de contacto de energía doble polarizado. Se realizará levantamiento de requerimientos a cada solicitud para determinar costo total. (No incluye material)	0.60
r) Instalación y retiro de una pieza de socket para intemperie base E27. Se realizará levantamiento de requerimientos a cada solicitud para determinar costo total. (No incluye material)	0.60

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

SELLO DE CALIDAD

ARTÍCULO 115.- Es objeto de este derecho, la expedición de la constancia de capacitación y acreditación del sello calidad Durango, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 116.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables estén obligados a obtener la capacitación y acreditación prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 117.- Por la renovación o reposición de la capacitación y acreditamiento otorgado por la Dirección Municipal de Fomento Económico y Turismo, se pagará el 10% de la tarifa establecida para la constancia y acreditación del sello calidad Durango original.

ARTÍCULO 118.- Los derechos por la capacitación y acreditación que otorgue la Dirección Municipal de Fomento Económico y Turismo, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CAPACITACIÓN Y ACREDITACIÓN	
CONCEPTO	UMA
Capacitación Sello Calidad Durango	34.3
Acreditación Sello Calidad Durango	34.3
Auditoria de control para reacreditación de Sello Calidad Durango	6
Capacitación para emprendedores y microempresas	1.0 por persona

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 119.- Es objeto de este derecho, la expedición de dictámenes, certificaciones y otros servicios prestados por parte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 120.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad con las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener el dictamen, certificación y otros servicios previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 121.- Por la renovación o reposición del dictamen, certificación y otros servicios otorgados por la Dirección Municipal de Seguridad Pública se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen, certificado e inspección y verificación original.

ARTÍCULO 122.- Los derechos por la expedición de dictámenes, certificaciones y otros servicios que otorgue la Dirección Municipal de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CERTIFICACIÓN, DICTÁMENES Y OTROS SERVICIOS		
CONCEPTO		UMA
a) Certificación de valoración médica de detenidos		2
b) Dictamen técnico de estacionamiento a un acceso		24
c) Dictamen técnico de estacionamiento a dos o más accesos		47
d) Dictamen técnico de accesos, señalización y circulación de calles en fraccionamientos		78
e) Derecho a examen de manejo		4
f) Examen de la vista		0.53
g) Dictamen de seguridad para fiestas:		
TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Baile-poblados	100 a 500	7.1
Eventos masivos con fines de lucro	1,000 en adelante	39.74
Bandas estudiantiles	1,000 a 10,000	39.74
Festejos taurinos	500 a 2,000	26.49
Arrancones vehículos a motor	100 a 1,000	7.1
Rodeo	100 a 1,000	7.1
Carreras de caballos	100 a 1,000	7.1
Carreras de autos	100 a 1,000	7.1
Charreadas	100 a 1,000	7.1
Pelea de gallos	100 a 1,000	7.1
Pelea de box o artes marciales	100 a 1,000	7.1
Baile y coleadura	100 a 1,000	7.1
Coleadura	100 a 1,000	7.1
Jaripeo	100 a 1,000	7.1
Degustación de bebidas alcohólicas	Sin Especificar	7.1
Exposiciones artesanales	Sin Especificar	7.1

#### DICTAMEN DE FACTIBILIDAD VIAL INTEGRAL

Para la elaboración de un dictamen de factibilidad vial integral se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CANTIDAD	UNIDAD Y TIEMPO	UMA POR UNIDAD
Levantamiento de información topográfica	1	Jornada de 3hr-5hr	25.87
Aforo vehicular	1	Jornada de 8hr-12hr	27.20
Levantamiento y proyección en señalización y semaforización	1	Jornada de 3hr	8.42
<b>TOTAL</b>			<b>61.49</b>



DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 123.- Es objeto de este derecho, la revisión de planos de proyectos por parte de la Dirección Municipal de Obras Públicas, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 124.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad con las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener la revisión prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 125.- Por la renovación o reposición de la revisión otorgada por la Dirección Municipal de Obras Públicas se pagará el 10% de la tarifa establecida para la revisión original.

ARTÍCULO 126.- Los derechos por la revisión de planos de proyectos efectuada por la Dirección Municipal de Obras Públicas se pagarán conforme a la siguiente tabla:

REVISIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS		
	HECTÁREAS POR REVISAR	UMA
a) Revisión de planos topográficos, planos de rasantes y planos de desalojo pluvial.	0 a 1	14.26
	1 a 2	28.53
	2 a 3	42.79
	3 a 4	57.06
	4 a 5	71.32
	5 a 6	85.59
	6 a 7	99.86
	7 a 8	114.12
	8 a 9	128.39
	9 a 10	142.65

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 127.- Es objeto de este derecho, la expedición de los dictámenes, licencias y permisos que emite la Dirección Municipal de Medio Ambiente, de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable. Los derechos por la expedición de los dictámenes emitidos por la Dirección Municipal de Medio Ambiente se causarán anualmente.

ARTÍCULO 128.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que de conformidad con las disposiciones legales aplicables estén obligadas a obtener los dictámenes, licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 129.- Los derechos por los dictámenes licencias y permisos otorgados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

DICTÁMENES, LICENCIAS Y PERMISOS	
CONCEPTO	UMA
a) Dictamen para remoción, poda o embanque de un árbol	2
b) Dictamen para remoción, poda o embanque de un arbusto menor a 1 metro de altura	2



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

c) Cuando el dictamen técnico sea positivo para el derribo se cobrará un derecho en UMA o y una reposición de árboles para compensar ambientalmente el derribo conforme a lo siguiente:			
ALTURA DE ÁRBOL POR DERRIBAR (m)	No. DE ÁRBOLES EN COMPENSACIÓN	ESPECIFICACIÓN DE COMPENSACIÓN	UMA
1 - 2.99	3	2 a 3 m Altura 1" Fuste	2
3 - 5.99	5	4 a 5 m Altura 2" Fuste	2
6 - 9.99	7	5 a 7 m Altura 3 "Fuste	2
10 - en adelante	10	5 a 7 m Altura 4" Fuste	2
<p>En los casos donde el árbol rebase los 18 metros, o las características del mismo se consideren como especies de alto valor ambiental o especies exóticas, el monto de compensación quedara a consideración de la Dirección Municipal de Medio Ambiente</p> <p>Las obras o construcciones públicas que derriben arbolado bajo autorización de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, serán compensados 10 a 1, tal como se establece en el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango.</p> <p>De igual forma las obras o construcciones privadas que derriben más de 15 árboles bajo la autorización de la Dirección Municipal de Medio Ambiente, será compensado 10 a 1 con las características que establece la tabla del inciso b) de este artículo.</p> <p>El dictamen de derribo de arbolado no será entregado hasta no haber pagado la compensación correspondiente.</p> <p>Cuando la autorización sea por embanque, se dará un término de tres meses para comprobar que el árbol se haya logrado, de lo contrario el solicitante deberá compensar el árbol embancado con respecto al mismo tabulador por derribo. En caso de incumplimiento se iniciará un procedimiento administrativo conforme señala el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango para determinar la sanción correspondiente.</p>			
CONCEPTO		UMA	
c) Dictamen por regulación de sonidos y perifoneo para unidades móviles y fijas		7	
d) Por la expedición de licencia ambiental, derivada de las actividades que contempla el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango:			
1. Por trámite de licencia ambiental municipal		4	
2. Por inspección y dictamen para trámite de la licencia ambiental municipal realizada a través del SDARE		0	
3. Por la renovación de la licencia ambiental municipal a través del SDARE		0	
4. Por la renovación de la licencia ambiental municipal en la Dirección Municipal de Medio Ambiente.		2	

ARTÍCULO 130.- En el caso de instituciones educativas públicas o privadas se pagará conforme a la siguiente tabla:

TABULADOR DE ARBOLADO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

NO. DE ÁRBOLES A DICTAMINAR	NO. DE ÁRBOLES A PAGAR (COMPENSACIÓN)	PAGO POR DICTAMINACIÓN EN UMA
1-5	2	1.5
6-10	3	3
11-15	4	4.5
16-20	5	6
21-25	6	7.5



26-30	7	9
31-35	8	10.5
36-40	9	12
41-45	10	13.5
46-50	12	15

A quienes sean sujetos del pago del derecho por licencia ambiental y el dictamen de ruido, se otorgará un subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, pagando directamente en cajas de la Subdirección de Ingresos.

Se exentará de pago de dictamen para derribo poda o embanque a las instituciones educativas que así lo soliciten mediante oficio, los primeros 10 días hábiles de cada mes.

#### SECCIÓN XI POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 131.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público.

Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Por tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público se tomará como base lo siguiente:

- El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los boulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques, jardines y todos aquellos lugares de uso común;
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por este, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en el ejercicio fiscal anterior para brindar este servicio.

El costo anual actualizado considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público y en general, el costo que representa al municipio la instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.

- Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público resultará de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho, dividido entre los 12 meses correspondientes a un año.

Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado Comisión Federal de Electricidad (CFE) + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario.

$$\text{Tarifa mensual} = \frac{\text{Costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior}}{\left[ \frac{\text{Sujetos del Derecho}}{12 \text{ meses}} \right]}$$

- e) Época de pago: El derecho por el servicio público de iluminación se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Durango, contribuir en el pago de dicho servicio público y en el mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación mediante la presente aportación.

Queda comprendido dentro de este marco todos los propietarios, poseedores, concesionarios y usufructuarios de predios urbanos y rústicos, federales, ejidales o comunales que por si o por terceras personas no estén registrados en la CFE y que sean consumidores de energía eléctrica, siempre que cuenten con el servicio público de iluminación.

ARTÍCULO 132.- Quienes no estén registrados conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberán efectuar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

El municipio podrá otorgar subsidios a los usuarios del Servicio de Alumbrado Público a efecto de aminorar los aumentos en los consumos derivados de las condiciones climáticas de nuestra región, así como a la industria generada en el Municipio.

ARTÍCULO 133.- Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la CFE.

#### SECCIÓN XII POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 134.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten, los servicios de inspección y vigilancia proporcionados por la autoridad municipal que corresponda, se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA POR COMISIONADO
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8
Permisos especiales para la realización de eventos (deportivos, desfiles escolares, tránsito y de caravanas, de peatones y vehículos) que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública.	5 a 10
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	5
Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones Públicas y Privadas, Cámaras, Colegios y Asociaciones de Profesionales.	5
Por el servicio de almacenamiento de vehículos que transporten material peligroso para su distribución y/o que incurran en faltas a la reglamentación municipal, y que sean resguardados en los patios de la Dirección Municipal de Protección Civil.	10 por día
Por el servicio de almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando éstos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Dirección Municipal de Protección Civil.	0.6 por día
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal.	0.084
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada. (Reglamento de Video Vigilancia del Municipio).	10 anual
	1 por evento
Por la emisión del Dictamen correspondiente para la celebración de eventos masivos con el giro de espectáculos deportivos, conciertos musicales o fin de cursos de instituciones educativas.	25



POR LOS SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 135.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública.

ARTÍCULO 136.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere el artículo anterior, serán conforme a la siguiente tabla:

APERTURA DE LOCALES

CONCEPTO	UMA
Permiso local 1 a 5 áreas	4.2
Permiso local 6 a 10 áreas	8.2
Permiso local 11 a 15 áreas	12.2
Permiso local 16 a 20 áreas	16.2
Permiso local más de 20 áreas	32.2
Permiso Bodega hasta 100 m <sup>2</sup>	16.2
Permiso Bodega hasta 200 m <sup>2</sup>	32.2
Permiso Bodega más de 200m <sup>2</sup>	40.2
Permiso Nave Industrial	44.2

SECCIÓN XIII  
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 137.- Causarán este derecho, todas aquellas personas físicas y morales que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 138.- Serán sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, requieran la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

ARTÍCULO 139.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere esta sección serán conforme a la siguiente tabla:

GIRO	UMA POR PERMISO AUTORIZADO
Depósito	44
Licorería o Expendio	44
Mini súper	44
Tiendas de abarrotes	44
Tiendas de conveniencia	54
Supermercado (Cadena Nacional)	315
Supermercado	44
Restaurant	44
Bar	44
Otras de naturaleza análoga	44
Agencia Matriz (distribución de cerveza)	315 por día

SECCIÓN XIV  
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,  
DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 140.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, superficial o aérea para la instalación de casetas telefónicas, colocación de postes de luz, construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes, líneas de conducción, así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y aéreas, para el caso de las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública el costo será en relación al número de las casetas y postes instalados.

ARTÍCULO 141.- Este derecho lo pagarán las personas físicas y morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, de energía eléctrica o líneas para suministro de gas, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 142.- Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

1.- INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA		
CONCEPTO		UMA
1.- INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA		
1.1.- Postes	Pieza	2.708
1.2.- Líneas aéreas	Metro	0.091
1.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	5.33
1.4.- Instalación de gabinetes	Pieza	5.077
1.5.- Líneas subterráneas La reposición de pavimentos y banquetas debe ser a cuenta del solicitante	Metro lineal	0.525
1.6.- Instalación, regulación y refrendo anual de casetas telefónicas.	Pieza	4
1.7.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	2.62
1.8.- Casetas de vigilancia	Pieza	10
2.- Antenas de comunicación		
2.1.- Nueva o regularización	Pieza	657
2.2.- Mantenimiento o modificación	Pieza	270
2.3.- Registro exterior para instalaciones especiales (en banqueta o pavimento)	Pieza	6.0
2.4.- Líneas de Gasoductos (ml)	Metro lineal	0.85

SECCIÓN XV  
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 143.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación en vía pública de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 144.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios en la vía pública, conforme a las diferentes clasificaciones y especificaciones de la reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 145.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad con vista a la vía pública, al que se refiere el artículo anterior, se causarán los siguientes derechos anuales que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal vigente:

TIPO	UMA m <sup>2</sup>
1.- Pinta de bardas	0.32
2.- Anuncios de gabinete	1.10
3.- Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Banderolas dentro de la propiedad	1.30
5.- Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 146.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal establecida en la tabla siguiente:

TIPO	UMA
1.- Parabuses	2.50 por m <sup>2</sup>
2.- Puente peatonal	175 por pieza
3.- Refrendo anual de los conceptos anteriores	100% El costo de la licencia

**PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES**

DIMENSIONES EN m <sup>2</sup>	UMA POR m <sup>2</sup>
De 1.00 a 4.99 m <sup>2</sup>	1.60
De 5.00 a 9.99 m <sup>2</sup>	2.35
De 10.00 m <sup>2</sup> en adelante	3.90
Refrendo anual	100% El costo de la licencia
Publimóvil	2.35 m <sup>2</sup>
Refrendo anual Publimóvil	100% El costo de la licencia

**ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES Y PUBLIVALLAS**

DIMENSIONES EN m <sup>2</sup>	UMA POR m <sup>2</sup>
De 1.00 a 4.99 m <sup>2</sup>	1.10
De 5.00 a 9.99 m <sup>2</sup>	1.60
De 10.00 m <sup>2</sup> en adelante	2.35
Refrendo anual de la licencia	100% el costo

**ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO**

DIMENSIONES EN m <sup>2</sup>	UMA POR m <sup>2</sup>
De 1.00 a 9.99 m <sup>2</sup>	1.10
De 10.00 m <sup>2</sup> en adelante	1.60
Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	UMA POR 30 DÍAS
Volantes	4.55 por lote de 100 pzas.
Lonas	0.40 por m <sup>2</sup>
Pendones	0.40 por m <sup>2</sup> (máximo 60 pzas)
Mamparas	0.45 por m <sup>2</sup> (máximo 20 pzas)
Globos aerostáticos	9.10 pieza
Perifoneo	4.23 por día

A partir del primer día del mes de abril se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de enero y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal vigente.

ARTÍCULO 147.- Quienes obtengan el permiso para la colocación de pendones o mamparas, dejarán un depósito en garantía correspondiente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por pendón o mampara al momento de pagar el permiso de la colocación, si en tres días naturales posteriores a la realización del evento no son retirados, se hará efectiva la garantía, en caso de cumplimiento del retiro se devolverá el depósito al presentar la constancia de retiro emitida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

SECCIÓN XVI  
POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y TALLERES EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 148.- Están obligados al pago de estos servicios, todos los centros de trabajo públicos y privados que reciban capacitación y consultoría impartidos por el Instituto Municipal de la Mujer.

ARTÍCULO 149.- El pago de los servicios de capacitación y consultoría se causarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Taller de perspectiva de género (por persona)	2.31
Taller de prevención de la violencia (por persona)	2.31
Taller de igualdad y equidad (por persona)	2.31

ARTÍCULO 150.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Instituto Municipal de la Mujer. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

CAPITULO II  
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN I  
RECARGOS

ARTÍCULO 151.- Cuando no se paguen los derechos en el plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1.5% sobre el monto de los derechos actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.



ARTÍCULO 152.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de la autoridad fiscal para determinarlas contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 153.-El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en los términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

## SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 154.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán los gastos de ejecución establecidos en el Código Fiscal Municipal, para cubrir.

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$9,850.00 (Son Nueve Mil Ochocientos Cincuenta Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$9,850.00 (Son Nueve Mil Ochocientos Cincuenta Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. El 5% del adeudo total por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias; y
- VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 155.- En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere el artículo anterior, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## SECCIÓN III CHEQUES DEVUELTOS

ARTÍCULO 156.- Cuando el contribuyente realice su pago con cheque, será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto dará lugar al cobro del monto del cheque y, además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de la expedición del cheque.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 157.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que brinde el Municipio en sus funciones de derecho privado.

### CAPÍTULO I POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 158.- Serán productos los ingresos que se obtengan por el uso de instalaciones municipales.



ARTÍCULO 159.- Pagarán este producto todas aquellas personas físicas y morales que hagan uso de los establecimientos o empresas que dependan del Municipio, conforme a la siguiente tabla:

TRANVÍA	
CONCEPTO	UMA
Recorrido Turístico Centro Histórico en tranvía / turibus / tren turístico	0.6
Recorridos especiales por temporada vacacional	0.6
Recorridos privados; touroperadoras, congresos y convenciones, eventos de giro turístico y cultural.	6.02

El costo del tranvía será exento para niños menores de 5 años y para personas de la tercera edad y personas en situación de discapacidad.

PLAYA DALILA	
ENTRADA	UMA
Niños menores de 12 años	0.155
Adultos	0.207

Paquete escolar costo niños 0.058 UMA y adultos 0.145 UMA.

OJO DE AGUA DEL OBISPO	
SERVICIO	UMA
Renta por evento	29

Es requisito presentar el permiso del evento emitido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

TALLER DE CASA DE LA PLATA	
SERVICIO	UMA
Curso de diseño y producción de joyería de plata	19.87

Por cualquier evento, taller o expo organizado por las dependencias Municipales se podrá cobrar cuota de recuperación o patrocinio entre 1 y 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para los compradores de material reciclable en la Planta de Selección se aplicará la siguiente tarifa de cobro:

PLANTA DE SELECCIÓN	
SERVICIO	UMA
Material reciclado (Aluminio)	0.14 por kilo
Material reciclado (Cartón)	0.01 por kilo
Material reciclado (Fierro)	0.03 por kilo
Material reciclado (Papel)	0.012 por kilo
Material reciclado (Pet)	0.09 por kilo
Material reciclado (Vidrio)	0.009 por kilo

Establecer convenio anual de acuerdo a las condiciones del mercado.

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
CONCEPTO / PRODUCTO	UMA
Fletes por traslado ladrillero dentro de la mancha urbana	4.7 por millar

SERVICIOS DE SANITARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
CONCEPTO	UMA
Público en General	0.053

RENTA DE ESPACIOS EN PUENTES PEATONALES	
CONCEPTO	UMA
Renta de espacios en puentes peatonales para anuncios, publicidad, etc.	150 por mes

SECCIÓN I  
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA EN EL HOSPITAL DEL NIÑO

ARTÍCULO 160.- Son sujetos de este producto las personas físicas y morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública.

ARTÍCULO 161.- La base de este producto será el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 162.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública se causarán los productos que se establecen a continuación.

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIO DE RAYOS "X" EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

CONCEPTO	RAYOS X				
	UMA				
	1° NIVEL	2° NIVEL	3° NIVEL	4° NIVEL	5° NIVEL
Tórax RX	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
C.V. Cervical	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
C.V. Dorsal	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
C.V. Lumbar	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
Pelvis RX	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
Cráneo RX	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
S. Paranasales	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
Lat. de cuello	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
Mano RX	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
Antebrazos RX	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
Codo RX	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
Hombro RX	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
Pie RX	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
Pierna RX	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
Rodilla RX	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
Fémur RX	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
Abdomen simp	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
Muñeca RX	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83
Tobillo RX	1.33	1.85	2.5	3.33	3.83

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIO DE ELECTROCARDIOGRAMA EN  
EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

CONCEPTO	UMA
Electrocardiograma	1.48 a 3.04

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR EXPEDIR CERTIFICADOS MÉDICOS EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO

CONCEPTO	PÚBLICO EN GENERAL UMA
Certificado Médico Escolar	1.52
Certificado Pasaporte y Visa	2.77

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	UMA				
	1° NIVEL	2° NIVEL	3° NIVEL	4° NIVEL	5° NIVEL
Coronas de acero	4.48	5.38	6.48	7.49	8.58
Extracciones	1.1	1.28	1.51	2.56	3.1
Resinas	2.25	2.8	3.21	3.53	4.22
Profilaxis y tec. cepillar	2.25	3.12	3.92	4.71	4.91
Pulpotomias	1.63	2.25	2.68	2.78	2.93
Pulpectomias	1.63	2.32	3.68	4.4	4.98
Drenajes	1.1	1.45	1.66	1.85	2.11
CIRUGIAS					
CONCEPTO	UMA				
	1° NIVEL	2° NIVEL	3° NIVEL	4° NIVEL	5° NIVEL
Cirugía menor	33.57	41.97	50.38	58.76	64.63
Cirugía media	78.35	89.53	110.66	111.91	123.1
Cirugía mayor	111.91	125.91	139.87	153.89	169.26
Sedación (rehabilitación)	14.19	15.92	17.66	19.49	21.44

CONCEPTO	UMA				
	1° NIVEL	2° NIVEL	3° NIVEL	4° NIVEL	5° NIVEL
Consulta pediátrica	0.89	1.17	1.51	1.98	2.66
Consulta nutrición	0.44	0.44	0.44	0.89	1.01
Consulta terapia física	0.44	0.57	0.76	0.99	1.33
Revisión	1.52	1.52	1.52	1.52	1.52
Hospitalización	1.33	1.86	1.92	2.27	3.05
Nebulizaciones 10 min (eléctrica o con aire)	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44
Nebulizaciones 10 min con oxígeno	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67

El importe del producto se determinará conforme al estudio socio-económico realizado por el departamento de trabajo social:

SERVICIOS DE LA CLÍNICA MUNICIPAL DE SALUD PARA LA MUJER

SERVICIOS SANITARIOS	UMA
Consulta por primera vez integral	1.7
Consulta	0.7
Consulta Ginecológica	1.95
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1.2
Estudio de laboratorio de VIH.	2.7
Estudio de laboratorio de SyphilisIgG	1.2
Reposición de tarjeta	0.7
Detección oportuna de cáncer cervicouterino bajo colposcopia con toma de biopsia dirigida	5.58
Tratamiento de esferolisis y electrocirugía con asa	13.39
Colposcopia	4.82
Electrocirugía	11.57

CLÍNICA MUNICIPAL DE SALUD PARA LA MUJER

CONCEPTO	UMA
Clínica DX revisión	0.44 a 0.64
Obturación con Amalgama	0.37 a 0.64
Obturación con irm. Ox. Zinc	0.27 a 0.46
Extracción una pieza	0.90 a 1.54
Curaciones Dentales	0.37 a 0.64
Extracción Tercer molar	1.23 a 2.23
Recubrimientos Pulpaes	0.32 a 0.49
Pulpatomía pieza posterior	0.44 a 0.68
Pulpatomía pieza interior	0.40 a 0.79
Técnica peri apical Rx	0.29 a 0.57
Profilaxis por cuadrante	0.40 a 0.74

CLÍNICA MUNICIPAL DE SALUD PARA LA MUJER

CONCEPTO	UMA
Serología Hepatitis C	1.87
Western Blot	10.88
Consulta Odontológica	0.52
Consulta Psicológica	0.52
Reposición de Tarjeta	1.22
Reposición de Trámite	0.52

SECCIÓN II  
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 163.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública en el Centro de Atención Animal (Albergue Animal) se causarán los productos que se establecen a continuación:

CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL (CAAN)

CONCEPTO	UMA
Tratamiento en general	1.46
Extirpación de tumores	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	0.84
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	SIN COSTO
Vacuna antirrábica	SIN COSTO
Consulta	1.5
Eutanasia a solicitud de particulares	
Hasta 15 k	2.48
De 15.0 a 25 k	4.34
Mayores de 25 k	7.44
Cesárea	9.5
Desparasitadas	0.83
Traslado del animal desde el domicilio de caninos del solicitante al centro de atención animal, cuando quieran recuperar la posesión	1.5
Cuando se acuda por segunda vez o más, al domicilio en donde indique el solicitante que se encuentra el animal reportado que se va a trasladar al centro de atención animal, se cobrará cada vez	1.5
Solicitud de un particular por servicio de incineración	7.44
Gastos de alimentación por estadía de mascota	0.50 por día
Tratamiento no especificado	1.77

COSTO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL VETERINARIO

CONCEPTO	UMA
Consulta	1.65
Vacuna Quintuple	2.49
Vacuna Séxtuple	2.66
Vacuna Leucemia F	1.86
Vacuna Triple F	1.24
Certificado De Salud	1.86



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

#### OSH EN PERRAS

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	12.40
De 15.01 Kg a 25 Kg	18.61
De 25.01 Kg en adelante	24.81

#### OSH EN PERRAS CON ANESTESIA INHALADA

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	13.8
De 15.01 Kg a 25 Kg	18.4
De 25.01 Kg en adelante	23.0

#### OSH EN GATOS

CONCEPTO	UMA
Gatos	7.44
Gatas	7.44

#### ORQUIECTOMÍA EN PERROS

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	8.68
15.01 Kg a 25 Kg	11.16
25.01 Kg en adelante	14.88

#### CESÁREA Y PIOMETRA

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	17.99
15.01 Kg a 25 Kg	21.09
25.01 Kg en adelante	24.81

#### DÍA DE HIDRATACIÓN

CONCEPTO	UMA
Cachorros recién nacidos	1.86
Cachorros menores de 1 Kg	2.48
1.01 a 5 Kg	3.72
5.01 a 10 Kg	4.34
10.01 a 15 Kg	4.96
15.01 a 20 Kg	6.20
20.01 a 30 Kg	6.82
30 Kg en adelante	7.44
Gatos	3.10

DESPARASITACIÓN SEGÚN EL PESO DEL PACIENTE

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	0.91
15.01 Kg a 25 Kg	1.05
25.01 Kg en adelante	1.29

MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS

CONCEPTO	UMA
Antialacránico	1.24
Medicamento en General	1.26

En medicamentos administrados No Hay Descuentos.

MASTECTOMÍA

CONCEPTO	UMA
1-3 Mamas	12.40
Regional	16.12
Total	18.61

TRANQUILIZACIÓN PARA PROCED. DX

CONCEPTO	UMA
Chica. Hasta 10 Kg	2.73
Mediana. De 10.01 a 20 Kg	4.77
Grande. De 20.01 a 35 Kg	6.14
Extra Grande. De más de 35 Kg	8.19

EUTANACIA

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 k	2.48
De 15.0 a 25 k	4.34
Mayores de 25 k	7.44

RAYOS X

CONCEPTO	UMA
Placa de RX grande	3.55
Placa de RX mediana	2.36
Placa de RX chica	1.77

MANEJO DEL PACIENTE: PROCED/LAVADO DE HERIDAS FÉRULAS/VENDAJES

CONCEPTO	UMA
Menos de 10 Kg	0.27
De 10.1 a 30 Kg	0.53
De 30.01 Kg en adelante	0.81

ULTRASONIDO

CONCEPTO	UMA
Gestación	3.10
Usg Abdomen/Tórax	4.34
Usg Abdomen/Tórax Evaluación Rápida	1.86

ESTETICA

CONCEPTO	UMA
Corte de uñas en general	0.46

REUPERACION DE CENIZAS POR INCINERACION ANIMAL

CONCEPTO	UMA
Chico	13.82
Mediano	18.5
Grande	23.03

RETIRO DE GLOBO OCULAR

CONCEPTO	UMA
General Dolicocéfalos	10.54
General Braquicéfalos	12.40

RETIRO DE NEOPLASIAS

CONCEPTO	UMA
Neoplasia leve	5.58 a 11.16
Neoplasia moderada	11.17 a 27.89
Neoplasia grande	27.90 a 44.63

En el retiro de las neoplasias el costo dependerá del tamaño del tumor extirpado y del material utilizado.

SERVICIOS DE CURACIÓN

CONCEPTO	UMA
Vendaje	1.45
Férula	2.57
Curaciones	1.51

CAPÍTULO II  
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 164.- Tendrán carácter de productos los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 165.- Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 166.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

CAPÍTULO III  
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 167.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 168.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 169.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO IV  
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 170.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos decomisados por autoridades municipales.

ARTÍCULO 171.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 172.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 173.- El cobro o tarifa será el valor comercial que tengan los bienes decomisados por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

CAPÍTULO V  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

ARTÍCULO 174.- Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 175.- Son sujetos del pago de estos productos las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles que sean enajenados por el Municipio de Durango.



CAPITULO VI  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES  
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 176.- Son sujetos del pago de este aprovechamiento, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 177.- El importe de estos ingresos se determinará de conformidad con el valor comercial vigente a la fecha de la enajenación, previo dictamen de la autoridad catastral.

CAPITULO VII  
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 178.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas y morales que realicen pagos por productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

TÍTULO SEXTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I  
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 179.- Son sujetos de este aprovechamiento, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 180.- Serán ingresos municipales denominados aprovechamientos, los siguientes:

- I. Las actualizaciones no cubiertas en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución firme de Autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales; y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados en las fracciones anteriores se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES  
NO CUBIERTAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS

ARTÍCULO 181.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática.

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deberá actualizarse será 1.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

## CAPÍTULO II MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 182.- Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

ARTÍCULO 183.- Son sujetos de multas municipales las personas físicas y morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 184.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 185.- Son objeto de estas multas todas aquellas infracciones que se cometan a las leyes y reglamentos siguientes:

- I. Vialidad;
- II. Desarrollo Urbano;
- III. Estacionamientos;
- IV. Salud Pública;
- V. Protección Civil;
- VI. Bebidas con contenido alcohólico;
- VIII. Medio ambiente y protección animal; y
- IX. Multas administrativas.

### I) VIALIDAD

ARTÍCULO 186.- Las cuotas a las infracciones del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes:

INFRACCIONES	
SISTEMA DE LUCES	UMA
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas	2
3.- Falta de luz en un faro	1.5
4.- Falta de luz en ambos faros	2.5
5.- Falta de luz en la placa posterior	1
6.- Falta de luz total	6.5
7.- Falta de luz posterior	2.5
8.- Falta de luz en bicicletas	1.5
9.- Falta de luz en motocicletas	6.5
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor	1
11.- Falta de plafones delanteros	1
12.- Falta de plafones posteriores	1
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3.5
14.- Circular con luces apagadas	6.5



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

ACCIDENTES	UMA
1.- Accidente leve	4
2.- Accidente por alcance	5
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	4
4.- Causar daños materiales	12 sin descuento
5.- Causando herido (s)	10 sin descuento
6.- Causar lesión (es) por riña	10 sin descuento
7.- Causando muerte (s)	70 sin descuento
8.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 sin descuento
9.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 sin descuento
10.- Atropellar persona con bicicleta	5
11.- No dar aviso de accidente	5
SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	UMA
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20
3.- Derogada	-
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20
5.- Exceso de carga o derramándola	4.5
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2
8.- Falta de banderolas en carga salida	3
CARROCEÍAS	UMA
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	3
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	UMA
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10
3.- En reversa interfiriendo tránsito	5
4.- Sin conservar la distancia debida	2
5.- Por circular por carril diferente al debido	6
6.- En sentido contrario	10
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas	5
8.- Haciendo zigzag	6
9.- En malas condiciones mecánicas	2
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril	5



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

12.- Sobre la banqueta	10
13.- En bicicleta en zona prohibida	2
14.- En bicicleta en sentido contrario	3
15.- Con dos personas o más en bicicleta	3
SOBORNO	UMA
1.- Intento de soborno	10 sin descuento
2.- Soborno consumado	15 sin descuento
CONducIR	UMA
1.- Conducir en primer grado de ebriedad	30 a 50 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, sin descuento
2.- Conducir en segundo grado de ebriedad	50 a 60 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	50 a 70 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
5.- Negarse a que le hagan el examen médico	70 a 80 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
6.- Conducir sin licencia de manejo	10
7.- Conducir con licencia vencida	5
8.- Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	10
9.- Conducir sin licencia siendo menor de edad	20 sin descuento
10.- Conducir sin casco en motocicleta, scooters eléctricos, bicicletas eléctricas, bicimotos.	7 sin descuento
11.- Conducir a Exceso de velocidad	13.5
12. No respetar los señalamientos de velocidad en zonas con foto multa	10
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 sin descuento
14.- Ir sin casco los pasajeros de motocicletas	7 sin descuento
15.- Transportarse más de dos pasajeros en motocicletas	15 sin descuento
16.- Conducir sin seguro de automóvil (al menos contra terceros)	5
EQUIPO MECÁNICO	UMA
1.- Falta de espejos retrovisores	1
2.- Falta de claxon	1
3.- Falta de llanta auxiliar	1
4.- Falta de limpiadores de parabrisas	1
5.- Falta de linternas rojas	1
6.- Falta de banderolas	1
7.- Falta de silenciador en el escape	5
8.- Falta de parabrisas	2
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	1
10.- Falta de luces direccionales	3



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

FRENOS	UMA
1.- Frenos en mal estado	2.5
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2.5
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	UMA
1.- En lugar prohibido	6
2.- Obstruyendo la circulación	6
3.- Obstruyendo entrada y salida de ambulancia	8 sin descuento
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
5.- Estacionarse sobre la banqueta	6
6.- Estacionarse al lado contrario	5
7.- Estacionarse en doble fila	6
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	6
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas	8
11.- En zona peatonal adoquinada	6
12.- Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas	6
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	6
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia.	35 sin descuento
15.- Estacionarse frente a zonas de paso de peatones	15 sin descuento
16.- Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	5
17.- Estacionarse en áreas exclusivas para la circulación de vehículos no motorizados (ciclovía).	6
PLACAS	UMA
1.- Sin una placa	8
2.- Sin dos placas	13
3.- Sin tres placas (remolque)	15
4.- Con placas ilegibles	8
5.- Uso indebido de placas de demostración	8
6.- Placas sobrepuestas	100 sin descuento
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	8
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	7
9.- Sin placa en motocicleta	3
PRECAUCIÓN	UMA
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución	10
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	14



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

4.- Cargar combustible con pasaje a bordo	8
5.- No parar motor al cargar combustible	6
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación	6
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido	6
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales	20
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	6
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho	6
11.- Invadir la línea de paso de peatones	10
12.- No dar paso preferencial a personas en situación de discapacidad, de la tercera edad o niños en cruces cuando tienen derecho	10
13.- Pasarse luz roja de semáforos	12
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	7
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	9
16.- No usar los pasajeros cinturón de seguridad	7
17.- Usar el celular mientras maneja, a excepción del manos libres	14.5
18.- Usar el celular para enviar o leer mensajes	20
19.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen	6
VARIOS	UMA
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados	10
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero	15 sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible	11
4.- Por llevar algún objeto que afecte el buen manejo	15
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada	7
6.- Negarse a dar nombre el infraccionado	8
7.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	5
8.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	5
9.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	5
10.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado	18
11.- No cumplir con el itinerario o alterarlo	7
12.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	4
13.- Simular reparaciones de emergencia	5
14.- Atropellar a ciclista	10
15.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante	50 sin descuento
16.- Transportar personas en caja de camioneta pick-up de manera riesgosa	12
17.- Negar documentos	10 sin Descuento
SEÑALES	UMA



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	4
2.- No obedecer las señales del agente	11.5
3.- Hacer señales innecesarias	3
4.- Dañar o destruir las señales	16
5.- Instalar señales sin autorización	11
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	21
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	3.5
TARJETA DE CIRCULACIÓN	UMA
1.- No portar tarjeta	2.5
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	100
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible	2.5
4.- Alterar el contenido de sus datos	11
TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	UMA
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	3.5
2.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	3.5
3.- Transitar con las puertas abiertas	2
4.- Tratar mal al pasaje	2
5.- No subir pasaje, llevando cupo	10
6.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas	2
7.- Pasajeros que no guarden la debida compostura	2
8.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros	2
9.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor	2
10.- Traer cobrador	4
11.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto	2
12.- No cumplir con el horario autorizado	3.5
13.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga	2
14.- Más de dos personas aparte del conductor	2.5
15.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	3
16.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	3
17.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	3
18.- No cumplir con las tarifas autorizadas	3.5
19.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	3.5
20.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	3.5
21.- Falta de extintor y botiquín en buen estado de funcionamiento	2
22.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	18

23.- Carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad o en situación de discapacidad	30
24.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria	3.5
25.- Las infracciones no previstas en este tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal de Seguridad Pública	De 1 a 20
<b>DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES</b>	<b>UMA</b>
1. Caminar abajo de las banquetas	1
2. No cruzar por las esquinas	1
3. No respetar semáforos	1
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1
6. Obstruir la vía pública	1
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados	1
8.- No usar el cubre boca en la vía pública	1

Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo, tarjeta de circulación o licencia de conducir en calidad de garantía prendaria.

Si el vehículo no cuenta con alguna de las placas, tarjeta de circulación o licencia de conducir, el agente podrá tomar el número de serie del vehículo para levantar la infracción.

La sanción por no usar cubrebocas en el transporte público y vía pública aplicará únicamente durante el tiempo que exista declaratoria de contingencia sanitaria.

Después de transcurridos 45 días desde que se cometió la infracción y no se realiza el pago, se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 187.- El infractor tendrá el 30% de descuento por pronto pago, del primero al quinto día natural posterior a la fecha de la infracción, sobre las infracciones señaladas en el artículo anterior. El beneficio no aplica a las infracciones señaladas como sin descuento.

De contar con infracciones anteriores, incluyendo de estacionómetros, se tendrán que cubrir el total de las infracciones.

ARTÍCULO 188.- La persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 33 de la presente Ley, pagará una multa de 3.5 UMA y se sujetará a las siguientes reglas:

Si la infracción se paga dentro de los 5 días naturales siguientes al levantamiento de la infracción, se aplicará un descuento del 30%.

Después de transcurridos 45 días desde que se cometió la infracción y no se realiza el pago, se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal.

Si transcurridas tres horas después de levantada la infracción, no se realiza el pago correspondiente a la obligación contenida en el artículo 33, se podrá levantar una segunda infracción.

ARTÍCULO 189.- Las sanciones establecidas en el reglamento de estacionamientos del municipio se cobrarán conforme a la siguiente tabla:



INFRACCIONES DE ESTACIONÓMETROS	UMA
1. Una vez impuesta la infracción, se debe pagar el servicio de estacionamiento en un plazo máximo de 3 horas, de no ser el caso, la autoridad podrá levantar una nueva infracción.	3.5
2. Ocupar dos o más espacios para estacionarse.	3.5
3. Colocar materiales u objetos varios para evitar que se estacionen.	5
4. Agredir verbal o físicamente al agente.	15 sin descuento
5. Placas adheridas con soldadura o remachadas	7
6. Retirar placas y obstruir el número de serie	10

ARTÍCULO 190.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria. Si el vehículo no cuenta con alguna de las placas, el agente podrá tomar el número de serie del vehículo para levantar la infracción, el vehículo podrá ser inmovilizado y perderá el beneficio del 30% de descuento por pronto pago.

De contar con infracciones anteriores, incluyendo de estacionómetros, se tendrán que cubrir el total de las infracciones.

ARTÍCULO 191.- Cuando se cometan infracciones por primera vez bajo el influjo de bebidas alcohólicas, de drogas o enervantes, así como relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo, en caso de reincidir se impondrá la sanción más alta, independientemente de iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia de conducir a que se refiere el Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 192.- A los automovilistas y peatones que cometan infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango y de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un período de 6 meses se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente a 1 UMA.

Todos los gastos generados por el traslado y resguardo de las unidades al corralón por haberse cometido violaciones a la Reglamentación Municipal serán a costa del infractor.

## II) MULTAS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 193.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas o morales deberán de comunicarlo con 30 días de anticipación al Departamento de Fraccionamientos y Proyectos Especiales de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones aplicables.

La falta de cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior será motivo de suspensión de las obras y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla. Las infracciones por faltas al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Durango y el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, se causarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TIPO Y COSTO EN UMA			
	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

1.- Actas de inspección por no contar con licencia (todos los conceptos en tabla de la sección III de los conceptos de Desarrollo Urbano de esta Ley de Ingresos)	-Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección con clausura 6 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección por violación de sellos 10 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Acta por ocupación en vía pública	3.38	4.23	5.07	6.77
1.2.- Acta por rampa Fuera de reglamento	5.07	8.46	13.54	16.92
1.3.- Acta por batir en vía pública				
-Pavimento asfáltico	8.46			
-Pavimento hidráulico	10.15			
1.4.- Acta por no mostrar bitácora	16.92			
1.5.- Acta por no tener avance en bitácora	16.92			
1.6.- Acta por no tener planos autorizados en obra	16.92			
1.7.- Acta por modificación de proyecto autorizado	84.63			
1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejabán o soportes	135.40			
1.9.- Acta por tirar escombros	16.92			
1.10.- Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción	8.46			
1.11.- Acta por no utilizar equipo de seguridad los trabajadores	8.46			
1.12.- Acta por lote baldío sin barda	8.46	8.46	16.92	16.92
1.13.- Acta por lote sin banquetas en fraccionamientos nuevos	8.46	8.46	16.92	16.92
1.14.- Acta por no mostrar la licencia	2	2	3.5	3.5
1.15.- Acta por licencia exprés vencida	10	10	15	15
1.16.- Acta por licencia vencida	5	10	15	15
1.17.- Acta por no permitir la inspección o acceso a fraccionamiento	50			
1.18.- Acta de clausura por no tener DRO	10	10	15	15
1.19.- Acta de clausura por construir bajo las líneas eléctricas de Comisión Federal de Electricidad	135.40			
1.20.- Acta por ventana en colindancia	100			
1.21.- Acta por no contar con residente de obra	66.23			
1.22.- Acta por ampliar área de estacionamiento sobre banqueta	66.23			
1.23.- Acta por retirar mobiliario urbano	26.49			
1.24.- Acta por no contar con permiso de mobiliario urbano	5 veces valor de la licencia			
1.25.- Acta por no contar con refrendo de mobiliario urbano	3 veces valor de la licencia			
2.- Fraccionamientos				
2.1.- Acta por no contar con licencia de urbanización	2 veces el valor de la licencia			



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

2.2.- Acta por modificar la lotificación	0.50 veces el valor de la licencia			
2.3.- Acta por no respetar el área de donación	5 veces el valor de la licencia			
2.4.- Acta por no contar con bitácora en obra	16.92			
2.5.- Acta por no contar con municipalización	180.00			
2.6.- Acta por no utilizar block o ladrillo certificado o del Parque Industrial Ladrillero	10.0 por millar o fracción			
2.7.- Acta de clausura por no contar con licencia de urbanización	40% valor de la licencia			
2.8.- Acta por violación de sellos de clausura para licencia de urbanización	60% el valor de la licencia			
<b>3.- Anuncios y Publicidad</b>				
3.1.- Acta por falta de licencia de anuncio	3 (tres) veces el valor de la licencia			
3.2.- Acta de clausura por colocar anuncio sin licencia	4 (cuatro) veces el valor de la licencia			
3.3.- Acta por violación de sellos en anuncio sin licencia	5 (cinco) veces el valor de la licencia			
3.4.- Acta por instalar anuncios transitorios sin permiso	1 (una) vez el valor de la licencia			
3.5.- Acta por no retirar anuncios transitorios	1 (una) vez el valor de la licencia			
3.6.- Acta por modificar el proyecto o su ubicación	3 (tres) veces el valor de la licencia			
3.7.- Acta por omitir el medio de identificación del anuncio	8.46			
3.8.- Acta por no refrendar el anuncio a que se refiere el artículo 154 de esta Ley.	16.92			
3.9.- Clausura por invadir u obstruir la vía pública (bordos, macetones, muros, casetas, jardineras, tubo protección sobre banquetta y similares)	8.46			
3.10.- Acta por pinta de barda sin permiso	8.46			
3.11.- Acta por no contar con bitácora en obra	16.92			
3.12.- Acta por exceder el número de unidades o dimensiones en pendones y mamparas.	8.46			
3.13.- Acta por no contar con licencia de construcción en etapa de cimentación	0.105	0.15	0.33	0.39
CENTRO HISTÓRICO		ZONA CENTRO (Decreto Federal)		ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal)
<b>4.- Actas de inspección</b>				
4.1.- Falta de licencia de obra autorizada	5 veces el costo de la licencia			
4.2.- Falta de bitácora en la obra autorizada	18.61			
4.3.- Bitácora sin avances de obra y firma de director responsable de obra.	25.38	24.38		
4.4.- Ocupación de vía pública con escombros, material y andamios	5.33	4.33		
4.5.- Por clausura de obra	8 veces costo de la licencia	8 veces costo de la licencia		
4.6.- Por violación de sellos de clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia		



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

4.7.- Por fraccionar fachada con pintura	18.61	19.61
4.8.- Actas por pintura sin permiso	8.50	7.50
4.9.- Actas por ventana en colindancia	17.75	16.75
4.10.- Anuncio espectacular no permitido en centro histórico	115	125
4.11.- Anuncio fuera de norma	10 veces costo de la licencia	6 veces costo de la licencia
4.12.- Acta por clausura de anuncio	12 veces costo de la licencia	8 veces costo de la licencia
4.13.- Acta por violación de sellos de anuncio	14 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
4.14.- Acta por licencia de anuncio vencida	3 veces costo de la licencia	5 veces costo de la licencia
4.15.- Acta por invadir u obstruir la vía pública con anuncio	8.46	
4.16.- Modificación de proyecto	84.63	
4.17.- Falsificación de licencia de obra	84.63	
4.18.- Acta por no respetar alineamiento de construcción	135.40	125.40
4.19.- Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra	8.46	7.46
4.20.- Por obstrucción a las actividades de inspección	8.46	7.46
4.21.- Por demolición sin permiso	10 veces el costo de la licencia	8 veces el costo de la licencia
4.22.- Daños en cantera por metro	0.59	0.49
4.23.- Colocación de color fuera de norma	18.61	
4.24.- Colocación de toldos fuera de norma	10 veces el valor de la licencia	
4.25.- Colocación de Rótulos en fachada por metro cuadrado de área utilizada	2.53	1.53
4.26.- Colocación de elementos que obstruyan la vía pública	67.70	57.70
4.27.- Acta por daño a monumento histórico	135.40	135.40
4.28.- Acta por ranurar o debilitar muro medianero	25.38	15.38
4.29.- Rampas en banquetas fuera de norma	10 veces el valor de la licencia	
4.30.- Acta por batir en vía pública:		
- Pavimento asfáltico	2	
- Pavimento hidráulico	5	
4.31.- Acta por licencia de construcción vencida	5	7
4.32.- Acta por pintura en cantera (metro lineal)	1	1
4.33.- Acta por invadir u obstruir la vía pública (macetas, casetas, bardas, portones, jardineras, tubo protección sobre banqueta y similares)	8.46	
4.34.- Acta por falta de licencia para publicidad en Parabuses y puentes peatonales	5 veces el costo de la licencia	

III) ESTACIONAMIENTOS  
A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS

INFRACCIÓN	UMA
------------	-----



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

1) No respetar las tarifas autorizadas	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. Sin descuento	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil	75 a 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del Ayuntamiento	75 a 125

En caso de no sujetarse a las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, al infractor reincidente se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses.

#### IV). SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 194.- Las faltas cometidas al Reglamento para el Control y Protección de los Animales de Compañía en el Municipio de Durango, serán las que establece el artículo 65 fracción II, del citado Reglamento, que van desde 3 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para los casos que ahí especifica.

#### V). PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 195.- Se considerarán como Infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, las siguientes:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos del reglamento correspondiente;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos del reglamento correspondiente;
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que generen la alerta y acción de las autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. Fumar en locales donde esté prohibido hacerlo;
- VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
- VIII. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de Protección Civil;
- IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
- X. Construir puestos con material fácilmente inflamable;
- XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, sustancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales; y
- XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del reglamento correspondiente.

Las sanciones se aplicarán conforme al orden siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de cuatrocientos UMA y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

#### VI). BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 196.- Las faltas administrativas relativas a bebidas con contenido alcohólico tipificadas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Cívico Municipal, conforme a lo establecido en el siguiente tabulador:

INFRACCIONES	UMA
1.- Venta de bebidas con contenido alcohólico sin licencia.	80 a 800
2.- No presentar licencia original o no tenerla a la vista.	30 a 300
3.- Promocionar venta de bebidas con Contenido alcohólico.	30 a 300
4.- Venta de bebidas con contenido alcohólico fuera de horario.	30 a 300
5.- No acreditar mediante resolutivo y pago de derechos el cambio de domicilio.	30 a 300
6.- Vender bebidas con contenido alcohólico a personas con algún grado de discapacidad mental.	50 a 500
7.- Vender bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades o presentaciones;	250 a 500
8.- Vender bebidas con contenido alcohólico a personas en notorio estado de ebriedad.	50 a 500



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

9.- Permitir la entrada a menores de edad, militares, elementos de policía y tránsito uniformados, en los negocios señalados en las fracciones IV, V, VII, VIII, X y XIV del Artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico, exceptuando el giro de discotecas cuando se celebren eventos en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas, debiendo el propietario o encargado inscribir en parte visible del interior y exterior de la negociación esta prohibición;	50 a 500
10.- Operar la negociación en materia de ventas de bebidas alcohólicas en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico o no ajustarse al giro autorizado.	30 a 300
11.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IX, XVI, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXIX, XL, XLI y XLII, del artículo 7 del Reglamento para el Control y Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango.	30 a 300
12.- Vender bebidas alcohólicas para su consumo fuera de los locales de los giros señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XX, XXI, XXII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 7 del Reglamento para el Control y Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango.	30 a 300
13.- Permitir que se realicen juegos restringidos por la Ley y el cruce de apuestas, conforme a lo dispuesto en la fracción 7 del artículo 50 del Reglamento para el Control y Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico del Municipio de Durango. Salvo que se cuente con el permiso de la autoridad competente.	30 a 300
14.- Que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal.	30 a 300
15.- Vender bebidas con contenido alcohólico en envase abierto o al copeo para llevar, independientemente de la denominación que se le da al producto.	20 a 250
16.- Llevar a cabo la venta de bebidas con contenido alcohólico a través del medio conocido como barra libre, o cualquier otra promoción, que implique pagar una cantidad de dinero determinada a cambio de consumir bebidas embriagantes sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de las mismas, así como vender bebidas alcohólicas en envases que excedan en cantidad a los trescientos ochenta mililitros.	30 a 300
17.- Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral.	20 a 250
18.- Almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en la vía pública.	50 a 500
19.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	50 a 500
20.- No acreditar haber efectuado el pago de refrendo correspondiente.	30 a 300
21.- Riña dentro del establecimiento.	30 a 300
22.- Bar con sonido muy fuerte.	30 a 300
23.- Música en vivo muy fuerte en bar o cantina.	50 a 500
24.- Permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico fuera de los establecimientos, con excepción de los comercios previamente autorizados.	30 a 300
25.- La reincidencia.	El doble de la multa de la que se haya impuesto con anterioridad.

#### VII). MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 197.- A las personas físicas o morales que contravengan lo dispuesto en el Reglamento de Cuidado Ambiental y Desarrollo Sostenible del Municipio de Durango, el Reglamento de Control y Disminución de la Contaminación Auditiva y el Reglamento para el Bienestar y Protección de los Animales como Seres Sintientes y el Reglamento de Espacios de Uso Común, todos del Municipio de Durango, se le sancionara en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
<b>ARBOLADO</b>	
1. Derribo de arbolado sin autorización:	
1.1. Árbol con altura de 1 a 5 metros	50
1.2. Árbol con altura de 5 a 10 metros	65
1.3. Árbol con altura de 10 a 15 metros	110
1.4. Árbol con altura de 15 metros en adelante	200
1.5. 1.5 En caso de ser un árbol centenario.	500
2. Por el derribo de palmeras	
2.1. Palmera con altura de 2 a 5 metros	50
2.2. Palmera con altura de 6 a 10 metros	70
2.3. Palmera con altura superior a 11 metros	100
3. Por derribo de arbusto con altura menor a un metro sin autorización	10
4. Poda mayor al 20% del follaje del arbolado sin autorización.	15
5. Poda invasiva de arbolado sin autorización.	60
6. Embanque de arbolado sin autorización	15
7. Por daños al arbolado por golpes o machetazos	10
8. Por clavar cualquier objeto en cualquier individuo arbóreo	5
9. Por desechar sustancias líquidas o sólidas dañinas al arbolado o su cajete	30
10. Por provocar quemas al arbolado	60
11. Por sustraer arbolado urbano de áreas públicas	50
12. Por sustraer cualquier tipo de plantas en las áreas públicas	20
13. Por poner cajas de energía, sockets o cualquier artículo en el arbolado	10
<b>RUIDO</b>	
1. Establecimiento que genera ruido sin autorización	60
2. Establecimiento que aun teniendo autorización rebasa los límites permisibles	40
3. Quema de pirotecnia (fuegos artificiales) que genere ruido estruendoso	100
<b>RESIDUOS</b>	
1. Depositar residuos en la vía pública, lotes baldíos y/o lugares no autorizados	30
2. Sacar sus residuos domiciliarios 2 horas antes de que pase el servicio	2
3. Quemar cualquier tipo de residuo	25



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

4. Quien mantenga sucio las afueras de su domicilio	5
5. Depósito de animales muertos en zonas no autorizadas	15
6. Personas que se dediquen al pepeno y que dejen los residuos dispersos	2
7. Quien sea acumulador de residuos y los mantenga a fuera del sitio de recolección	15
8. Quien sea acumulador de residuos y provoque plagas o roedores	20
<b>ESCOMBRO</b>	
1. Depositar escombros en vía pública, lotes baldíos y/o zonas no autorizadas	
1.1. Carretilla	10
1.2. Carreta	30
1.3. Camioneta Pick up Chica	60
1.4. Camioneta Pick up Mediana	80
1.5. Camioneta Pick up Grande	100
1.6. Camión de Volteo	150
1.7. Camión tipo Góndola	200
<b>LADRILLERAS</b>	
1. Quien produzca quema ladrillo dentro de la mancha urbana	30
2. Quien cuente con obrador sin autorización	20
3. Quien utilice llantas o cualquier residuo que no sea madera para la quema de ladrillos	50
4. Quien no se encuentre a la distancia establecida de cualquier asentamiento humano	40
<b>PLASTICOS</b>	
1. Venta de plásticos de un solo uso establecidos en la ley o el reglamento	25
2. Entrega o uso gratuito u oneroso de plásticos de un solo uso establecidos en la ley o el reglamento.	
2.1. Uso en vendedores ambulantes o comercio móvil	10
2.2. Uso en comercio semi fijo, locales y tienditas	30
2.3. Restaurantes y Tiendas de Conveniencia	60
2.4. Super mercados, centros comerciales, estadios y tiendas departamentales	100
<b>SUELO</b>	
1. Depositar residuos de cualquier tipo en zonas no autorizadas	10
2. Filtración de aguas negras o desprendientes de lavandería y limpia	30
3. Filtración de sustancias químicas	200
4. Realización de quemas	15
<b>CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA</b>	
1. Quema de cualquier residuo solido urbano y/ o pastizales	30
2. Quema de llantas	



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

2.1. De 1 a 5 llantas	50
2.2. De 6 a 10 llantas	70
2.3. De 11 a 20 llantas	110
2.4. De 21 llantas en adelante.	200
3. Quema de animales muertos	30
<b>CONTAMINACIÓN AMBIENTAL VISUAL</b>	
1. Fijar anuncios o propaganda de cualquier tipo sin permiso correspondiente	30
2. No retirar los anuncios o propaganda utilizada una vez cumplido el plazo otorgado	45
<b>OLORES</b>	
1. Malos olores producidos por residuos sólidos urbanos o de manejo especial	10
2. Malos olores producidos por animales de granja	15
3. Malos olores producidos por animales de compañía	12
4. Malos olores por pintura y solventes de talleres o establecimientos	20
5. Malos olores por emisiones automotrices	15
<b>OMISIÓN DE CUIDADOS</b>	
1. No suministrar el espacio adecuado a su tamaño (perros)	12
2. No proporcionarle alimento y agua	
2.1. Animales de Compañía	10
2.2. Animales de Granja	10
3. No mantener aseado y libre de heces en su espacio	6
4. Mantener en la azotea sin contar con escaleras para subir o bajar, así como no tener espacio con sombra	50
5. No contar con refugio necesario que lo cubran de las inclemencias del clima	10
6. Dejar adentro de un vehículo.	8
7. No contar con letrero de aviso en el domicilio en caso de que sea potencialmente peligroso	4
8. Tener animales de granja dentro de la mancha urbana	20
9. Obligarlos a realizar trabajos fuera de sus condiciones y tiempo prolongado, y/o forzado (animales de granja)	10
10. Mantener amarrado al canino dentro de su propiedad	8
11. Quien tenga a cualquier tipo de animal en un estado de salud inconveniente, sin ninguna atención medica	15
<b>ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA</b>	
1. Por pasear sin el uso adecuado de su correa	5
2. Por no recoger las heces que haya hecho en la vía pública	2
3. En caso de ser Potencialmente Peligroso, no portar bozal	5
4. Que cause un daño material a un tercero	9



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

5. Que cause daño físico a un animal de su misma o distinta especie	12
6. Que cause daño a una persona	15
7. Permitir que deambule solo en la vía o espacios públicos sin compañía de su propietario o responsable	5
8. La venta de animales que se encuentren en malas condiciones	10
9. Que deambulen animales de granja en la vía pública	8
10. Que haya caballos o burros en la vía pública, realizando trabajo de carga de tierra o escombro	5
11. Privar de la vida a cualquier animal por causa de atropello	20
12. Por mantener amarrado a un animal en la vía pública	5
13. Dejar a los gatos deambular fuera del domicilio	3
<b>MALTRATO ANIMAL</b>	
1. Quien golpee con cualquier instrumento o parte del cuerpo	
1.1. Daño leve	30
1.2. Daño medio	50
1.3. Daño grave	70
2. Quien mutile físicamente	80
3. Quien abandone a cualquier animal en cualquier zona	40
4. Quien deje encerrados animales en domicilios abandonados	20
5. Quien cause daño físico con arma blanca	50
6. Quien cause daño físico con arma de fuego	70
7. Causar tortura	100
8. Provocar u organizar peleas de perros	120
9. Inmovilizar a los animales en una posición que le cause lesiones o sufrimiento al momento de transportarlos	40
10. Ocasionar la muerte	
10.1. Animales de compañía	200
10.2. Animales de granja	300
10.3. Tlacuaches	100
10.4. Aves	100
11. Quien explote en modo de crianza a los animales	130
12. Quien tenga criaderos clandestinos	160
13. Quien realice actos de medicina veterinaria sin contar con dicha carrera	15
<b>DE LOS ORGANISMOS Y PERSONAS</b>	
1. Quien cometa hacinamiento de animales	20
2. Quien no se encuentre registrada al padrón de la Secretaria del Ayuntamiento	2
3. Quien lucre con la condición de los animales	50

4. Quien abuse de las tareas de rescate y adopción	30
5. No contar con las guías de rescate y adopción	5
6. Quien rescate y deje escapar animales para su beneficio personal	25
7. No cumplir con los lineamientos de adopción	5
8. Quien cometa la omisión de cumplimiento a un exhorto	5

ARTÍCULO 198. - En caso de ser reincidente en cualquier falta administrativa mencionadas en el tabulador anterior, la Policía Ambiental podrá duplicar la sanción correspondiente en su siguiente visita.

ARTÍCULO 199. - En caso de maltrato animal, cuando este se convierta en crueldad animal, aparte de imponer la debida sanción administrativa se hará de conocimiento a la fiscalía del estado o a la autoridad correspondiente. Así como también el infractor deberá de cubrir los gastos médicos veterinarios que sean necesarios.

#### VIII). MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 200.- Se impondrá multa de 20 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien tire basura en la vía pública, de acuerdo al tipo y cantidad de residuos.

ARTÍCULO 201.- A las personas que causen daño a la infraestructura pública urbana y a los propietarios de lotes baldíos que alojen basura se les impondrá multa de 2 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos, más el costo que genere el servicio de limpieza acorde a lo establecido en el artículo 65 de la presente Ley.

ARTÍCULO 202.- A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más la reparación del daño.

ARTÍCULO 203.- Se impondrá multa de 22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los servidores públicos que presenten en forma extemporánea las declaraciones patrimoniales de inicio, de modificación y de conclusión. La infracción no tiene descuento.

#### CAPÍTULO III

##### DONATIVOS, APORTACIONES, SUBSIDIOS, COOPERACIONES, MULTAS NO FISCALES Y NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 204.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 205.- El objeto de este aprovechamiento serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 206.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este aprovechamiento.

#### SECCIÓN I

##### COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O CUALQUIER OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 207.- Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, Estatal, Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal o que cualquier persona otorgue al Municipio.

#### SECCIÓN II



## MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 208.- Son Sujetos de este artículo las personas físicas y morales que deban cubrir el pago de una multa no fiscal a favor del Municipio.

### SECCIÓN III NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 209.- Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS ATRIMONIALES

#### SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 210.- La concesión a particulares que la Autoridad Municipal otorgue para la explotación de los servicios de comedor que se presta en el Hospital del Niño, se cobrará según lo que se establezca en el contrato.

ARTÍCULO 211.- A las empresas que realizan la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos; no tóxicos, ni biológico infecciosos que las mismas recolectan a diferentes empresas y comercios de la ciudad, se les cobrará lo establecido en el artículo 60 de la presente Ley.

ARTÍCULO 212.- Los Ingresos que se obtengan por la concesión para la generación de biogás y energía eléctrica, obtenidos a través de los desechos o residuos sólidos que se depositan en el Relleno Sanitario de Durango, se cobrarán según lo que se establezca en el contrato.

### CAPITULO V ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 213.- Cuando no se paguen los aprovechamientos en del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán además recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto de los aprovechamientos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 214.- Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

ARTÍCULO 215.- En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

ARTÍCULO 216.- Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Se producirán hasta en tanto no se extingan las facultades la autoridad fiscal para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios. Se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 217.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales bajo los términos y condiciones que establezca la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades no excederá del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será exigible en os términos previstos en el Código Fiscal Municipal. Causará un 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.

#### SECCIÓN II



## GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 218.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán los gastos de ejecución establecidos en el Código Fiscal Municipal para cubrir.

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$9,850.00 (Son Nueve Mil Ochocientos Cincuenta Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$9,850.00 (Son Nueve Mil Ochocientos Cincuenta Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. El 5% del adeudo total, por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias; y
- VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## CAPITULO VI

### APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 219.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente

## CAPÍTULO VII

### INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 220.- Son ingresos por ventas de bienes y servicios y se consideran recursos propios los que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno federal por sus actividades de producción o comercialización.

ARTÍCULO 221.- Los ingresos por ventas de bienes y servicios se clasifican en:

- I. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros, que corresponden a los ingresos propios de los organismos descentralizados.

### POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE DE DURANGO

ARTÍCULO 222.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Instituto Municipal de Conservación de la Vida Silvestre de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ZOOLOGICO SAHUATOBA	
SERVICIO	UMA
Entrada (Menores de 5 a 12 años)	0.19 por persona
Entrada (de 12 años en adelante)	0.25 0.37 por persona
Renta de espacio comercial	40 Mensual
Capacitación	2.5 por persona
Souvenir diferentes productos, precios de acuerdo a la lista previamente autorizada	Desde 0.124 a 4.85

Snacks diferentes productos, precios de acuerdo a la lista previamente autorizada	Desde 0.03 a 0.62
Visitas Guiadas o Pláticas a escuelas públicas y privadas	1.24
Entrada a granja interactiva Niños	0.14
Entrada a granja interactiva Adultos	0.14
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingreso al Safari Niños</li> <li>Adultos</li> <li>• Recorrido Nocturno Niños</li> <li>Adultos</li> </ul>	0.37 0.62 0.49 0.24
Alimento extra para animales de granja interactiva	0.14
Entrada al Aviario	0.19 por persona
Convivencia con Lémur	0.19 por persona
Carritos	0.47 cada hora
<b>CURSO DE VERANO ZOOLOGICO SAHUATOBA</b>	<b>COBRO UMA</b>
Una persona por la duración del curso	15

Los hijos de los empleados del municipio de Durango podrán obtener un descuento de hasta de un 30% por persona en el curso de verano en el zoológico sahuatoba.

ARTÍCULO 223.- Los ingresos que se perciban por los conceptos anteriores se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal de Conservación de la Vida Silvestre de Durango, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

#### POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE DURANGO

ARTÍCULO 224.- Están obligadas al pago las personas físicas que reciban los servicios otorgados por el Instituto Municipal de Vivienda de Durango.

ARTÍCULO 225.- El pago de los derechos por los servicios se causarán de conformidad con la tabla siguiente:

a) Se pagarán al momento de solicitar el servicio:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Venta de lotes	m <sup>2</sup>	7
Construcción de cuarto adicional	lote	122
Construcción de techo de concreto	m <sup>2</sup>	3
Construcción de techo de lámina	m <sup>2</sup>	3
Construcción de piso firme	m <sup>2</sup>	5
Construcción de baño	lote	105
Suministro e instalación de calentador solar	pieza	11
Regularización de Colonias	hectárea	170
Localización de lotes	lote	6
Venta de lote con servicios	m <sup>2</sup>	10
Venta de lote urbanizado (servicios y pavimentación)	m <sup>2</sup>	14

Venta de lote en esquina con servicios	m2	12
Venta de lote en esquina urbanizado (servicios y pavimentación)	m2	14
Suministro e instalación de tinaco con capacidad de 450 Lts.	pieza	5
Rehabilitación de techos maceteado / impermeabilización	m2	0.5
Barda perimetral	ml	2.5
Baño con biodigestor	lote	120
Estado de cuenta	Documento	0.5
Constancia de liquidación	Documento	0.5

b) Se pagarán al momento de que se apruebe el servicio:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Titulación	título	18
Cesión de derechos	lote	87
Elaboración de proyectos de lotificación	hectárea	112

#### POR SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 226.- Los ingresos que se perciban se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal de Planeación, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

#### POR SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 227.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Desarrollo Integral de la Familia. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 228.- Los ingresos que se perciban se administrarán en forma independiente por el Desarrollo Integral de la Familia, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

#### DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PANTEONES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PANTEONES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO

ARTÍCULO 229.- El uso de panteones causará los derechos establecidos en esta sección:

- I. Depósito de restos en nichos, gavetas o fosas a perpetuidad; y
- II. Por temporalidad de siete años.

ARTÍCULO 230.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas que soliciten el uso de las instalaciones de los panteones municipales para el depósito de restos en nichos, gavetas o fosas.

ARTÍCULO 231.- Por los derechos contemplados en esta sección se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA POR M <sup>2</sup>
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;	8
Derecho para el uso de fosas a perpetuidad	11
Por temporalidad de siete años:	
En nichos o gavetas	8
En fosas	11

ARTÍCULO 232.- Las personas que legalmente posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber cumplido el tiempo establecido para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente sección.

ARTÍCULO 233.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 234.- Por conducto de Organismo Público Descentralizado Panteones Públicos de la Ciudad de Victoria de Durango podrá celebrar convenios para pagos en parcialidades por los derechos establecidos en la presente sección en el Panteón Getsemaní con Organismos, Instituciones, Asociaciones, Sindicatos, Empresas y con el personal municipal.

ARTÍCULO 235.- Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los siguientes servicios:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Re-inhumaciones; e
- IV. Incineración.

ARTÍCULO 236.- Por los servicios a que se refiere esta sección se pagarán las cuotas conforme a la siguiente tabla:

SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO	UMA	
1.- Inhumación en fosa con gaveta	Inhumación	0.5
	Trabajos de preparación	3
	Lozas	4.5
	Total	8
2.- Inhumación en fosa sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	6.7
	Trabajos de preparación	3.8
	Total	11
3.- Inhumación de menores de 0-3 años con gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Gaveta	3.3
	Lozas	1.7

	Trabajos de preparación	1.7
	Total	11.5
4.- Inhumación de menores de 0-3 años sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Total	4.8
5.- Construcción de Segunda gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajos de preparación	3
	Total	15.5
6.- Construcción de Tercer gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajos de preparación	3
	Total	15.5
7.- Lozas para tapa de gaveta		9.45
8.- Exhumación		10
9.- Recolocación de lapidas (Después del servicio funerario)		6.69

ARTÍCULO 237.- Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los siguientes permisos o servicios.

PERMISOS EN PANTEONES MUNICIPALES	
CONCEPTO	UMA
1.- Permiso de traslado de cadáveres	4.0
2.- Permiso de instalación de lápidas sencilla	6.5
3.- Permiso de instalación de lápidas doble	13
4.- Permiso de instalación de lápidas niño	3.2
5.- Permiso de inhumación para panteón particular	3.5
6.- Duplicado de título	5.8
7.- Construcción de medio cordón	9.5
8.- Construcción de cordón doble	23
9.- Permiso de cremación	18
10.- Permiso para la instalación de monumento sencillo	6.5



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

11.- Permiso para la instalación de monumento doble		13
12.- Permiso para la instalación de monumento de menores de (0-3 años)		3.2
13.- Constancia de inhumación		1.0
14.- Permiso para la instalación de barandal sencillo		3.0
15.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)		2.0
16.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)		5.8
17.- Permiso para construcción de capilla sencilla		9.94
18.- Permiso para construcción de capilla doble		19.88
19.- Permiso para construcción de capilla de menor 0-3 años		6.68
20.- Permiso para construcción de primera gaveta a futuro en área particular		3.8
21.- Permiso para construcción de segunda gaveta a futuro en área particular		11.6
22.- Permiso para construcción de tercera gaveta a futuro en área particular		15.5
23- Construcción de Gavetas a Futuro	Una gaveta	22.4
	Excavación	4.8
	Permiso de construcción	3.8
	Total	31
	Dos gavetas	44.6
	Excavación	9.6
	Permiso de construcción	7.8
	Total	62
	Tres gavetas	67
	Excavación	14.4
	Permiso de construcción	11.6
	Total	93
	Cuatro gavetas	89
	Excavación	19.5
	Permiso de construcción	15.5
	Total	124
24.- Construcción de gavetas para el panteón Getsemaní	Cuatro gavetas	167
25.- Construcción de banquetta (fosa doble) frente y laterales		18.89
26.- Construcción de banquetta escuadra (fosa doble)		9.45
27.- Construcción de banquetta fosa sencilla		4.73
28.- Enjarre de 1 gaveta		3
29.- Enjarre de 2 gavetas		6



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

30.- Enjarre de 3 gavetas	8.99
31.- Enjarre de 4 gavetas	11.98
32.- Cordón con armex	12.59
33.- Cordón cerrado	15
34.- Cordón angelito	4.75
35.- Cordón completo angelito	6.29
36.- Cordón con armex angelito	7.5
37.- Título a perpetuidad	24
38.- Servicio de Velatorio	20
39.- Servicio de Cremación	100
40.- Servicio de carroza fúnebre	10
41.- Refrendo de los servicios de inhumaciones	12
42.- Cuota anual de mantenimiento a panteones	3
43.- Venta de ataúd adulto	75
44.- Venta de ataúd infantil	60
45.- Cesión de derecho de título	15
46.- Recolocación de lapida angelitos	3
47.- Permiso anual para trabajos de marmolería	45
48.- Servicio de Mantenimiento de tumba (pintura, limpieza y desmalezado)	3
49.- Muro de gaveta de costado	15.5
50.- Regularización de lote panteón de oriente	275
51.- Regularización de lote panteón Getsemaní área económica	92
52.- Regularización de lote panteón Getsemaní área particular	184

Será gratuito en los panteones municipales la inhumación de cadáveres de personas desconocidas o no identificadas.

Cuando los deudos carezcan de recursos económicos, el Organismo Público Descentralizado Panteones Públicos de la Ciudad de Victoria de Durango podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos que establece esta sección.

El Organismo Público Descentralizado Panteones Públicos de la Ciudad de Victoria de Durango, podrá celebrar convenios de pago en parcialidades de los adeudos de créditos fiscales bajo los términos y condiciones que establezca el organismo. En el caso causarán interés a razón del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

MUSEO DE ARTE FUNERARIO BENIGNO MONTOYA "PANTEÓN DE ORIENTE"	
CONCEPTO	UMA
Entrada general por persona	0.13
Entrada general (Paseo Nocturno) por persona	0.60

ARTÍCULO 238.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Organismo Público Descentralizado Panteones Públicos de la Ciudad de Victoria de Durango En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.



ARTÍCULO 239.- Los ingresos que se perciban por los conceptos anteriores se administrarán en forma independiente por el Organismo Público Descentralizado Panteones Públicos de la Ciudad de Victoria de Durango, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 240- Será el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Panteones Públicos de la Ciudad de Victoria de Durango la única autoridad que apruebe pagos en especie o descuentos y establezca los requisitos necesarios para otorgarlos a aquellos centros de trabajo públicos y privados que lo soliciten.

**INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO HUMANO Y VALORES DE DURANGO**  
**POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, CONSULTORÍA Y TALLERES**  
**A CENTROS DE TRABAJO PÚBLICOS Y PRIVADOS**

ARTÍCULO 241.- Están obligados al pago de estos servicios, todos los centros de trabajo públicos y privados que reciban capacitación y consultoría impartidos por el Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores.

ARTÍCULO 242.- El pago de los servicios de capacitación y consultoría se causarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Diagnóstico Organizacional (por persona)	2.5
Diagnóstico Social (por instrumento)	3.1
Taller balance trabajo-familia nivel bronce	Gratuito
Taller balance trabajo-familia nivel plata (8 horas por persona)	4.35
Taller balance trabajo-familia nivel oro (6 horas por persona)	4.91
Taller balance trabajo-familia nivel platino (6 horas por persona)	5.3
Servicios de Consultoría a centros de trabajo (por hora)	6.58
Conferencias (por servicio y con cupo máximo de 20 personas)	6.58
Diplomado (módulo de hasta 20 horas por persona)	10.64 a 14
Cursos para el desarrollo humano (por servicio y cupo máximo de 20 personas)	3.6
Capacitaciones (por persona)	3 a 10

ARTÍCULO 243- Será el Consejo Directivo del Instituto la única autoridad que apruebe pagos en especie o descuentos hasta de un 25% y establezca los requisitos necesarios para otorgarlos a aquellos centros de trabajo públicos y privados que soliciten, el servicio de Talleres Balance Trabajo Familia.

Se les exceptúa de este cobro a los adultos mayores y personas con discapacidad.

CONCEPTO	UMA
Escuela de Manejo por Persona	16
Escuela de Liderazgo Juvenil (por hora por persona)	1
Curso de fotografía	3

**ALBERCA MUNICIPAL JOSÉ REVUELTAS**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

NÚMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO POR HORA
Por persona	2.69	5.23	1.37
PAQUETES FAMILIARES			
2 personas	4.38	8.98	N/A
3 personas	6.07	11.69	N/A
4 personas	7.77	14.69	N/A
5 personas	9.46	17.04	N/A
6 personas	11.15	19.02	N/A
7 personas	12.84	20.48	N/A

CONCEPTO	UMA
Venta de Artículos Deportivos	1 a 5
Venta de Alimentos	0.01 hasta 1
Venta de bebidas	0.01 hasta 0.8
Venta de Snacks	0.01 hasta 0.5

ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL 450 Y CENTRO ACUATICO MUNICIPAL 460		
NÚMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD
Por persona	2.69 a 3.85	5.23 a 7.41
PAQUETES FAMILIARES		
2 personas	4.38 a 6.70	8.98 a 13.26
3 personas	6.07 a 9.55	11.69 a 18.11
4 personas	7.77 a 12.40	14.69 a 22.68
5 personas	9.46 a 15.25	17.04 a 28.10

CONCEPTO	UMA
Renta de Lockers	0.05 por hora
Venta de Artículos Deportivos	1 a 5
Venta de Alimentos	0.01 hasta 1
Venta de bebidas	0.01 hasta 0.8
Venta de Snacks	0.01 hasta 0.5

CONCEPTO	UMA
Renta de Albercas para actividades acuáticas	12 a 30 por día
Renta de espacio en alberca 450	24 a 47 por mes
Salón para conferencias, diplomados y talleres	10 por día

Se podrá realizar hasta un 50% de descuento en la mensualidad para:

- Empleados del Municipio de Durango y sus descendientes en primer grado con edades de 5 y hasta 17 años de edad.



Requisito: Oficio de petición dirigido al Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores, acreditar la condición de empleado del municipio con el gafete oficial vigente y último recibo de nómina y los descendientes con acta de nacimiento.

- Pensionados, Jubilados y de la Tercera Edad.  
Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite como pensionados, jubilados, de la tercera edad o con discapacidad.
- Los deportistas Medallistas, Paralímpicos, de Alto Rendimiento y personas con alguna discapacidad:  
Sin costo.  
Requisito: Acreditar su condición con documento oficial vigente, solicitud dirigida al Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores, constancia de asociación y currículum deportivo de por lo menos tres meses de participaciones con resultados y evidencias fotográficas.
- El Sistema Educativo tendrá los beneficios que se acuerden entre el Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores y la Institución educativa interesada.

CURSO DE VERANO EN ALBERCAS MUNICIPALES	
NÚMERO	UMA INSCRIPCIÓN
1 niño	9.05
PAQUETE FAMILIAR	
2 niños en adelante	7.59 por cada niño

Se podrá realizar hasta un 50% de descuento para los hijos de trabajadores municipales:

- En primer grado con edades de 5 y hasta 14 años de edad.  
Requisito: Oficio de petición dirigido al Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores, acreditar la condición de empleado del municipio con el gafete oficial vigente y último recibo de nómina y los descendientes con acta de nacimiento.

CONCEPTO	UMA
Carreras Atléticoas	1 a 3 por persona
Renta de espacios	10 a 47

GIMNASIO SAHUATOBA		
INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
1.99	3.22	0.18

Se podrá realizar hasta un 50% de descuento en la mensualidad para:

- Empleados del Municipio de Durango y sus descendientes en primer grado con edades de 12 y hasta 17 años de edad.  
Requisito: Oficio de petición dirigido al Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores, acreditar la condición de empleado del municipio con el gafete oficial vigente y último recibo de nómina y los descendientes con acta de nacimiento.
- Pensionados, Jubilados, de la Tercera Edad y discapacitados.  
Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite como pensionados, jubilados, de la tercera edad o con discapacidad.

CONCEPTO	UMA
Venta de Alimentos	0.01 hasta 1
Venta de bebidas	0.01 hasta 0.8
Venta de Snacks	0.01 hasta 0.5

CONCEPTO	UMA
Acceso a sanitarios en unidades deportivas	0.032

#### ACTIVIDADES EN UNIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

CLASES IMPARTIDAS	UMA POR HORA POR PERSONA	UMA DIARIA POR PERSONA
Zumba	1.08	1.18
Box	1.08	1.18
Yoga	1.08	1.18
Artes Marciales	1.08	1.18
Kick boxing	1.08	1.18
Fútbol	1.08	1.18
Voleibol	1.08	1.18
Basquetbol	1.08	1.18
Aparatos	1.08	1.18
Futbeis	N/A	1.18
Padel	2	20

CONCEPTO	UMA
Venta de Alimentos	0.01 hasta 1
Venta de bebidas	0.01 hasta 0.8
Venta de Snacks	0.01 hasta 0.5
Venta de Golosinas	0.01 hasta 0.5
Venta de Palomitas	0.01 hasta 0.5

TORNEOS DEPORTIVOS		
CATEGORÍA INFANTIL		
DEPORTE	INSCRIPCIÓN	ARBITRAJE / JUECEO
Fútbol	3.85	1.73 (Por árbitro)
Básquetbol	3.85	1.92 (Por árbitro)
Voleibol	3.85	1.73 (Por árbitro)
Beisbol	3.85	3.37 (Por ampáyer)
Softbol	3.85	3.37 (Por ampáyer)
Box	3.85	2.89 (Por juez)
CATEGORÍA JUVENIL		
DEPORTE	INSCRIPCIÓN	ARBITRAJE / JUECEO
Fútbol	4.81	2.12 (Por árbitro)
Básquetbol	4.81	2.89 (Por árbitro)
Voleibol	4.81	2.12 (Por árbitro)
Beisbol	4.81	3.37 (Por ampáyer)
Softbol	4.81	3.37 (Por ampáyer)
Box	4.81	2.89 (Por juez)
Futbeis	4.81	3.37 (Por ampáyer)



Padel	5	2.89 (Por juez)
<b>CATEGORIAS LIBRE / VETERANOS</b>		
<b>DEPORTE</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>	<b>ARBITRAJE / JUECEO</b>
Fútbol	7.22	1.92 (Por árbitro)
Básquetbol	7.22	3.85 (Por árbitro)
Voleibol	7.22	1.92 (Por árbitro)
Beisbol	7.22	3.85 (Por ampáyer)
Softbol	7.22	3.85 (Por ampáyer)
Box	7.22	3.37 (Por juez)
Futbeis	7.22	3.85 (Por ampáyer)
Padel	8	3.85 (Por juez)

Por cada partido o encuentro de las diferentes disciplinas se cobrará una cuota igual al ARBITRAJE / JUECEO en el rango de 1.73 a 3.85 UMA.

En caso de ser necesario el Colegio de Árbitros solicitará que en etapa eliminatoria más de un árbitro o juez, en estos casos se establecerá en la convocatoria.

CONCEPTO	UMA
Renta de canchas y espacios deportivos	1 a 5 por hora
Renta de espacios publicitarios (bayas, bardas, telas ciclónicas, baños)	10 a 200

<b>MUSEOS</b>	
CONCEPTO	UMA
Entrada General por Persona	0.34
Niños (por persona)	0.08
Estudiantes, Maestros y Personas de la Tercera Edad con credencial (por persona)	0.14
Renta de Espacios para Eventos (Patio Central)	144.59

En caso de imperfectos o daños a las instalaciones de los Museos, el usuario deberá cubrir daños y perjuicios ocasionados, que pueden variar dependiendo del resultado de un dictamen técnico que valorará los imperfectos o daños.

Se exceptúa del pago a grupos de escuelas, asociaciones civiles, personas de la tercera edad, previo convenio celebrado con el Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores.

<b>CINETECA MUNICIPAL</b>	
CONCEPTO	UMA

Entrada General por persona	1.29
Entrada personas con alguna discapacidad y de la tercera edad	0.20
Entrada función matiné	0.144
Entrada función de gala, premier o muestra de cine (por persona)	1
Bebidas	0.01 hasta 1.4
Palomitas	0.01 hasta 0.8
Golosinas	0.01 hasta 0.5
Alimentos	0.01 hasta 2
Renta cineteca	68.5

CENTROS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	
CONCEPTO	UMA
Inscripción a Taller	0 a 0.19
Taller	0.96
Curso de verano	4.82
Curso de verano 2 Niños en adelante	4.32
Curso de literatura y otras disciplinas artísticas (por persona)	1.44 a 4.82
Diplomados de Arte, Cultura y Patrimonio Arquitectónico (por persona)	9.64 a 13

EVENTOS MASIVOS	
CONCEPTO	UMA
Público en General	0 a 20.28
Niños y adultos mayores	0.00 a 10.64

TEATROS Y PLAZAS PÚBLICAS	
CONCEPTO	UMA
Público en General	0 a 19.28
Niños y adultos mayores	0.00 a 9.64
Boletaje	0. a 11.57

El costo del boleto para el evento varía de acuerdo a los artistas que se presenten, mismo que se hará del conocimiento al público a través de la publicidad de los eventos.

ARTÍCULO 244.- La recaudación total de los ingresos que establece este apartado se invertirán exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 245.- Los ingresos que se perciban por los conceptos anteriores se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal para el Desarrollo Humano y Valores de Durango, en virtud de ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo



obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 246- Será el Consejo Directivo del Instituto la única autoridad que apruebe pagos en especie o descuentos y establezca los requisitos necesarios para otorgarlos a aquellos centros de trabajo públicos y privados que lo soliciten.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL,**  
**APORTACIONES DE LA COLABORACIÓN FISCAL, APORTACIONES, CONVENIOS, TRANSFERENCIAS,**  
**ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

ARTÍCULO 247.- Son participaciones y aportaciones los recursos recibidos por parte de la federación y de los gobiernos estatales. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios en los términos de los convenios que se celebren.

ARTÍCULO 248.- Las participaciones y aportaciones se dividen en:

1. Participaciones;
2. Aportaciones; y
3. Convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

810	PARTICIPACIONES	1,377,168,139.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	844,336,170.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	43,724,187.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	313,697,007.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	21,734,119.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	36,187,974.00
8106	FONDO ESTATAL	19,981,885.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	ISR PARTICIPABLE	95,435,332.00
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACION DE BIENS INMUEBLES	1,453,514.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	617,951.00
	FONDO DE ESTABILIZACION A LOS INGRESOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	13,588,966.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	11,756,579.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,832,387.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00

ARTÍCULO 249.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fije la Ley de Coordinación Fiscal y las demás leyes que las establezcan.



ARTÍCULO 250.- Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

## CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 251.- Serán ingresos por aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales y los que reciban los Organismos Públicos Descentralizados de otros órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 252.- Tendrán el carácter de ingresos por aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 253.- Serán ingresos por aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Estatal.

ARTÍCULO 254.- Serán ingresos por aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 255.- Serán ingresos por aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 256.- Serán considerados como ingresos por aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 257.- Serán ingresos por aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Federal, en el caso de las aportaciones contempladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros, y en su caso, del Estado, que den como resultado un ingreso al Municipio.

820	APORTACIONES	826,080,199.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	0.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	630,559,156.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	155,521,043.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	40,000,000.00

## CAPÍTULO III CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 258.- Son recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas para estatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 259.- Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se clasificarán en:

1. Transferencias internas y asignaciones al sector público;
2. Transferencias al resto del sector público;
3. Subsidios y subvenciones;
4. Ayudas sociales;
5. Pensiones y jubilaciones; y
6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

830	CONVENIO	6.00
-----	----------	------

	CONVENIO PARA LA INTEGRACION DE BRIGADAS DE PROTECCION FORESTAL EN INCENDIOS FORESTALES	1.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	1.00
	FENADU	1.00
8508	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	1.00
	REGULARIZACION VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	1.00
	PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL DE USO DE SUELOS EN TERRENOS FORESTALES	1.00

TÍTULO OCTAVO  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 260.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados. Son principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Incluye, además, los financiamientos derivados del rescate y aplicación de activos financieros.

ARTÍCULO 261.- Son ingresos extraordinarios:

- I. Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.
- II. Las aportaciones extraordinarias de los gobiernos Federal y Estatal.
- III. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.
- IV. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de ley la autoridad municipal.
- V. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.

Serán considerados como otras operaciones extraordinarias las que den como resultado un ingreso al municipio.

ARTÍCULO 262.- Para la contratación de obligaciones y financiamientos se estará a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipios, por la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 263.- El Congreso del Estado, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los Municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten.

ARTÍCULO 264.- El municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo sin la previa autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 265.- Se autoriza al Municipio de Durango, para contratar y ejercer empréstitos en los siguientes términos:

- I. Hasta por \$130,000,000.00 (SON: CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a corto plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.
- II. Hasta por \$50,000,000.00 (SON: CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a largo plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales,

en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de Durango, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en rubros de agua potable y/o equipamiento, alcantarillado y/o equipamiento, drenaje y/o equipamiento, urbanización y/o equipamiento, pavimentación integral de calles y avenidas y/o equipamiento, electrificación rural y de colonias pobres y/o equipamiento, infraestructura básica del sector salud y educativo y/o equipamiento, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo los Conceptos: 5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES y/o 6000 OBRAS PUBLICAS, así como sus partidas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso"), o

- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.



ARTÍCULO DÉCIMO.- En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio o su equivalente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Municipio; (ii) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (iii) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por 25 votos que constituyen el total de los miembros de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. Hasta por \$77,600,000.00 (SON: SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a largo plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios. DESCENTRALIZADOS (AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO), atendiendo a lo siguiente:

Artículo Primero. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de hasta por \$77,600,000.00 Setenta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en rubros de agua potable y/o equipamiento, alcantarillado y/o equipamiento y saneamiento y/o equipamiento, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo los Conceptos: 5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES y/o 6000 OBRAS PUBLICAS, así como sus partidas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal respectivamente.

Artículo Tercero. Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 240 (doscientos cuarenta) meses, a partir de la fecha en que el Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, los recursos propios, en la inteligencia que la afectación que realice el Organismo Aguas del Municipio de Durango en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto. Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el "Fideicomiso"), o
- II. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto. En el supuesto de que Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan del ingreso por recursos propios servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Organismo deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación del recurso propio, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el organismo cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango y, en su caso, al Gobierno del Municipio de Durango, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo. El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, en el ejercicio fiscal 2025, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, hasta por el monto que el organismo ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Artículo Noveno. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.



Artículo Décimo. En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio o su equivalente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Primero. El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango; (ii) del destino que el Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (iii) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Artículo Décimo Segundo. Asimismo, el presente Decreto fue aprobado por 25 votos que constituyen el total de los miembros de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Décimo Tercero. Se autoriza al Gobierno del Municipio de Durango para que se constituya en deudor solidario del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, con respecto a todas y cada una de las obligaciones que contraiga conforme al contrato de crédito que se celebre a favor del Banco Acreditante.

## TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 266.- Se faculta al Presidente Municipal para condonar o eximir total o parcialmente el pago de algunos ingresos establecidos en esta Ley y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando lo solicite alguna institución de beneficencia pública, se establezcan campañas de descuentos en beneficio de la comunidad, se trate de evitar la afectación económica de algunas localidades del municipio, una rama de actividad económica, la producción, venta de productos o la realización de una actividad comercial, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

ARTÍCULO 267.- El Municipio de Durango o el Presidente Municipal, podrá otorgar aportaciones o subsidios de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas establecerá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o aportaciones, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que los contribuyentes recibirán con motivo del otorgamiento de dichas aportaciones municipales o subsidios.
2. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de aportaciones o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal, el titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y el titular de la Subdirección de Ingresos de la misma.

ARTÍCULO 268.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 269.- Para realizar los trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, aplicará también para los particulares que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

ARTÍCULO 270.- Se faculta al Presidente Municipal para que celebre convenios con las autoridades federales, estatales, municipales, u otras entidades públicas o privadas que hubieren sido autorizadas en términos de las disposiciones aplicables, así como con particulares, ya sean personas físicas o morales, para realizar la recaudación de ingresos, así como de créditos fiscales, quien podrá delegar en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas dichas facultades.

ARTÍCULO 271.- Con la finalidad de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el Municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el Municipio podrá acordar durante el ejercicio fiscal vigente, otorgar incentivos consistentes en la exención parcial, total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, siempre y cuando el beneficiario se encuentre inscrito en el Padrón Municipal de Empresas:

- I. Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles;
- II. Derechos por expedición de licencia de uso de suelo;
- III. Derechos por colocación de anuncios;
- IV. Derechos por expedición de Cédula Catastral; y
- V. Derechos por disposición de residuos sólidos;

Asimismo, siguiendo el trámite anterior, podrá otorgar los incentivos respecto del impuesto predial a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

ARTÍCULO 272.- El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable, previa solicitud de parte o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 273.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos, dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas, así como a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

ARTÍCULO 274.- Los estímulos fiscales que se establezcan para las empresas de nueva creación que inviertan en el Municipio, así como las que sostengan su planta productiva y generen nuevos empleos directos e indirectos y/o incrementen su inversión, podrán solicitar a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas en los términos de esta Ley y las legislaciones aplicables, previo análisis y opinión de la Dirección de Fomento Económico, los siguientes subsidios dependiendo de la generación de empleos directos y permanentes debidamente comprobados con la opinión de cumplimiento emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en donde se acredita el número de empleados.

- a) Impuesto Predial. Para los predios en donde se establezcan nuevos centros de trabajo y que coincida con el domicilio fiscal, que generen empleos directos, o que aumenten su planta productiva, cubrirán el impuesto Predial del año en curso, teniendo un incentivo fiscal de acuerdo con la siguiente tabla:

No. de Empleos Generados	Tasa de Descuento
1 a 10	20%
11 a 50	40%
51 a 100	50%
101 en adelante	70%

b) Impuesto de Traslado de Dominio. Para los predios que se adquieran para establecer nuevos centros de trabajo y que coincida con el domicilio fiscal, que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere, teniendo un incentivo fiscal de acuerdo con la siguiente tabla:

No. de Empleos Generados	Tasa de Descuento
1 a 10	20%
11 a 50	40%
51 a 100	50%
101 en adelante	70%

c) Derechos por expedición de licencia de uso de suelo, cambio de uso de suelo de acuerdo con la siguiente tabla:

No. de Empleos Generados	Tasa de Descuento
20 a 50	20%
51 a 100	40%
101 en adelante	50%

d) Licencia de Construcción; lotificaciones, relotificaciones, subdivisiones, fusiones, etc., de acuerdo con la siguiente tabla:

No. de Empleos Generados	Tasa de Descuento
20 a 50	20%
51 a 100	40%
101 en adelante	50%

e) Derechos por colocación de Anuncios, de acuerdo con la siguiente tabla:

No. de Empleos Generados	Tasa de Descuento
20 a 50	20%
51 a 100	40%
101 en adelante	50%

Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, el 2 % de los nuevos empleos generados, deberán ser oportunidades para hombres y mujeres con discapacidad, en su primera oportunidad laboral, así como para adultos mayores de 50 años.

ARTÍCULO 275.- En el otorgamiento de los incentivos fiscales a que se refieren en el artículo anterior, concurrirá la Dirección Municipal de Administración y Finanzas; a través del mecanismo establecido en el Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Durango.



ARTÍCULO 276.- Las empresas que consideren cumplir los supuestos establecidos para obtener los incentivos fiscales, presentarán su solicitud anexando la siguiente información o documentación comprobatoria para motivar y fundar el acuerdo respecto a su procedencia o improcedencia:

1. Acreditar ante la Dirección Municipal de Fomento Económico y Turismo estar o haber iniciado debidamente su registro ante el Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas (SDARE).
2. Acreditar mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el número de empleos permanentes. (En caso de ser una empresa ya establecida).

ARTÍCULO 277.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas formulará el acuerdo en sentido positivo o negativo, según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, dentro del cual se fijará el porcentaje que legalmente proceda; todo esto de acuerdo al mecanismo establecido en el Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Durango.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley y sus Anexos A y B entrarán en vigor el día primero de enero de 2025 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los Anexos A y B, fueron objeto del mismo proceso legislativo al que se sometió el presente decreto, por lo que forman parte integral de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

CUARTO.- En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

OCTAVO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

NOVENO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

DÉCIMO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los decretos números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación.

- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios.
- 15.- Por apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

DÉCIMO PRIMERO.- Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 263 de la presente Ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., de presentarlos estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminara.

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado del histórico de las aportaciones recibidas para el organismo descentralizado "Aguas del Municipio de Durango", se mantiene la subcuenta "Aportaciones para Aguas del Municipio de Durango", en el Rubro de Aportaciones - Aportaciones Federales para el Fondo, toda vez que se continúa recibiendo recursos.

	APORTACIÓN 2022	APORTACIÓN 2023	APORTACIÓN 2024
Devolución de Derechos	\$17,151,299.50	\$17,151,299.50	\$32,940,000.00
Aportaciones para Obras	\$3,675,000.00	\$3,675,000.00	\$7,060,000.00
TOTAL, CAPÍTULO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$20,826,299.50	\$20,826,299.50	\$40,000,000.00

DÉCIMO TERCERO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y los reglamentos correspondientes.

DÉCIMO CUARTO.- La base gravable para determinar el impuesto predial a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, será el 100 por ciento del valor catastral total determinado conforme al artículo 13 de la presente Ley. Los cálculos se realizarán conforme a los valores catastrales de las zonas económicas contenidas en las tablas del artículo 13, las cuales se encuentran actualizadas mediante el procedimiento establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el ejercicio fiscal 2024. La actualización a que se refiere el artículo 13 de la presente Ley de Ingresos se aplicará hasta el 01 de enero del ejercicio fiscal 2025, una vez que se conozca y se publique el INPC del mes de noviembre de 2024.

DÉCIMO QUINTO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 13 de la presente Ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- I. Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial; y
- II. Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

DÉCIMO SEXTO.- En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición instruyendo al municipio de Durango, Dgo., para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones, recargos o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de crédito o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.



Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas instituciones de crédito o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para el ejercicio fiscal 2025, todas aquellas Declaraciones de Apertura otorgadas en ejercicios anteriores pasarán a formar parte del Padrón Municipal de Empresas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de Desarrollo Económico. Las menciones que las diversas disposiciones legales hagan del concepto Declaración de Apertura, siempre y cuando se traten de giros de bajo y mediano riesgo, se entenderán referidas a la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Los asuntos en materia del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles iniciados durante el último trimestre del ejercicio 2018 y que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite, siempre que se trate de operaciones con el INFONAVIT y FOVISSSTE, se continuarán hasta su total conclusión, de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente en el ejercicio fiscal.

**DÉCIMO NOVENO.-** A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares durante el mes de marzo, instituido como el mes de la escrituración, aprobado mediante decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, el cual adiciona el artículo 62 bis del Código Fiscal Municipal, obtendrá un 50% descuento en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda, y en su caso, hasta un 80% de subsidio sobre los recargos, multas y gastos de ejecución de las contribuciones indicadas en este artículo.

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas establecerá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o estímulos fiscales a que se refiere este artículo.

**VIGÉSIMO.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas se encargará de la administración y cobro de los derechos que causen los servicios que otorgue el Instituto Municipal de la Mujer conforme a lo señalado en la presente Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2025, hasta la fecha en que se constituya como un organismo público descentralizado.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Municipio de Durango, Dgo., en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la distribución de las participaciones y aportaciones federales para el 2025, deberá adecuar su presupuesto de egresos, a fin de que contemple la partida 15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS, destinado a INDEMNIZACIONES 15200.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** De conformidad con el Decreto número 10 de fecha 18 de noviembre de 2021, y que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las participaciones y aportaciones correspondientes a los municipios para el 2025, el Municipio de Durango, Dgo., actualizar al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición en el rubro 16000 PROVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICO Y SOCIAL, destinado a laudos.

**DÉCIMO TERCERO.-** El Ayuntamiento de Durango, Durango, cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la presente Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechamientos y/o Productos.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** El municipio no podrá establecer en esta la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, ni en las posteriores, lo siguiente:

1. El cobro de expedición de copias simples y certificadas que deriven del derecho de acceso a la información pública, ello en razón de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 27 de octubre de 2020.
2. El cobro por concepto de multas por insultos a los agentes de tránsito y vialidad, ello en razón de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 27 de octubre de 2020.



3. El cobro por el concepto de constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio, ello, en relación al artículo 30 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango que establece que, en el Estado de Durango, la edad mínima para contraer matrimonio son los 18 años. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de brindar protección a niñas, niños y adolescentes, establecerán medidas y acciones encaminadas a prevenir y erradicar, uniones tempranas o forzadas con pertinencia cultural, la cesión, entrega o intercambio de niñas, niños y/o adolescentes a título oneroso o gratuito con fines de unión informal o de hecho en el Estado.

El municipio en cuanto se publique la presente ley, deberá adecuar su Reglamento a fin de eliminar dichos cobros contemplados en el mismo.

Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO DE:

\$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. En el supuesto que el Municipio no contrate en 2025 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2026, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este H. Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de contratar financiamiento conforme a lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2026, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos para tal propósito.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO DE:

\$77,600,000.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- En el supuesto que el Organismo Público Descentralizado "Agua del Municipio de Durango", no contrate en 2025 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2026, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este H. Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de contratar financiamiento conforme a lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2026, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos para tal propósito.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.